

EL CASO MANUELA
Y LAS 17+ CONTRA EL SALVADOR:
UN FRAUDE ANTE
LA CORTE INTERAMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS
Y LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

THE CASE OF “MANUELA” AND “THE 17+”
AGAINST EL SALVADOR:
A FRAUD BEFORE THE INTER-AMERICAN
COURT OF HUMAN RIGHTS
AND THE INTERNATIONAL COMMUNITY

*Ligia de Jesús Castaldi**

Resumen

En el artículo se analizan los hechos y el contexto político del caso “Manuela” ante la Corte IDH, que busca la despenalización del aborto voluntario en El Salvador. También se examinan los hechos y contexto de la petición presentada ante la CIDH sobre los casos de nueve mujeres condenadas por el homicidio agravado de sus hijos recién nacidos en El Salvador. La demanda de la CIDH ante la Corte, al igual que la petición, acusa a El Salvador de violar derechos humanos contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos por la supuesta penalización de abortos involuntarios y emergencias obstétricas en el país. Asimismo, se analiza la veracidad de los argumentos presentados en esta denuncia sobre la base de la evidencia existente en el expediente judicial y documentación oficial del caso “Manuela” y de los casos de “Las 17+”, incluyendo sentencias de cortes de primera instancia, escritos y solicitudes presentados en juicio, sentencias de revisión, dictámenes de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador e informes de la CIDH hasta el año 2019.

Palabras clave: Aborto, infanticidio, El Salvador, emergencia obstétrica, Sistema interamericano.

* LL.M., Harvard Law School. Profesora de Derecho Internacional, Ave Maria School of Law. La autora agradece especialmente a José Gilberto Solís Jiménez por su asistencia con esta investigación. También a Sara I. Larín Hernández, fundadora y presidenta de Fundación VIDA SV y miembro de la Asociación de Bioética de El Salvador. Artículo

Abstract

This paper analyzes the facts and political context of the “Manuela” case before the Inter-American Court of Human Rights, which seeks the decriminalization of abortion in El Salvador. It also examines the facts and context of the Petition filed before the IACHR on the cases of nine women convicted of aggravated homicide against their newborn children in El Salvador. The lawsuit by the IACHR before the Court, like the Petition, accuses El Salvador of violating human rights contained in the American Convention on Human Rights by allegedly penalizing miscarriages and obstetric emergencies in the country. This paper inquires into the veracity of arguments presented in the complaint in light of existing evidence in judicial and official documents of the “Manuela” case and the cases of “The 17+”, including first instance court judgments, motions and requests before tribunals, appeals judgments, El Salvador Supreme Court opinions and IACHR reports as of 2019.

Keywords: abortion, infanticide, El Salvador, obstetric emergency, miscarriage, stillbirth, Inter-American system.

I. Introducción

La CIDH ha presentado una demanda contra El Salvador ante la Corte IDH, Manuela y familia, El Salvador¹, alegando que El Salvador es responsable de violaciones de derechos humanos en contra de una mujer que habría sido condenada a pena de prisión por supuesto parto extra-hospitalario. En 2015, dos de las ONG peticionarias del caso “Manuela”, el Centro de Derechos Reproductivos y la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto Terapéutico, Ético y Eugenésico, presentaron otra petición sobre nueve casos del grupo de “Las 17+” ante la CIDH, la cual no tiene aún informe de admisibilidad². Sin embargo, ha exigido y logrado la liberación de una de las condenadas: Teodora del Carmen Vázquez de Saldaña, como se describe más adelante, y ha concedido, al menos, una audiencia temática titulada “El Salvador: Mujeres privadas

recibido el 1 de mayo de 2020 y aceptado para su publicación el 25 de agosto de 2020. Correo electrónico: lcastaldi@avemarialaw.edu

¹ CIDH, “Manuela y Familia, El Salvador”, Informe n.º 29/17. Este y todos los documentos a los que se hace referencia en las notas al pie se encuentran más detalladamente citados en la extensa sección de bibliografía al final de este artículo, y se puede acceder a ellos en línea a través de los enlaces allí indicados.

² Véase CENTRO DE DERECHOS REPRODUCTIVOS Y AGRUPACIÓN CIUDADANA POR LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO TERAPÉUTICO, ÉTICO Y EUGENÉSICO DE EL SALVADOR, “Petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”.

de libertad por emergencias obstétricas”, a las ONG peticionarias³. Asimismo, el principal propósito de las denuncias en el ámbito nacional e internacional ha sido la promoción de la despenalización del aborto en El Salvador, según lo expresado por las organizaciones peticionarias del caso “Manuela” en los medios de comunicación masiva y en las audiencias temáticas de la CIDH⁴. Como resultado, organismos internacionales de derechos humanos han exigido al país la exoneración y liberación de estas mujeres, denunciando su detención y penas de cárcel como una grave violación de derechos humanos⁵. La CIDH, por su parte, desde 2017, tras su visita de trabajo a El Salvador, ha recomendado la liberación de “Las 17+”, indicando que estas mujeres han sido “encarceladas tras sufrir *complicaciones obstétricas*, resultado de la criminalización total del aborto en el país”⁶. El gobierno de El Salvador, en ocasiones, ha rechazado estos alegatos, aunque no ha tenido una clara posición al respecto.

La demanda ante la Corte IDH, la petición ante la CIDH y la promoción por parte de esta de la liberación de “Las 17+” se enmarcan en el contexto político de una campaña realizada por ONG que promueven la despenalización del aborto en El Salvador, peticionarias en el caso “Manuela” y en la petición sobre nueve condenadas por homicidio agravado: el Centro de Derechos Reproductivos; la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto Terapéutico, Ético y Eugénico y la Colectiva Feminista para el Desarrollo Local⁷. Estas organizaciones han llevado a cabo, por varios años, una campaña jurídica, política y mediática en el ámbito nacional e internacional para presionar al gobierno salvadoreño a que despenalice el aborto en el país y a que libere de la cárcel a veinticinco mujeres presas por supuestos partos extrahospitalarios en El Salvador, designadas mediáticamente como “Las 17+”⁸.

³ CIDH, “Audiencia temática “El Salvador: Mujeres privadas de libertad por emergencias obstétricas”.

⁴ CIDH, Audiencia temática “El Salvador...” (ONG que incluyen el Center for Reproductive Rights y la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto Terapéutico, Ético y Eugénico de El Salvador denuncian que mujeres han sido encarceladas en el país por emergencias obstétricas, lo cual niegan los representantes del Estado). Véase, CIDH, Audiencia temática “Situación de derechos humanos de las mujeres y las niñas en El Salvador”, 147 periodo de sesiones. (comisionadas Tracy Robinson, Rose Marie Antoine y Rosa María Ortiz expresan preocupación por mujeres encarceladas por abortos espontáneos en El Salvador).

⁵ Véase CIDH, “Conclusiones y observaciones sobre la visita de trabajo de la CIDH a El Salvador”.

⁶ CIDH, “CIDH urge a El Salvador a terminar con la criminalización total del aborto”.

⁷ CIDH, “Manuela y Familia, El Salvador”, Informe n.º 153/18.

⁸ Véase Alejandra CÁRDENAS, “CRR in the Field”, quien detalla la estrategia jurídica para utilizar el sistema internacional de derechos humanos a fin de conseguir la despenalización del aborto en El Salvador.

Dichas campañas han estado dirigidas a persuadir al público salvadoreño y extranjero de que El Salvador condena a injustas penas de cárcel a mujeres pobres que sufren emergencias obstétricas, supuestamente debido al excesivo celo de sus autoridades en perseguir el delito de aborto provocado. Organismos internacionales de derechos humanos han exigido al país la exoneración y liberación de estas mujeres, denunciando su detención y penas de cárcel como una grave violación de dichos derechos⁹. El gobierno de El Salvador en ocasiones ha rechazado estos alegatos, aunque no ha tenido una clara posición al respecto¹⁰.

Ello, debido a que El Salvador es uno de los ocho países en América Latina y el Caribe que reconocen el derecho a la vida del niño por nacer en su Constitución, la cual “reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción”¹¹. También forma parte de los nueve países de la región donde se penaliza el aborto directo, voluntario o provocado bajo cualquier circunstancia, no estando contemplados supuestos de aborto no punible o excusas absolutorias por vida o salud de la madre, violación o malformación fetal “incompatible con la vida”, existentes en otros países de la región¹².

En, al menos, tres ocasiones, en 2007, 2011 y 2013, la Corte Suprema de Justicia de El Salvador ha afirmado la constitucionalidad de la penalización del aborto en el país y su armonía con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, particularmente con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre Derechos del Niño¹³. La Sala Constitucional, además, interpretó en 2011 y

⁹ Véase, CIDH, “Saluda la decisión de las autoridades de El Salvador de conmutar la pena y conceder la libertad a Teodora del Carmen Vásquez, tras 10 años de prisión por haber sufrido un aborto espontáneo” y CIDH, “CIDH llama a El Salvador a revisar detenidamente las condenas en cada uno de estos casos y a reformar la legislación que prohíbe actualmente el aborto en todas circunstancias, de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos”).

¹⁰ Véase U.S. DEPARTMENT OF STATE, “El Salvador 2016 Human Rights Report”, p. 23 (describiendo denuncias e indicando que el Instituto de Medicina Legal ha respondido que estas mujeres han cometido infanticidio y no aborto).

¹¹ Constitución Política de la República de El Salvador, artículo 1.

¹² Los nueve países de la región donde se penaliza el aborto directo, voluntario o provocado bajo cualquier circunstancia son: Dominica, El Salvador, Haití, Honduras, Guatemala, Nicaragua, República Dominicana, Paraguay y Surinam. Véase *Código Penal* de El Salvador, artículos 133-41; *Código Penal* de República Dominicana, artículo 317; *Code Pénal* de Haïti, article 262; *Código Penal* de Honduras, artículos 126-32; *Código Penal* de Nicaragua, artículos 143-49; *Código Penal* de Surinam, artículo 309(1), 355-358. Chile estuvo incluido entre esta categoría hasta 2017, cuando su legislatura despenalizó el aborto bajo tres causales.

¹³ Véase CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL DE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Amparo 310-

2013 la defensa de “estado de necesidad” contemplada en el artículo 27 del *Código Penal*, indicando que esta permitiría el aborto indirecto, es decir, a través de actos propios del parto prematuro en situaciones de grave e inminente peligro para la vida y la salud de la madre, pero no el aborto directo donde se procura la destrucción del feto o muerte de la persona por nacer¹⁴.

En este artículo se refutan los hechos denunciados en la demanda contra El Salvador ante la Corte IDH y en la campaña por la liberación de “Las 17+” ante la CIDH, mediante el análisis de veinticinco casos que incluyen el caso “Manuela” y los nueve casos objeto de la petición de 2015 ante la CIDH, al igual que otros, pertenecientes al mismo grupo de “Las 17+”, litigados en cortes nacionales. La investigación se basa en expedientes judiciales y documentación oficial de estos veinticinco casos, la cual incluye sentencias de cortes de primera instancia, escritos y solicitudes presentados en juicio, sentencias de revisión, dictámenes de la Corte Suprema de Justicia e informes de la CIDH, evidencia que demuestra, sin lugar a duda, que los casos de “Manuela” y “Las 17+” son ejemplos de penalización del homicidio agravado y no de penalización de emergencias obstétricas ni de abortos provocados.

II. El aborto espontáneo, el parto extrahospitalario y el homicidio en el derecho salvadoreño

Los hechos son importantes al considerar seriamente las acusaciones contra El Salvador, pues un aborto espontáneo o un parto extrahospitalario seguido de la muerte no provocada del niño son situaciones por completo diferentes de un aborto y de un homicidio. No existe en un aborto espontáneo o en un parto extrahospitalario la intención de acabar con la vida del hijo o hija por parte de la madre o de terceros, como existe en el aborto provocado. Si el Estado, en efecto, privara de libertad a una mujer que ha sufrido aborto involuntario o emergencia obstétrica, sin duda caracterizarían estos hechos una violación de derechos humanos.

2013; CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL DE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Amparo 166-2009; CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL DE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Inconstitucionalidad 67-10; SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Inconstitucionalidad 18-98.

¹⁴ CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL DE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Inconstitucionalidad 67-10; CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL DE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Amparo 310-2013.

El aborto involuntario, ya sea o no producto de un parto extrahospitalario, no es un delito punible en ningún país del mundo y tampoco en El Salvador. El *Código Penal* de El Salvador, al igual que el de Guatemala, México y Nicaragua, por ejemplo, establecen específicamente que el aborto involuntario no es punible, aun cuando la conducta de la madre pueda haber causado o contribuido a la muerte natural del niño o la niña por nacer: “El aborto culposo ocasionado por la propia mujer embarazada, y la tentativa de ésta para causar su aborto no serán punibles”¹⁵. Tampoco es punible la muerte natural de la persona, incluyendo el niño o niña recién nacida, donde no ha mediado dolo, negligencia o responsabilidad penal alguna.

El homicidio del propio hijo, por otra parte, sí es un delito punible en El Salvador, al igual que en todos los ordenamientos jurídicos de la región y sistemas legales del mundo. El homicidio del niño después del nacimiento con vida, perpetrado ya sea por la madre o el padre, se penaliza bajo la figura de *homicidio agravado* en el *Código Penal* salvadoreño. En El Salvador, como en otros países latinoamericanos, este crimen consiste en un homicidio con factores agravantes de tal malicia o crueldad, que a juicio del legislador justifican la aplicación de una pena mayor. Entre otros actos tipificados como homicidio agravado, el *Código Penal* salvadoreño incluye la figura penal antes llamada “parricidio” e “infanticidio”:

“Se considera homicidio agravado el cometido con alguna de las circunstancias siguientes: [...] En ascendiente o descendiente, adoptante o adoptado, hermano, cónyuge o persona con quien se conviviere maritalmente [...] En estos casos la pena será de *treinta a cincuenta años de prisión*”¹⁶.

Las sentencias del caso “Manuela” y de los otros veinticuatro casos analizados en esta investigación revelan que ni una sola de estas indagaciones o condenas se relaciona con la penalización de abortos espontáneos, emergencias obstétricas o muerte natural del recién nacido, sino con el delito común de homicidio agravado, donde la madre acaba intencionalmente con la vida de su hijo o hija después de su nacimiento con vida. La pena impuesta a las madres condenadas por homicidio agravado de sus hijos fue, en su mayor parte, la pena mínima establecida por la ley salvadoreña, de treinta años de prisión, con la única excepción de María

¹⁵ *Código Penal* de El Salvador, artículo 137(2); *Código Penal* de Guatemala, artículo. 139; *Código Penal Federal* de México, artículo 333; *Código Penal* de Nicaragua, artículo 145. Véase “aborto imprudente” en *Código Penal* de Nicaragua, artículo 145 (que específicamente excluye la sanción penal en el caso donde la conducta negligente de la madre haya contribuido al aborto involuntario).

¹⁶ *Código Penal* de El Salvador, artículo 129(1) (énfasis añadido).

Teresa Rivera, quien fue sentenciada a la pena máxima de cuarenta años y luego exonerada.

*III. “Manuela” y “Las 17+”:
tras la impunidad del infanticidio para despenalizar el aborto*

El Centro de Derechos Reproductivos y la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto Terapéutico, Ético y Eugenésico, organizaciones peticionarias del caso Manuela, han utilizado al menos veinticinco casos de infanticidio para promover la legalización del aborto voluntario en El Salvador, solicitando la liberación y absolución de las siguientes mujeres condenadas por homicidio agravado de sus hijos en instancia judicial¹⁷:

1. Alba Lorena Rodríguez Santos
2. Carmen Guadalupe Vásquez Aldana
3. Cinthia Marcela Rodríguez Ayala
4. Elsi Marlene Rosales García
5. Ena Vinda Munguía Alvarado
6. Evelyn Beatriz Hernández Cruz
7. Evelyn del Carmen Sánchez Cabrera
8. Imelda Isabel Cortez Palacios
9. Isabel Cristina Quintanilla
10. Johana Iris Rosa Gutiérrez
11. Karina del Carmen Herrera Clímaco
12. Katherine Jocelyn Mazariego Orellana
13. Maira Verónica Figueroa Marroquín
14. María del Carmen García Alvarenga
15. María del Tránsito Orellana
16. María Edis Hernández Méndez de Castro
17. María Marina Pérez Martínez
18. María Teresa Rivera
19. Mariana López Zelada
20. Maricela Emperatriz Albizuri
21. Marina de los Ángeles Portillo
22. Maritza de Jesús González
23. Mirna Isabel Ramírez de Martínez

¹⁷ Véase FUNDACIÓN VIDA SV, “Las 17 y Mas” (nombres de abogados representantes de la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto, en sentencias y solicitudes de indultos originales de casos listados, incluyendo, por ejemplo, Morena Soledad Herrera Argueta y Dennys Estanley Muñoz Rosa).

24. Salvadora Carolina Rivas

25. Teodora del Carmen Vázquez de Saldaña

Los casos fueron designados como “Las 17+” en las campañas mediáticas, un número nada más que simbólico, pues algunos medios de comunicación han dicho que la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto ya ha conseguido la liberación de cuarenta y una mujeres y procurado la exoneración o indulto de alrededor de otras dieciséis más, sumando cincuenta y siete casos de mujeres investigadas o condenadas por homicidio agravado de sus hijos¹⁸. En esta investigación se ha logrado documentar el litigio de veinticinco casos cuya información es de acceso público en los tribunales salvadoreños de los cuales dieciséis, como se explica más adelante, han resultado en la liberación de la condenada o imputada por homicidio agravado.

Al menos diez de estos casos han sido presentados a través de peticiones individuales ante la CIDH, la cual ha recomendado la liberación de “Las 17+”, indicando que estas han sido injustamente “encarceladas tras sufrir *complicaciones obstétricas*, resultado de la criminalización total del aborto en el país”¹⁹. Uno de los casos presentados ante la CIDH ha sido declarado admisible y llevado ante la Corte IDH a través de una demanda contra El Salvador bajo la designación de “Manuela y familia, El Salvador”. Además, la CIDH ha recibido una petición y concedido una audiencia temática sobre al menos nueve casos y ha exigido a El Salvador la liberación de una de estas condenadas, como se describe a continuación. Los otros quince han sido litigados en juzgados nacionales de El Salvador y, aunque, por el momento, no han sido formalmente escalados a instancias interamericanas de derechos humanos, forman parte de la campaña por la liberación de “Las 17+”, que ha recibido amplio apoyo por parte de la CIDH.

3.1 HECHOS Y EVOLUCIÓN DEL CASO “MANUELA”

El Centro de Derechos Reproductivos y la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto solicitaron a la CIDH que se mantuviera en el anonimato la identidad de María Edis Hernández Méndez de Castro y que se le llamara por el seudónimo de “Manuela”; también pidieron reserva para la identidad de los familiares y la “información médica” de María Edis²⁰. Aunque sí ha utilizado el seudónimo de “Manuela” en los

¹⁸ Véase “La ONG que logró liberar a 41 mujeres pobres...”, p. 12.

¹⁹ CIDH, “CIDH urge a El Salvador...”.

²⁰ CIDH, “Manuela y Familia, El Salvador”, Informe n.º 29/17, p. 2, nota 1.

informes y la demanda del caso, la CIDH no hizo ninguna resolución explícita sobre esa solicitud, ni ha declarado reserva sobre la identidad o información médica de María Edis, probablemente porque esta última solicitud implicaría la imposibilidad de examinar evidencia sobre los hechos en instancias interamericanas. El Salvador da acceso público a la sentencia de María Edis sin ocultar su nombre ni utilizar seudónimo, ya que casi siempre permite la reserva de la identidad solo para las víctimas de ciertos crímenes y no para los victimarios, a menos que sean menores de edad, que no es el caso de María Edis.

“Manuela”, la presunta víctima nombrada en la demanda de la CIDH contra El Salvador, fue condenada en un juzgado rural de El Salvador en 2008, en la aldea de Cacaopera, por homicidio agravado en contra de su hijo varón recién nacido²¹. Los medios de prueba aportados en el único juicio en que se examinaron los hechos del caso acreditaron que María Edis terminó con la vida de su hijo recién nacido al arrancarle violentamente el cordón umbilical y tirarlo en una letrina, donde el bebé murió asfixiado en heces fecales²².

Sobre la base de los medios probatorios aportados en juicio, el tribunal de primera instancia concluyó que “ha existido en el hecho la relación causal” entre la expulsión del recién nacido en la letrina y su muerte, llegando a un grado de “certeza positiva” sobre la muerte provocada del recién nacido y la “autoría directa de la imputada” en la comisión del crimen²³. Por ello, el tribunal de sentencia, integrado por tres jueces condenó por unanimidad a María Edis a treinta años de prisión, la pena mínima por homicidio agravado, tomando en cuenta a su favor su “bajísimo nivel cultural”²⁴.

María Edis estuvo tan solo dos años en prisión después de ser condenada en 2008, debido a que murió de cáncer linfático avanzado en 2010, enfermedad que padecía desde antes de que ocurriera el crimen, al menos desde 2006²⁵. El Centro de Derechos Reproductivos, la Agrupación por la Despenalización del Aborto y la Colectiva Feminista presentaron una petición sobre el caso “Manuela y familia” ante la CIDH dos años después de la muerte de María Edis, en 2012.

En la demanda, la CIDH disputa los hechos probados en juicio y alega que María Edis fue indebidamente condenada por homicidio agravado

²¹ CIDH, *op. cit.*, p. 3.

²² TRIBUNAL DE SENTENCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, causa penal número TS066-2008, sentencia del 11 de agosto de 2008, ¶V.

²³ *Ibid.*

²⁴ *Op. cit.*, ¶VI(4).

²⁵ CIDH, “Manuela y Familia, El Salvador”, Informe n.º 29/17, p. 2.

cuando, en realidad, se trataba de un aborto espontáneo, proponiendo así que la Corte IDH actúe como una corte de apelaciones o tribunal de revisión de cuarta instancia, lo cual requeriría que la Corte reevalúe la prueba, a la cual no tiene acceso, y absuelva a la condenada, que falleció hace casi diez años. La demanda de la CIDH relata, también, otros hechos relativos a problemas de condiciones carcelarias y acceso a servicios de salud, que nada tienen que ver con la condena por homicidio agravado, donde alegan que habría negligencia por parte de las autoridades salvadoreñas y responsabilidad del Estado por la muerte de María Edis²⁶.

Por último, la CIDH sugiere, en la demanda, que la Corte Interamericana condene al Estado de El Salvador, entre otros, a despenalizar el aborto bajo tres causales a través de una regulación ejecutiva, en especial un protocolo, en lugar de una ley o reforma penal que implique aprobación de la Asamblea Legislativa²⁷. También solicita que se condene al Estado a pagar compensación económica por daño material e inmaterial a la familia de María Edis, que se restrinja los informes médicos sobre aborto e infanticidio bajo la excusa de proteger el secreto profesional, como se explica en la sección 5, y que se den capacitaciones a empleados del Poder Judicial destinadas a

“eliminar el uso de estereotipos discriminatorios sobre el rol de las mujeres tomando en cuenta su impacto negativo en las investigaciones penales y en la valoración probatoria y sobre responsabilidad penal en decisiones judiciales”²⁸.

3.2 INDULTOS Y EXONERACIONES DE “LAS 17+”

El indulto de condenados por delitos comunes es permitido en El Salvador por el *Código Penal* y la Ley Especial de Ocurros de Gracia. El *Código Penal* permite la extinción de la pena mediante indulto y define el mismo como “la extinción de la pena impuesta por sentencia ejecutoriada dejando subsistente la responsabilidad civil”²⁹. La Corte Suprema de Justicia ha interpretado este artículo indicando que su

“finalidad es suprimir o moderar el rigor excesivo de la ley, corrigiendo mediante el mismo injusticias producto de graves errores judiciales; así como también, lograr la reinserción del condenado”³⁰.

²⁶ CIDH, “Manuela y Familia, El Salvador”, Informe n.º 29/17, pp. 3-4.

²⁷ Véase CIDH, “CIDH presenta caso sobre El Salvador a la Corte IDH”, p. 3; CIDH, “Manuela y Familia, El Salvador”, Informe n.º 153/18.

²⁸ CIDH, “CIDH presenta caso sobre El Salvador...”, p. 4; CIDH, “Manuela y Familia, El Salvador”, Informe n.º 153/18.

²⁹ *Código Penal* de El Salvador, artículos 96(5), 105.

³⁰ Véase CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 18-IND-2014, ¶II.

Cuando el reo se encuentra en prisión, la Ley de Ocurros de Gracia requiere la valoración de un informe sobre conducta emitido por el Consejo Criminológico regional o nacional que informara sobre la conducta, antecedentes y peligrosidad del imputado³¹.

La Ley Especial de Ocurros de Gracia permite el indulto no como un derecho, sino como una “gracia” que concede la Asamblea Legislativa, con aprobación de la Corte Suprema de Justicia, por lo general cuando el reo ha cumplido, al menos, la mitad de la pena, por razones humanitarias (como cuando el reo padece de una enfermedad degenerativa) o cuando existen factores que disminuyen la culpabilidad moral o legal de un reo³². La Corte Suprema de Justicia debe emitir una “opinión razonada acerca de la conveniencia o inconveniencia de la concesión de la gracia, tomando en cuenta *más que todo, razones de índole moral*” como en casos en que en la comisión del delito “medió algún estímulo poderoso y disculpable” como “la pasión, la miseria o el error [y no] la malicia y la depravación”, de acuerdo a la Ley Especial de Ocurros de Gracia³³.

La Corte Suprema de Justicia ha interpretado esta ley de la siguiente manera:

“Es importante aclarar que la estimación de la conveniencia o no de la gracia requerida, no atiende a parámetros estrictamente de legalidad, sino más bien, como su mismo significado gramatical lo encierra, ‘gracia’, no es más que un favor que se hace sin estar obligado a realizarlo, por tal razón su análisis se inclina a *valoraciones sociales, éticas y políticas*, pues no se constituye en un recurso que permitiría conocer de defectos de fondo o forma que hayan podido concurrir a lo largo del proceso, sino tal y como antes se indicó a motivaciones de *moralidad, justicia y equidad*”³⁴.

La Corte Suprema de Justicia ha también señalado que:

“no debe concebirse el Indulto como un medio para recurrir de la decisión judicial, al grado de impugnar defectos de fondo o forma que pudieron concurrir en el desarrollo del proceso, porque eso implicaría una injerencia del Legislativo en el Poder Judicial”³⁵.

Por ello, es importante resaltar que cuando algunas de las mujeres privadas de libertad mencionadas en este estudio han obtenido un beneficio de indulto o una conmutación de pena, ello no significa que hayan sido

³¹ Ley Especial de Ocurros de Gracia, artículo 25.

³² *Op. cit.*, artículos 13, 15, 17, 18, 25.

³³ *Op. cit.*, artículo 39 (énfasis añadido).

³⁴ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 11-IND-2014, ¶II.

³⁵ *Op. cit.*, 23-IND-2014, ¶II.

absueltas o que se les condenó injustamente por haber tenido abortos espontáneos o complicaciones obstétricas; para el sistema judicial estas mujeres continúan siendo culpables del crimen que cometieron, no obstante, han recibido un perdón total o parcial de su condena por parte de la Asamblea Legislativa.

Dicha Asamblea puede conceder o denegar la solicitud de indulto cuando la Corte Suprema de Justicia ha emitido dictamen favorable a la misma, mas no puede en ningún caso otorgar un indulto cuando la Corte Suprema ha emitido dictamen desfavorable³⁶. La libertad por indulto puede ser concedida de manera absoluta o condicionada y con restricciones³⁷. Asimismo, la libertad puede ser otorgada a un condenado o condenada por “conmutación de la pena”, como ocurrió en cinco de los casos mencionados en este estudio, en los que la Ley de Ocurros de Gracia otorga al Presidente de la República la facultad de sustituir la pena principal impuesta por sentencia ejecutoriada por otra menor, incluso, una que no fuese privativa de libertad³⁸. Esta gracia tampoco constituye una absolución o exoneración por el crimen cometido.

La Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto, ONG peticionaria del caso “Manuela”, ha solicitado ante la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, el indulto de al menos diecisiete mujeres condenadas por cometer homicidio agravado en contra de sus hijos recién nacidos y la exoneración de siete mujeres acusadas o condenadas por el mismo delito. Las solicitudes ante la Corte Suprema de Justicia fueron, en la mayoría de los casos (quince de diecisiete), rechazados y en dos casos concedidos. Adicionalmente, la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto también obtuvo la exoneración de siete mujeres acusadas o condenadas por infanticidio, como se describe en la última subsección.

3.3 SOLICITUDES DE INDULTO DENEGADAS

En abril de 2014, abogados de la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto, solicitaron indultos para diecisiete mujeres condenadas por homicidio agravado de sus hijos en diversos tribunales del país, invocando la Ley Especial de Ocurros de Gracia. En quince casos, dichos indultos fueron denegados y en dos concedidos.

En cada caso descrito en esta sección, la Corte Suprema de Justicia denegó el indulto solicitado sobre la base de un informe desfavorable del

³⁶ Ley Especial de Ocurros de Gracia, artículos 17-18.

³⁷ *Op. cit.*, artículos 18-24.

³⁸ *Op. cit.*, artículos 28-36.

Consejo Criminológico regional o nacional sobre cada mujer privada de libertad, que, generalmente, concluía que la condenada tenía un rango medio de peligrosidad, capacidad criminal y adaptabilidad social, poco o ningún cambio de conducta en prisión, poca o ninguna empatía por la víctima, justificación del delito cometido y poca o ninguna garantía de no repetición, factores que no favorecerían su reinserción en la sociedad³⁹. Otro factor común de estos casos es que en cada uno de ellos la Corte Suprema de Justicia ha señalado que las pretensiones de los solicitantes eran incompatibles con la naturaleza y finalidad del indulto según el *Código Penal*, señalando, por ejemplo:

“las razones mencionadas por los solicitantes para ser concedida la gracia [...] únicamente se limitan a establecer una crítica a la forma en que fueron ponderados los distintos elementos de prueba que se produjeron en juicio, situación que [...] poco o nada corresponde a una solicitud de gracia de esta naturaleza”⁴⁰.

Evelyn del Carmen Sanchez Cabrera

Condenada en 2010 por apuñalar a su hija recién nacida en el pecho y el cuello y lanzarla en una fosa séptica, de donde fue rescatada para luego morir a causa de las lesiones sufridas⁴¹. De acuerdo con la evidencia disponible, que incluía el reconocimiento medicolegal y autopsia de la víctima, el reconocimiento medicolegal, además del análisis de su ADN, peritaje psiquiátrico, por un lado, análisis serológico y testimonio de cinco testigos, se muestra que la imputada lesionó a la niña con una navaja y la tiró luego a una fosa séptica bajo el servicio sanitario de su residencia, donde la hermana y madre de la acusada encontraron a la niña aún con vida⁴². La hermana, Eva Rosalina Sánchez Cabrera, rescató a la bebé, escuchándola gemir y encontrándola envuelta en varios trapos y se la dio a Evelyn del Carmen, quien le quitó el trapo con que estaba envuelta y trató de tirarla nuevamente. Ante esto, la madre tomó a la menor y comenzó a limpiarla, ya que todavía se encontraba con vida. Eva Rosalina decidió cambiarse de

³⁹ Véase, por ejemplo, Solicitud de recurso de gracia “indulto” de Maira Verónica Figueroa Marroquín; CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 18-IND-2014, ¶II, *op. cit.* (énfasis añadido).

⁴⁰ *Ibid.*

⁴¹ TRIBUNAL DE SENTENCIA DE COJUTEPEQUE, Proceso penal con referencia judicial 19-C2-2010, sentencia del 26 de febrero de 2010; Solicitud de recurso de gracia “indulto” de Evelyn del Carmen Sanchez Cabrera.

⁴² TRIBUNAL DE SENTENCIA DE COJUTEPEQUE, Proceso penal con referencia judicial 19-C2-2010.

ropa y en ese momento su madre dice que la menor estaba apuñalada en el pecho y en el cuello; poco tiempo después la bebé falleció⁴³. Eva Rosalina se fue hacia el pueblo y reportó a los policías lo sucedido. Mientras que su madre observó que Evelyn Sánchez quemó el pantalón utilizado para sacar a la recién nacida y enterró los trapos encontrados⁴⁴.

En audiencia judicial, la mujer confesó el delito, indicando que su compañero de vida tenía la culpa, porque no quería a la recién nacida, que desde el momento del embarazo la había rechazado y la golpeaba diciendo: “ese bicho no era de él”, y le “llevaba aguas para que las tomara y se le viniera la niña”⁴⁵. La imputada relató que habían discusiones y que el hombre la golpeaba enfrente a su otro hijo, que eso la afectó, que a “causa de eso pasó todo lo que dice ya que si él hubiera apoyado no hubiera pasado”⁴⁶. Indicó, además, que después de dar a luz, le había enseñado la niña a su compañero, para ver si cambiaba de opinión, pero que él se puso furioso, afirmando que no quería nada con ella, ni la quiso conocer. La imputada relata que fue entonces que enloqueció, se tiró al suelo y encontró una navajita y le hizo lesiones a su hija sin saber nada de lo sucedido; indicó que sí sabía que había lanzado a la recién nacida al inodoro de la casa y que estaba arrepentida⁴⁷. Los jueces evaluaron la totalidad de la evidencia, contrastando el testimonio de Evelyn junto con el dictamen psiquiátrico y las declaraciones de los testigos, y concluyeron que no sufría de incapacidad mental al grado de no comprender la norma penal que prohíbe matar, por lo que fue condenada por unanimidad a la pena mínima por homicidio agravado de treinta años de prisión⁴⁸.

El dictamen criminológico emitido ante la solicitud de indulto confirmó la capacidad mental de Evelyn del Carmen, indicando que poseía “procesos psicológicos funcionales que le permiten diferenciar la licitud de sus actos”, pero que demostraba

“escaso desarrollo en la vida carcelaria [...] posturas egocéntricas, narcisistas, pesimistas y [...] acepta el delito pero lo hace fríamente, justificándolo y racionalizándolo; por lo tanto, no ha desarrollado capacidad para sentir empatía hacia la víctima”⁴⁹.

⁴³ TRIBUNAL DE SENTENCIA DE COJUTEPEQUE, Proceso penal con referencia judicial 19-C2-2010.

⁴⁴ *Ibid.*

⁴⁵ *Op. cit.*, p. 13 (bis).

⁴⁶ *Ibid.*

⁴⁷ *ibid.*

⁴⁸ *Op. cit.*, p. 23 (bis).

⁴⁹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 13-IND-2014, ¶2.

El dictamen también indicó que presentaba un

“nivel de agresividad, labilidad afectiva, egocentrismo, impulsividad media y por tanto una adaptabilidad social e índice de peligrosidad media”⁵⁰.

Por ello, la Corte Suprema de Justicia denegó el indulto solicitado.

A pesar de que este caso no tenga ninguna relación causal con el aborto, en noviembre de 2019, las congresistas demócratas Merika Coleman, Stephanie Howse, Cindy Polo, Nikema Williams y Raquel Terán de los estados de Alabama, Georgia y Ohio de Estados Unidos, visitaron el penal de mujeres de Izalco donde se fotografiaron junto a Evelyn del Carmen y otras doce mujeres privadas de libertad, abogando por su liberación y por la despenalización del aborto en El Salvador⁵¹.

María del Carmen García Alvarenga

Condenada en 2000 por homicidio agravado de su hijo por estrangulación⁵². Dos testigos encontraron a la mujer, que laboraba como empleada doméstica en una residencia, en mal estado de salud y con obvios signos de haber dado a luz, por lo que sospecharon aborto provocado y llamaron a la policía, pero cuando llegó, no encontró el cuerpo de la víctima⁵³. Al siguiente día, los testigos encontraron en una cerca de su residencia, en el interior de una bolsa plástica, el cuerpo de un recién nacido con restos de la placenta y enrollado alrededor del cuello un suéter manchado de sangre a modo de estrangulación. Reportaron el hecho a la policía. De acuerdo con la prueba aportada, que incluía, en el caso de la víctima, autopsia, análisis de ADN, reconocimiento médico forense; y en el caso de la sospechosa, peritaje psicológico, análisis de ADN y reconocimiento médico forense. Además, el testimonio de cuatro testigos. Todo ello, evidencia que el bebé nació con vida y su causa de muerte fue asfixia mecánica, por “obstrucción de vías aéreas superiores”⁵⁴. La inculpada negó recordar nada de lo sucedido. Su peritaje psiquiátrico indicó: “la imputada referida presenta un trastorno ansioso reactivo a los hechos, lo

⁵⁰ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 13-IND-2014, ¶2.

⁵¹ Véase Kelly BADEN, “State Lawmakers Visited El Salvador for a Fact-Finding Mission on Abortion Bans”.

⁵² TRIBUNAL SEGUNDO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, Proceso penal con referencia judicial 56-2000-2; Solicitud de recurso de gracia “indulto” de María del Carmen García Alvarenga.

⁵³ TRIBUNAL SEGUNDO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, Proceso penal con referencia judicial 56-2000-2.

⁵⁴ *Ibid.*

cual no es una enajenación mental”⁵⁵. De este modo, fue condenada por unanimidad a la pena mínima por homicidio agravado en el año 2000, que era de veinticinco años de prisión⁵⁶.

La Corte Suprema de Justicia denegó la solicitud de indulto debido a que, al momento de la solicitud, el 1 de abril de 2014, la condenada se encontraba ya gozando de libertad condicional anticipada y estaba fuera del sistema penitenciario desde el 26 de junio de 2013, por lo que no pudo obtenerse un dictamen actualizado sobre su conducta y nivel de criminalidad⁵⁷. En 2015, el Centro de Derechos Reproductivos y la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto, presentaron una petición ante la CIDH donde María del Carmen fue presentada como una de nueve presuntas víctimas de violación a sus derechos humanos. La CIDH recomendó su liberación tras su visita de trabajo al país en noviembre de 2017⁵⁸.

María Marina Pérez Martínez

Condenada en 2002 a treinta años de prisión por el homicidio agravado de su hija recién nacida⁵⁹. La causa de muerte fue indeterminada, pues el cadáver de la niña fue hallado entre 48 y 72 horas después de su muerte, en estado de descomposición y habiendo sido parcialmente devorado por un perro y aves de rapiña⁶⁰. Al igual que en los casos anteriores, se contó con reconocimiento médico-legal tanto de la mujer como del recién nacido; análisis de ADN para ambos y cuatro testigos. El peritaje psiquiátrico realizado a la mujer indicó un “retardo mental leve”, pero no una incapacidad para discernir entre lo lícito e ilícito de sus actos. Los jueces hicieron un análisis minucioso de cada elemento probatorio, concluyendo:

“resulta evidente que la procesada es de bajísimo nivel cultural, desarrollada en el campo, dentro de un hogar con patrones conductuales autoritarios, que propenden al temor reverencial, sin embargo, tal situación no justifica semejante conducta criminal de la imputada”,

⁵⁵ TRIBUNAL SEGUNDO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, Proceso penal con referencia judicial 56-2000-2.

⁵⁶ *Op. cit.*, p. 14 (bis).

⁵⁷ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 11-IND-2014, *op. cit.*, ¶II.

⁵⁸ CIDH, “CIDH urge a El Salvador...”.

⁵⁹ TRIBUNAL DE SENTENCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA EN MORAZÁN, Proceso penal con referencia judicial TS 036/2002; Solicitud de recurso de gracia “indulto” de María Marina Pérez Martínez.

⁶⁰ TRIBUNAL DE SENTENCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA EN MORAZÁN, Proceso penal con referencia judicial TS 036/2002.

e impusieron una sentencia de treinta años de prisión, la pena mínima por el delito de homicidio agravado⁶¹.

La Corte Suprema de Justicia denegó el indulto solicitado debido al dictamen criminológico desfavorable, que encontró que María Marina tenía un “nivel de agresividad, labilidad afectiva, egocentrismo, impulsividad media” y también un rango medio de “adaptabilidad social e índice de peligrosidad”⁶². Respecto a la capacidad mental de la condenada, la Corte observó:

“no obstante padecer retraso mental leve denota procesos psicológicos funcionales que le permiten diferenciar entre lo socialmente instituido como bueno y malo”,

a pesar de lo cual “justifica y racionaliza el delito, tal situación compromete su capacidad empática hacia la víctima”⁶³. En 2015, el Centro de Derechos Reproductivos y la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto Terapéutico, Ético y Eugénésico, presentaron una petición ante la CIDH donde María Marina fue presentada como una de nueve presuntas víctimas de violación a sus derechos humanos. La CIDH recomendó su liberación tras su visita de trabajo al país en noviembre de 2017⁶⁴.

Marina de los Ángeles Portillo

Condenada en 2007 a treinta años de prisión por el homicidio agravado de su hija recién nacida, a quien causó la muerte mediante “asfixia por estrangulación”, de acuerdo con las pruebas aportadas (reconocimiento médico-legal, análisis de ADN, peritaje psicológico de la sospechosa y tres testigos, entre otros)⁶⁵. La imputada cometió el acto en la residencia donde habitaba y al percatarse sus compañeros de vivienda de su mal estado de salud fue llevada al hospital, casi a la fuerza, para recibir atención médica. Cuando la atendieron en el hospital, dijeron a los médicos que se trataba de un aborto, y estos informaron a la policía nacional civil⁶⁶.

Los oficiales de policía se apersonaron a la vivienda donde residía la María Portillo encontraron el cadáver de la bebé con un calcetín con doble nudo al cuello y otro calcetín en la boca, envuelto en varias bolsas de

⁶¹ TRIBUNAL DE SENTENCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA EN MORAZÁN, Proceso penal con referencia judicial TS 036/2002.

⁶² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 8-IND-2014, ¶II.

⁶³ *Ibid.*

⁶⁴ CIDH, “CIDH urge a El Salvador...”.

⁶⁵ TRIBUNAL DE SENTENCIA DE SENSUNTEPEQUE, Proceso penal con referencia judicial 81-07-01; Solicitud de ocurso de gracia “indulto” de Marina de los Ángeles Portillo.

⁶⁶ TRIBUNAL DE SENTENCIA DE SENSUNTEPEQUE.

plástico y metido en una caja de cartón⁶⁷. Posteriormente, se determinó que la recién nacida tenía lesiones ocasionadas cuando ya había tenido vida extrauterina⁶⁸. El peritaje psiquiátrico ofrecido por la defensa encontró que María Portillo tenía un alto nivel de ansiedad, pero: “no hay indicadores que denoten que haya actuado bajo enajenación mental, grave perturbación de la conciencia o desarrollo psíquico retardado”, que:

“la paciente no presenta indicadores de depresión post parto, trastorno mental u otro padecimiento que le impida discernir [...] la evaluada comprendía entre lo bueno y lo malo de sus actos”⁶⁹.

Los jueces condenaron por unanimidad a Marina de los Ángeles por homicidio agravado a treinta y cinco años de prisión, tomando en cuenta las circunstancias del crimen, que el tribunal calificó como un “acto de violencia que no se justifica y que no excluye de responsabilidad penal”⁷⁰.

La Corte Suprema de Justicia denegó el indulto solicitado debido al dictamen desfavorable emitido por el Consejo Criminológico Nacional, que atribuyó a Marina de los Ángeles una “capacidad criminal media, por sus niveles de agresividad, labilidad afectiva, egocentrismo e impulsividad”, al igual que un rango medio de “adaptabilidad social e índice de criminalidad”⁷¹. La Corte también notó que:

“en el área psicológica, se expresa que aún persisten deficiencias, pues no presenta locus de control interno, es decir, que sigue evadiendo la responsabilidad del hecho delictivo, no ha reflexionado sobre el daño cometido y en consecuencia, no ha desarrollado capacidad empática hacia la víctima”⁷².

Maritza de Jesús González

Condenada en el año 2009 por el homicidio agravado de su hijo recién nacido, a quien mató a golpes “con la cacha de una cuma” es decir, con el mango de una especie de machete curvo, que es utilizado para cortar grama, según los medios probatorios aportados en juicio. Ponerlo en nota al pie porque se repite siempre el mismo contenido⁷³.

⁶⁷ TRIBUNAL DE SENTENCIA DE SENSUNTEPEQUE.

⁶⁸ *Ibid.*

⁶⁹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 23-IND-2014, ¶II, ¶II(B).

⁷⁰ TRIBUNAL DE SENTENCIA DE SENSUNTEPEQUE, p. 18.

⁷¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 23-IND-2014, ¶II(F).

⁷² *Ibid.*

⁷³ TRIBUNAL DE SENTENCIA DE LA UNIÓN, Proceso penal con referencia judicial 135/2009; Solicitud de ocurso de gracia “indulto” de Maritza de Jesús González. Véase “Cuma”: cuchillo grande que se usa para rozar y podar césped, en *Léxico Oxford, Oxford English and Spanish Dictionary, Thesaurus, and Spanish to English Translator*.

Según declaraciones de un testigo y de la imputada misma, el embarazo era producto de una infidelidad matrimonial, y ella y la suegra, de común acuerdo, decidieron matar al recién nacido, pues el marido de Maritza González se encontraba en Estados Unidos, y el motivo por el que decidió terminar con la vida del niño era no perder la ayuda económica que él le enviaba⁷⁴. La sentencia indica, sin embargo, que la suegra fue absuelta durante el proceso⁷⁵. El cuerpo del recién nacido, ya sin vida, fue encontrado en un terreno del mismo caserío donde vivían la sospechosa y la suegra. Los jueces la condenaron por mayoría de votos a la pena mínima de treinta años de prisión por homicidio agravado⁷⁶.

La Corte Suprema de Justicia denegó el indulto debido a que la condenada fue diagnosticada con

“capacidad criminal media, por sus niveles de agresividad, labilidad afectiva, egocentrismo e impulsividad; y en el mismo sentido, su adaptabilidad social e índice de criminalidad se encuentran aún en un rango medio”

y el dictamen emitido por el Consejo Criminológico Nacional fue desfavorable⁷⁷. Tomó nota el dictamen de que:

“impresiona la frialdad con la que reconoce el cometimiento del delito, sin mostrar capacidad empática hacia la víctima, refleja que aún no prevé las consecuencias de sus actos”

y concluyó: “hay aspectos [...] que deben continuar desarrollándose para concretizar la reinserción de la interna en la dinámica social”⁷⁸.

En la petición de 2015 ante la CIDH, el Centro de Derechos Reproductivos y la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto Terapéutico, Ético y Eugenésico, presentaron a Marina de los Ángeles como una de nueve presuntas víctimas de violación a sus derechos humanos. La CIDH recomendó su liberación tras su visita de trabajo al país en noviembre de 2017⁷⁹. Maritza es uno de los casos utilizados por *Revista Factum* y Colectiva Alharaca para la producción de una revista documental de “Las 17+”, titulado “*Mamás asesinas*” que fueron presentados en un foro mediático en las instalaciones del Centro Cultural de la Embajada de España y organizado junto a la colaboración de la Embajada de Canadá⁸⁰.

⁷⁴ TRIBUNAL DE SENTENCIA DE LA UNIÓN, p. 11 (bis).

⁷⁵ *Ibid.*

⁷⁶ *Ibid.*

⁷⁷ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 17-IND-2014, ¶II(F).

⁷⁸ *Ibid.*

⁷⁹ CIDH, “CIDH urge a El Salvador...”.

⁸⁰ Véase, Julia GAVARRETE, “Madres Asesinas/Maritza”.

Salvadora Carolina Diaz Rivas,

Condenada en 2009 por homicidio agravado de su hija recién nacida, cuya causa de muerte fue determinada como “asfixia por estrangulación”.⁸¹ El cuerpo de la niña fue encontrado

“en el interior de una bolsa negra, sobre el monte al que ya se estaban comiendo los animales, el cual se observaba mutilado de los brazos y de la pierna derecha, teniendo alrededor del cuello un trapo color rojo fuertemente amarrado”⁸².

La mujer aparentemente había ingresado con un diagnóstico de aborto, pero luego se comprobó que había sido homicidio, pues la bebé nació viva⁸³. Los jueces hicieron una valoración íntegra de los medios probatorios y tomaron en cuenta el indicio de la entrevista hecha a la acusada, y condenaron por unanimidad a Salvadora Carolina a treinta años de prisión por homicidio agravado⁸⁴.

La Corte Suprema de Justicia denegó el indulto solicitado debido al dictamen desfavorable del Consejo Criminológico Nacional sobre la conducta de la condenada, atribuyéndole un rango medio tanto de capacidad criminal como de adaptabilidad social y de peligrosidad⁸⁵. Respecto al alegato de que la condenada habría tenido un aborto espontáneo, la Corte respondió que esta posibilidad “ha sido refutada probatoriamente en la sentencia condenatoria firme”⁸⁶.

Ena Vinda Munguía Alvarado

Condenada en 2010 por intento de homicidio, es decir, homicidio agravado en grado de tentativa, de su hijo recién nacido, a quien tiró y abandonó en una fosa séptica⁸⁷. Según los hechos probados en juicio por tres testigos, reconocimiento médico forense del recién nacido y de su madre, análisis de ADN de ambos, peritaje psicológico, estudio social a la imputada, acta de inspección ocular de la policía, certificación de los expedientes clínicos y confesión de la misma, Ena Vinda dio a luz a su hijo en un baño con fosa séptica de una vecina. Al caer el niño en la fosa, Ena Vinda indicó

⁸¹ TRIBUNAL DE SENTENCIA DE COJUTEPEQUE, Proceso penal con referencia judicial 04-08-1.

⁸² *Ibid.*

⁸³ *Ibid.*

⁸⁴ *Ibid.*

⁸⁵ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 21-IND-2014, ¶IV.

⁸⁶ *Ibid.*

⁸⁷ TRIBUNAL DE SENTENCIA DE COJUTEPEQUE, Proceso penal con referencia judicial 20-C3-2010.

que escuchó su llanto, pero lo dejó ahí y se fue a la calle a ver los desfiles patrios que se celebraban ese día.

Los vecinos escucharon el llanto del niño y llamaron a dos agentes de policía que desmontaron el servicio sanitario para poder acceder a la fosa. Pablo Mancía Velásquez bajó a la fosa y rescató al niño, entregándoselo a los agentes, quienes lo trasladaron al Hospital Nacional de Cojutepeque, donde fue auxiliado e ingresado en la sala de neonatos⁸⁸. Ena Vinda sufrió hemorragia mientras observaba el desfile y fue trasladada en ambulancia al mismo hospital donde fue atendido su hijo. Posteriormente confesó

“que es culpable de los hechos que se han dicho, ya que el papá del bebé le dijo que no se iba a [hacer] cargo, se sintió desesperada, por ello lo hizo”,

alegando que “nunca pensó matarlo solo tirarlo, no se le ocurrió regalarlo”⁸⁹.

La Corte Suprema emitió un dictamen desfavorable a la solicitud de indulto sobre la base de que el dictamen emitido por el Consejo Criminológico Nacional le diagnosticó a Ena Vinda capacidad criminal media, por sus “niveles de agresividad, labilidad afectiva, narcisismo e impulsividad”, con un “rango medio de adaptabilidad social e índice de criminalidad”⁹⁰. Luego, el Centro de Derechos Reproductivos y la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto presentaron una petición ante la CIDH donde Ena Vinda fue presentada como una de nueve presuntas víctimas de violación a sus derechos humanos. La CIDH recomendó su liberación tras su visita de trabajo al país en noviembre de 2017⁹¹.

Johana Iris Rosa Gutiérrez

Condenada en 2008 por tentativa de homicidio agravado, denominado homicidio agravado imperfecto en comisión por omisión, de su hijo recién nacido, a quien expulsó y abandonó en una fosa séptica, pese a lo cual el bebé sobrevivió el acto⁹². De acuerdo con la evidencia⁹³ y el testimonio

⁸⁸ TRIBUNAL DE SENTENCIA DE COJUTEPEQUE, Proceso penal con referencia judicial 20-C3-2010.

⁸⁹ *Ibid.*

⁹⁰ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 14-IND-2014, ¶II(C).

⁹¹ CIDH, “CIDH urge a El Salvador...”, *op. cit.*

⁹² TRIBUNAL DE SENTENCIA DE SANTA TECLA, Proceso penal con referencia judicial 27-1-2008; Solicitud de recurso de gracia “indulto” de Johana Iris Rosa Gutiérrez.

⁹³ Que incluía el reconocimiento medicolegal de sanidad y de sangre, el peritaje psicológico realizado a la imputada, análisis de ADN de imputada con víctima.

de ocho testigos, Johana Gutiérrez dio a luz a su hijo y lo expulsó en la fosa séptica, sin reportar a nadie lo ocurrido ni pedir ayuda⁹⁴.

La mujer indicó que lo había hecho porque su mamá le habría dicho que si tenía otro hijo la dejaría sola para que lo criara y la echaría de casa⁹⁵. La madre de la imputada reportó el hallazgo del niño en la fosa séptica a la policía. La fiscalía argumentó que Johana Gutiérrez tuvo el recién nacido a propósito en la fosa séptica; la defensa sostuvo que fue un accidente. Los jueces establecieron que, con independencia de la voluntad de dar a luz al bebé en la fosa séptica, este fue encontrado ahí y se tiene certeza que Johana sabía que su hijo se encontraba allí y no hizo nada por auxiliarlo. Los jueces la condenaron unánimemente a quince años de prisión por homicidio agravado imperfecto⁹⁶.

La Corte Suprema de Justicia denegó la solicitud de indulto debido al dictamen criminológico, que determinó que la Johana Gutiérrez

“posee un nivel de agresividad, labilidad afectiva, egocentrismo, impulsividad media y por tanto una adaptabilidad social e índice de peligrosidad medio”⁹⁷.

La Corte desestimó los argumentos sobre la supuesta falta de capacidad mental de la mujer, quien podría haber sido víctima de violación sexual, señalando:

“la prueba que consta en el proceso refleja que la penada no está inhibida para discernir entre lo lícito e ilícito de sus actos, por consiguiente, mediante estas probanzas se evidencia que no concurre alguna de las citadas causas de exclusión de responsabilidad penal establecidas en el [*Código Penal*]⁹⁸.

En 2015, Johana Iris fue presentada como una de nueve presuntas víctimas de violación a sus derechos humanos en la petición del Centro de Derechos Reproductivos ante la CIDH. La CIDH recomendó su liberación tras su visita de trabajo al país en noviembre de 2017⁹⁹.

Siete solicitudes de indulto en el grupo de diecisiete fueron también denegadas por la Corte Suprema de Justicia, pero, hasta la fecha de este artículo, siete de las mujeres condenadas por homicidio de sus hijos re-

⁹⁴ TRIBUNAL DE SENTENCIA DE SANTA TECLA, Proceso penal con referencia judicial 27-1-2008.

⁹⁵ *Ibid.*

⁹⁶ *Ibid.*

⁹⁷ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 12-IND-2014, ¶II.

⁹⁸ *Ibid.*

⁹⁹ CIDH, “CIDH urge a El Salvador...”.

cién nacidos han salido libres bajo la gracia de conmutación de la pena, otorgada por el Poder Ejecutivo, como se detalla a continuación.

Cinthia Marcela Rodríguez

Condenada en 2009 por el homicidio agravado de su hijo recién nacido, a quien cortó con una navaja y fracturó el cuello al nacer, de acuerdo con la prueba aportada en juicio, que incluía la autopsia de la víctima, análisis de ADN de la imputada y víctima, examen psiquiátrico y diligencias de secuestros de objetos, entre otros¹⁰⁰. Después de cometer el acto, la madre puso al bebé en una acera pública, cerca de su casa, junto a su propio certificado patronal del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por lo que la policía, ante el hallazgo del cadáver, pudo identificarla inmediatamente, y al encontrarla y consultarle si tenía conocimiento de un recién nacido que se encontraba sobre la acera de la senda su hogar, indicó que era su hijo¹⁰¹. La inculpada afirmó que en verdad no había querido cortar parte del cuello del niño, pero los jueces desvirtuaron ese argumento sobre la base del peritaje respecto al uso de la tijera: utilizó el filo del arma blanca de forma intencionada para causar las lesiones evidenciadas en que esta había sido usada indicaban una intención de causar lesiones en el recién nacido¹⁰². Los jueces condenaron a Cinthia Marcela a la pena mínima por homicidio agravado de treinta años de prisión.

La Corte Suprema de Justicia posteriormente denegó el indulto solicitado debido al dictamen criminológico que determinó que Cinthia Marcela tenía un “nivel de agresividad, labilidad afectiva, egocentrismo, impulsividad media y por tanto una adaptabilidad social e *índice de peligrosidad medio*”, que:

“su discurso es incoherente, circunstancia que compromete su capacidad empática hacia la víctima, reflejando no prever las consecuencias de su conducta, baja tolerancia a la frustración, escasa habilidad social y poca capacidad para resolver problemas de manera asertiva”¹⁰³.

¹⁰⁰ TRIBUNAL DE SENTENCIA DE SANTA TECLA, Proceso penal con referencia judicial 186-1-2008; Solicitud de recurso de gracia “indulto” de Cinthia Marcela Rodríguez Ayalá.

¹⁰¹ TRIBUNAL DE SENTENCIA DE SANTA TECLA, Proceso penal con referencia judicial 186-1-2008.

¹⁰² *Ibid.*

¹⁰³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 7-IND-2014.

Alba Lorena Rodríguez Santos

Condenada en 2010 por el Tribunal de Sentencia de Santa Tecla por el homicidio agravado de su hijo recién nacido¹⁰⁴. Los hechos probados en juicio revelaron que el día 23 de diciembre de 2009, momentos en que la imputada se encontraba sola en su casa, dio a luz a un bebé. Encerrada en un cuarto al interior de la vivienda, puso la música a alto volumen y golpeó y estranguló al recién nacido después del alumbramiento. Dos vecinas tocaron su puerta debido al alto volumen de la música, y al abrirlas, observaron que la mujer tenía las piernas llenas de sangre y que en el lugar se encontraba una bolsa negra, en cuyo interior se encontraba un recién nacido agonizante. Una de ellas sacó al pequeño de la bolsa y observó que tenía laceraciones en la región nasal y en el cuello, además de tener el cordón umbilical aún adherido a su cuerpo.

De acuerdo con las pruebas aportadas¹⁰⁵, el bebé murió a causa de un “trauma craneoencefálico severo, de tipo contuso, más compresión del cuello”¹⁰⁶. Alba Rodríguez declaró en la indagatoria, que el niño se le había caído accidentalmente, y que

“su embarazo nunca lo ocultó, era su hijo también. [...] Ella estaba sola cuando de repente le vinieron los dolores. Había ido al centro a comprar unas cosas. Le dicen que ella lo pudo haber matado, pero ella no lo mató. Si ella lo hubiera planeado, lo hubiera planeado desde que supo que estaba embarazada [...]”,

en apariencia, aludiendo a que hubiera abortado si hubiera querido matar al niño¹⁰⁷.

La autopsia del recién nacido indicó:

“Difícilmente una caída de 50 cm al nacer con la madre de pie pudo haber causado esa fractura. Pudo haber sido causado agarrando el bebé y golpearlo o bien el cuerpo quieto y darle con algo”¹⁰⁸.

De acuerdo con el reconocimiento medicolegal, análisis de ADN y peritaje psicológico realizado a la imputada, el recién nacido era hijo de esta y ya había tenido vida extrauterina cuando recibió las lesiones que le causaron

¹⁰⁴ TRIBUNAL DE SENTENCIA DE SANTA TECLA, sentencia 220-1-2010.

¹⁰⁵ Que incluía un reconocimiento medicolegal de la imputada y de la víctima, reconocimiento medicolegal de sanidad, peritaje psicológico realizado a la imputada, autopsia de recién nacido, y análisis de ADN de imputada con la víctima.

¹⁰⁶ TRIBUNAL DE SENTENCIA DE SANTA TECLA, sentencia 220-1-2010.

¹⁰⁷ *Ibid.*

¹⁰⁸ *Op. cit.*, p. 4.

la muerte. Alba Lorena fue condenada por unanimidad, en un tribunal de tres jueces, por homicidio agravado y sentenciada a la pena mínima establecida por el *Código Penal* por dicho delito, treinta años de prisión¹⁰⁹.

Ante la solicitud de indulto de 2014, la Corte Suprema de Justicia emitió un dictamen desfavorable, citando la peligrosidad media de la condenada, sus problemas de salud mental, desorden sexual, falta de adaptación social y mala conducta en prisión, entre otros¹¹⁰. Seguidamente, el Centro de Derechos Reproductivos y la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto Terapéutico, Ético y Eugenésico, presentaron una petición ante la CIDH donde Alba Rodríguez fue presentada como una de nueve presuntas víctimas de violación a sus derechos humanos. La CIDH recomendó su liberación tras su visita de trabajo al país en noviembre de 2017¹¹¹.

María del Tránsito Orellana Martínez

Condenada en 2010 por matar a su hija recién nacida con los cordones de un delantal, identificándose la causa de muerte como “asfixia por estrangulación”¹¹². Los hechos probados en juicio revelaron que María Orellana dio a luz a una menor del sexo femenino en el servicio sanitario de su habitación en la casa donde trabajaba como empleada doméstica, tratando de ocultar tal evento, pero al no lograr expulsar la placenta tuvo una hemorragia abundante. Sus patronos llamaron a una ambulancia al encontrar a María del Tránsito sangrando en su cama¹¹³.

El médico de turno verificó que la imputada había dado a luz y tenía aún restos de la placenta, pero no daba información sobre su hija. A raíz de ello, se contactó a unas empleadas amigas de la imputada, quienes llegaron a su habitación y encontraron el cadáver de la recién nacida en el área de la ducha con unos trapos y los cordones todavía atados a su cuello. En declaración indagatoria, María del Tránsito declaró que ella solo envolvió a la recién nacida y no sabe qué pasó. Debido a la prueba aportada en juicio, que incluyó la autopsia de la recién nacida, resultados de serología forense, prueba de ADN, peritaje social y psiquiátrico a la imputada y el testimonio de siete testigos, los jueces condenaron, por unanimidad a

¹⁰⁹ TRIBUNAL DE SENTENCIA DE SANTA TECLA, sentencia 220-1-2010, cit.

¹¹⁰ Solicitud de indulto de Alba Lorena Rodríguez Santos; Corte Suprema de Justicia, 15-IND-2014.

¹¹¹ CIDH, “CIDH urge a El Salvador...”.

¹¹² TRIBUNAL DE SENTENCIA DE COJUTEPEQUE, Proceso penal con referencia judicial 187-1-2010.

¹¹³ *Ibid.*

María del Tránsito a treinta años de prisión, por homicidio agravado¹¹⁴. El indulto fue denegado por la Corte Suprema de Justicia, sobre la base del informe criminológico negativo sobre María del Tránsito, que concluyó que existía poca probabilidad de rehabilitación de la condenada debido a:

“imposibilidad de comprobar algún [...] cambio de actitud en relación a los hechos por los cuales se dictó la condena, por no demostrar su conducta empatía con los hechos por los que se le condenó y por tanto su decisión de que éstos ya no se repitan”¹¹⁵.

No obstante los dictámenes negativos de la Corte Suprema, el 7 de marzo de 2019 ALBA LORENA RODRIGUEZ SANTOS, MARÍA DEL TRÁNSITO ORELLANA y CINTHIA MARCELA RODRÍGUEZ fueron liberadas de la cárcel al conseguir una conmutación de la pena facilitada por el exministro de Seguridad, Mauricio Ramírez Landaverde¹¹⁶. Cabe destacar que el mismo funcionario del Poder Ejecutivo, que autorizó y lideró el evento mediático de la liberación de estas mujeres, fue denunciado en junio de 2019 por el actual Presidente de la República, Nayib Bukele, por supuestos actos de corrupción¹¹⁷.

A pesar de ello, la noticia fue titulada por el periódico español *El País* de la siguiente manera: “La liberación de tres mujeres presas *por abortar* aviva el debate sobre la *despenalización* en El Salvador”. En esa misma línea, desde Alemania el canal de noticias Deutsche Welle tituló así: “El Salvador: Liberadas tras casi diez años encarceladas acusadas de *abortar*”; a la vez que el titular de *Rewire News* desde Estados Unidos, tergiversó aún más los términos, afirmando: “Una *emergencia obstétrica* la envió a prisión por una década. Ahora, Alba Lorena Rodríguez Santos es finalmente libre”¹¹⁸. La Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto, entre otros, manifestó sentirse satisfecha, ya que este tipo de “litigios estratégicos” estarían generando cambios institucionales y jurisprudenciales a favor de la equidad de género¹¹⁹.

¹¹⁴ TRIBUNAL DE SENTENCIA DE COJUTEPEQUE, Proceso penal con referencia judicial 187-1-2010.

¹¹⁵ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 20-IND-2014.

¹¹⁶ Véase “3 mujeres celebraron su libertad tras 10 años en prisión”.

¹¹⁷ Véase “Presidente Bukele denunció presuntos actos de corrupción de Mauricio Ramírez Landaverde”.

¹¹⁸ Véase, Carlos Salinas Maldonado, “La liberación de tres mujeres presas por abortar aviva el debate sobre la despenalización en El Salvador”, énfasis añadido; “El Salvador: Liberadas tras casi diez años encarceladas acusadas de abortar”, énfasis añadido; “Una emergencia obstétrica la envió a prisión por una década. Ahora, Alba Lorena Rodríguez Santos es finalmente libre”.

¹¹⁹ Véase “Tres salvadoreñas recuperan la libertad por conmutación de pena”.

Este fue un hecho sin precedente: nunca en la historia de El Salvador había ocurrido la liberación simultánea de tres mujeres convictas durante un evento mediático, a las afueras de un centro penitenciario con la participación de un ministro que ofreció un discurso y ramos de flores para las imputadas, que habían cometido crímenes tan serios. Se promovió, además, la percepción ante la opinión pública de que las tres condenadas eran inocentes, cuando su liberación se dio en realidad debido a conmutaciones de pena, no exoneraciones¹²⁰.

Teodora del Carmen Vásquez de Saldaña

Condenada en 2008 por homicidio agravado de su hija recién nacida, a quien dio a luz en un baño de la institución educativa donde laboraba, metiéndola en el tanque de agua de un servicio sanitario¹²¹. Ante el hallazgo del cuerpo de la bebé en ese lugar, que ocurrió solo unas horas después del acto, la policía investigó y encontró a Teodora en el cafetín de la institución donde laborada, acompañada de compañeros de trabajo. Al ser interrogada, esta confesó que la niña que estaba en el tanque era de ella y afirmó que lo había hecho porque el papá de la recién nacida la había abandonado y su mamá le había dado la espalda¹²². El peritaje psicológico y psiquiátrico la misma determinó que tenía suficiente “capacidad para comprender la naturaleza, alcance y efectos de su conducta”¹²³. Por ello, la imputada fue condenada por unanimidad a la pena mínima por homicidio agravado de treinta años de prisión.

La Corte Suprema de Justicia emitió un dictamen desfavorable al indulto de Teodora del Carmen sobre la base del dictamen del Consejo Criminológico Nacional que determinó un “rango medio tanto de capacidad criminal, como de adaptabilidad social y de peligrosidad”¹²⁴. Seguidamente, el Centro de Derechos Reproductivos y la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto Terapéutico, Ético y Eugenésico, presentaron una petición ante la CIDH donde Teodora del Carmen fue presentada como una de nueve presuntas víctimas de violación a sus derechos humanos.

La CIDH recomendó su liberación tras su visita de trabajo al país en noviembre de 2017¹²⁵. En octubre de 2019, Teodora fue liberada por una

¹²⁰ Véase “3 mujeres recuperaron su libertad...”.

¹²¹ Solicitud de ocurso de gracia “indulto” de Teodora del Carmen Vásquez de Saldaña; TRIBUNAL SEGUNDO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, Proceso penal con referencia judicial 53-2008-2.

¹²² *Ibid.*

¹²³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 19-IND-2014.

¹²⁴ *Ibid.*

¹²⁵ CIDH, “CIDH urge a El Salvador...”.

conmutación de pena, aprobada por la Corte Suprema de Justicia y ordenada por el Ministerio de Justicia y Seguridad¹²⁶. Mediante comunicado de prensa, la CIDH celebró la decisión de liberar a Teodora “tras 10 años de prisión por haber sufrido un *aborto espontáneo*”, y exhortó a que se liberara también a las otras veintiséis mujeres que “siguen encarceladas tras sufrir *complicaciones obstétricas*, resultado de la criminalización total del aborto en el país” (sic).¹²⁷ En 2018, el Centro de Derechos Reproductivos presentó el caso de Teodora del Carmen Vásquez frente al Parlamento Europeo con el objetivo de conseguir el respaldo político extranjero para acelerar otros procesos de conmutación de pena y solicitudes de indulto¹²⁸.

Abogados de la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto solicitaron también la liberación de ISABEL CRISTINA QUINTANILLA mediante un recurso de *habeas corpus*, solicitud que fue denegada¹²⁹. Isabel Cristina fue condenada en 2005 a treinta años de prisión por el delito de homicidio agravado en perjuicio de su hija, a quien introdujo en la taza del servicio sanitario de su casa, de donde fue rescatada sin vida, de acuerdo con el testimonio de seis testigos más la videncia probatoria^{130, 131}. La imputada alegó desconocer su estado de embarazo y no tener la intención de matar a su hija, pero los jueces desestimaron dichos argumentos, indicando que el tener un hijo

“no es una expulsión instantánea y rápida, lo anterior lo conocía la imputada Quintanilla, ya que al ser su segundo parto no podía confundir los dolores de parto con los dolores estomacales, como lo dijo en su declaración de defensa”¹³².

La solicitud de *habeas corpus* se basaba, en esencia, en que la causa de muerte de la niña recién nacida en la autopsia había sido “indeterminada”¹³³. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia declaró improcedente la solicitud debido a que el solicitante pretendía la

¹²⁶ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, Acta correspondiente a la sesión de Corte Plena (acta de Corte plena en la que se emite el dictamen favorable de la CSJ para la conmutación desde la web de la Corte).

¹²⁷ CIDH, “CIDH urge a El Salvador...” (énfasis añadido).

¹²⁸ “Visita al Parlamento Europeo. Conferencia Nuestros cuerpos nuestras vidas”.

¹²⁹ TRIBUNAL SEGUNDO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, Proceso penal con referencia judicial 102-2005-3.

¹³⁰ El peritaje psicológico de la imputada, la autopsia, examen de ADN de la imputada y de la víctima.

¹³¹ *Ibid.*

¹³² TRIBUNAL SEGUNDO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, Proceso penal con referencia judicial 102-2005-3, ¶V.

¹³³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, *Habeas Corpus* 4-2009, ¶I(2).

revisión del fallo, la revaloración de la prueba y de la sentencia, aspectos que están “fuera del control constitucional” de la Sala Constitucional, que en este caso no encontró violaciones constitucionales que afectaran la libertad física de la persona, como compete según el recurso de *habeas corpus*¹³⁴. Medios de prensa reportaron, sin embargo, que posteriormente se le conmutó la pena a tres años de prisión y que Isabel Cristina se encuentra en libertad, después de haber sido condenada “por supuesto *aborto*”¹³⁵.

Teodora del Carmen e Isabel Cristina han sido dos de los casos más instrumentalizados por la prensa internacional para presionar con la agenda de la despenalización del aborto en El Salvador. En julio de 2019 se estrenó una miniserie documental de seis capítulos titulado “Cristina Quintanilla” y fue transmitido en el canal 33 de televisión de audiencia nacional¹³⁶. También en 2018 se realizó una película titulada “Las 17” basada en la versión de los medios de comunicación y el caso específico de Cristina Quintanilla¹³⁷. Mientras tanto, Teodora Vásquez atrajo la atención mediática un año previo a su liberación por causa de una reunión que tuvo junto al Alto Comisionado de los Derechos Humanos de la ONU, Zeid Ra’ad Al Hussein, fue seleccionada por parte de la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto para realizar una gira por Europa con el propósito de obtener apoyo para continuar promoviendo la agenda por la despenalización del aborto en El Salvador¹³⁸.

Mariana López Zelada

Condenada en 2000 a veinticinco años de prisión por el homicidio de su hija recién nacida, asfixiándola con algodón, tapándole la nariz con esparadrapo y estrangulándola con su ropa interior¹³⁹. La niña fue descubierta por la hermana de Mariana López, quien la interrogó sobre el paradero del bebé cuando supo que había dado a luz, a lo que la imputada respondió que la había dejado en su habitación debajo de la cama donde dormía. La recién nacida fue

¹³⁴ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, *Habeas Corpus* 4-2009, ¶III(2).

¹³⁵ Véase “El Salvador deja en libertad a una condenada a 30 años de prisión por abortar”, énfasis añadido; Acuerdo número veinte, p. 22.

¹³⁶ Véase Jessica FLORES, “Estrenaran serie salvadoreña sobre controvertido caso de aborto”.

¹³⁷ Véase “Las 17”.

¹³⁸ Véase NACIONES UNIDAS, “Ser pobre y sufrir un aborto: una condena de cárcel en El Salvador”; Javier GONZÁLEZ ÁLVAREZ y Tamara de Gracia, “Teodora Vásquez, activista salvadoreña: Para la justicia salvadoreña, cuando una mujer está embarazada el único ser que tiene derechos es el feto, ella no cuenta”.

¹³⁹ TRIBUNAL CUARTO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, Proceso penal con referencia judicial 141-2-2000; Solicitud de ocurso de gracia “indulto” de Mariana López Zelada.

encontrada ya sin vida. De acuerdo con la prueba acreditada en juicio¹⁴⁰, y el testimonio de alrededor de cuatro testigos, la causa de muerte fue “asfixia por sofocación y estrangulación, las docimasias indican que la recién nacida nació con vida”¹⁴¹. Mariana fue condenada por unanimidad a la pena mínima, de veinticinco años de prisión¹⁴², por homicidio agravado en el año 2000.

En 2014, la Corte Suprema de Justicia denegó el indulto, pues, si bien el dictamen favorable del Consejo Criminológico Nacional atribuyó a la condenada un rango bajo de “capacidad criminal, agresividad, labilidad afectiva, egocentrismo e impulsividad”, también indicó la

“imposibilidad de comprobar algún tipo de reinserción o cambio de actitud en relación a los hechos por los cuales se dictó la condena, por no demostrar su conducta empatía con los hechos por los que se le condenó y por tanto su decisión de que éstos ya no se repitan”¹⁴³.

Sin embargo, en 2018, la Corte Suprema le concedió la libertad por conmutación de pena, considerando que había cumplido ya dos terceras partes de su condena y que presentaba alto índice de readaptabilidad social¹⁴⁴.

Maira Verónica Figueroa Marroquín

Empleada doméstica, fue condenada en 2003 por homicidio agravado de su hijo recién nacido, ultimado a golpes en la cabeza. El cadáver del niño fue encontrado por sus patrones cubierto de piedras en una huerta adyacente a su residencia¹⁴⁵. La prueba aportada¹⁴⁶ acreditó que la causa de muerte del bebé fue “trauma cráneo encefálico severo por golpes contusos”, y que su cuerpo también presentaba escoriaciones y hematomas hechos en vida¹⁴⁷. Maira Verónica fue condenada por unanimidad a la pena mínima de treinta años de prisión por homicidio agravado.

¹⁴⁰ Que incluía el reconocimiento medicolegal de la imputada, autopsia de víctima, peritaje psicológico realizado a la imputada, análisis de ADN de imputada con víctima, reconocimiento médico forense de recién nacido.

¹⁴¹ TRIBUNAL CUARTO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, Proceso penal con referencia judicial 141-2-2000, p. 11(bis).

¹⁴² *Ibid.*

¹⁴³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 16-IND-2014, ¶II.

¹⁴⁴ Véase CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, Acta/n.º 32, pp. 3-4.

¹⁴⁵ TRIBUNAL DE SENTENCIA DE AHUACHAPÁN, Proceso penal con referencia judicial 104-AP-1-2003.

¹⁴⁶ Que incluía peritaje psicológico realizado a la imputada, acta de ratificación de secuestro de objetos encontrados en el recién nacido, autopsia del recién nacido, examen de sangre de la imputada, ropa del recién nacido, prueba de ADN y testimonio de tres testigos.

¹⁴⁷ TRIBUNAL DE SENTENCIA DE AHUACHAPÁN, Proceso penal con referencia judicial 104-AP-1-2003.

La Corte Suprema de Justicia emitió dictamen desfavorable al indulto solicitado debido a que el informe criminológico le atribuyó un rango medio de “capacidad criminal, agresividad, labilidad afectiva, egocentrismo e impulsividad”, concluyendo en un resultado desfavorable para la condenada¹⁴⁸. También observó el informe que Maira Figueroa

“no ha desarrollado capacidad empática, no ha reflexionado sobre el daño ocasionado, denota una frialdad emotiva, con rasgos de personalidad como infantilidad [...]”¹⁴⁹.

Maira Verónica fue presentada como una de nueve presuntas víctimas de violación a sus derechos humanos en la petición ante la CIDH en 2015. La CIDH recomendó su liberación tras su visita de trabajo al país en noviembre de 2017¹⁵⁰.

En marzo de 2018, Maira Verónica fue puesta en libertad, en medio de un evento mediático que presentó la noticia de su liberación como consecuencia de haber comprobado que sufrió un aborto¹⁵¹, cuando, en realidad, se trató de una conmutación de la pena¹⁵².

3.4. SOLICITUDES DE INDULTO CONCEDIDAS

Dentro de los indultos concedidos por la Corte Suprema de Justicia, está el de Mirna, condenada en 2003 por tentativa de homicidio agravado en perjuicio de su hija recién nacida, Briseyda Damaris, a quien expulsó y abandonó en una fosa séptica, acto que la niña sobrevivió gracias a que fue rescatada a tiempo¹⁵³. Los hechos probados en juicio indican que el 23 de mayo de 2010 la hermana de la imputada fue informada en su casa por una de las testigos que Mirna Isabel había dado a luz y que se escuchaban los llantos de un bebé dentro de la fosa séptica de su casa. Por ello, decidió avisarle a dos personas. Uno de ellos, José Francisco Hernández Ventura, quitó la tapa de la fosa séptica en la que se encontraba una recién nacida, a quien procedieron a retirar de aquel lugar.

El expediente judicial indica que la menor se encontraba llena de gusanos y excrementos humanos, y le faltaba la respiración. La hermana

¹⁴⁸ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 18-IND-2014, ¶II.

¹⁴⁹ *Ibid.*

¹⁵⁰ CIDH, “CIDH urge a El Salvador...”.

¹⁵¹ Véase AMNISTÍA INTERNACIONAL, “El Salvador, el gobierno debe despenalizar el aborto tras la liberación de una mujer encarcelada por una emergencia obstétrica”.

¹⁵² Véase Saraí ALAS, “Reducen pena a otra mujer condenada por homicidio”.

¹⁵³ TRIBUNAL QUINTO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, Proceso penal con referencia 16-1-2003.

de la imputada le dio los primeros auxilios. Se avisó a la policía y se trasladó a la menor al hospital. Todo esto lo observaba la madre de la víctima desde el interior de su vivienda. Se valoró como un punto importante que, ante lo dicho por los testigos al momento de sacar a la víctima de la fosa séptica, la sospechosa

“no hizo nada por tratar de ayudar a su hija, lo cual no es lógico de una madre que desea salvar a un hijo, circunstancia esta que hace pensar a los suscritos Juzgadores que la imputada [...] es la autora del hecho cometido en perjuicio de su hija recién nacida”¹⁵⁴.

Los vecinos interrogaron a la Mirna Ramírez y ella aceptó ser la madre de la recién nacida, pero señaló que no quería que su esposo se diera cuenta, ya que este era estéril y la niña era producto de una relación extramarital, y si se daba cuenta su esposo la podía dejar. Ella le pidió a los vecinos que guardaran su secreto y que se la fueran a dejar como si se la daban en adopción para que su esposo pensara que no era de ella y le ayudaría con la manutención. Mirna Isabel fue condenada por unanimidad por homicidio agravado tentado a doce años y seis meses de prisión¹⁵⁵.

La Corte Suprema de Justicia dio un dictamen favorable a la solicitud de indulto debido a su buen comportamiento durante el periodo de prisión, el restablecimiento de sus vínculos familiares y el informe criminológico que indicaba altas probabilidades de rehabilitación¹⁵⁶. La Corte indicó que se encontraba en fase de semilibertad y que presentaba buen comportamiento, “no presenta faltas a los permisos otorgados, ni disciplinarias, ni sanciones en todo su internamiento”¹⁵⁷. El examen psicológico de Mirna Isabel concluyó que:

“la interna denota un desarrollo personal significativo en vida carcelaria, a través de la incorporación de diversas actividades y programas que le han ayudado a superar carencias que la llevaron a cometer el delito que le fue acreditado; su evolución se ve reflejada en procesos psicológicos funcionales que le permiten diferenciar ahora lo lícito o ilícito de sus actos, buen juicio, raciocinio, desarrollo de empatía con la víctima, reconoce el daño causado y demuestra arrepentimiento, reflexión, contando además con apoyo familiar y se ha trazado metas concretas a futuro, manteniendo incluso un vínculo afectivo con su hija, quien en su momento figuró como víctima”¹⁵⁸.

¹⁵⁴ TRIBUNAL QUINTO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, Proceso penal con referencia 16-1-2003, p. 14.

¹⁵⁵ *Ibid.*

¹⁵⁶ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 10-IND-2014.

¹⁵⁷ *Ibid.*

¹⁵⁸ *Ibid.*

Además, el informe criminológico determinó que “su capacidad criminal y el índice de peligrosidad son bajos y su adaptabilidad social alta”¹⁵⁹. La Asamblea Legislativa emitió un dictamen desfavorable al indulto porque la condenada al momento de analizarse su caso ya se encontraba en libertad condicional en septiembre de 2014¹⁶⁰.

En el mismo grupo de solicitudes de 2014, la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto solicitó el indulto de CARMEN GUADALUPE VÁSQUEZ ALDANA, empleada doméstica de dieciocho años de edad, fue condenada en 2008 por homicidio agravado de su hijo recién nacido, cuyo cuerpo sin vida fue encontrado en la residencia donde trabajaba, envuelto en una bolsa de supermercado¹⁶¹. Según la prueba aportada, que incluía la autopsia del recién nacido, acta de levantamiento del cadáver, expediente clínico y examen de ADN de víctima e imputada, el testimonio de aproximadamente cinco personas y un álbum fotográfico del lugar de los hechos, la joven ocultó su embarazo, parto y el delito cometido, indicando a su jefa que se trataba de su periodo menstrual cuando esta notó que sangraba¹⁶². La jefa la llevó al hospital donde la Carmen Vásquez indicó que el sangrado se debía a una relación sexual que había tenido, pero al examinarla el médico observó que el útero y vagina estaban demasiado dilatados, como ocurre cuando ha habido un parto.

El médico, después de hablar con ella, indicó a la jefa que había que buscar al bebé¹⁶³. La sentencia indicó que la jefa se comunicó con su esposo, y él encontró, en el cuarto de la madre, un recién nacido dentro de una bolsa de un supermercado, que se encontraba ya sin vida. El Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador examinó la evidencia disponible y los jueces decidieron por unanimidad condenarla a treinta años de prisión, pena mínima por el delito de homicidio agravado.

Los jueces razonaron que la muerte del bebé, el hallazgo de su cuerpo en una bolsa de plástico, el hecho de que la imputada ocultó el delito tanto a sus jefes como al personal del hospital donde fue atendida en emergencia, constituían indicios suficientes para una condena:

“Este Tribunal habiendo examinado críticamente la conexión de los indicios en forma global, dicha conexión conduce unívocamente a una conclusión cierta de participación en el ilícito, arribando a un juicio de cer-

¹⁵⁹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 10-IND-2014.

¹⁶⁰ *Ibid.*

¹⁶¹ TRIBUNAL SEGUNDO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, Proceso penal con referencia judicial 18-2008-2.

¹⁶² *Ibid.*

¹⁶³ *Ibid.*

teza, legitimado por el método de examen crítico seguido, que la imputada Carmen Guadalupe Vásquez Aldana es responsable y consecuentemente culpable del delito de homicidio agravado, en perjuicio de recién nacido”¹⁶⁴.

No obstante, la Corte Suprema decidió, al examinar la solicitud de indulto, que:

“[...] la autopsia realizada al recién nacido, no determinó la causa de su muerte, estableciéndose únicamente que el examinado tenía 38 a 40 semanas de gestación, que respiró al nacer, con 18 a 24 horas de fallecido, sin evidencia –interna o externa– de traumas, cordón umbilical con desgarró, en extremo distal, todo lo cual no es revelador de que la muerte del recién nacido haya sido producto de una acción humana o si lo fue por razones naturales”¹⁶⁵.

Por ello, la Corte concluyó que hubo una violación a los derechos procesales de la procesada:

“En consecuencia, la sola ocultación –por parte de la imputada– de que se trataba de un parto extra hospitalario y el hallazgo de una faja junto al menor, no son indicios suficientes para destruir su estado de inocencia que le garantiza la Constitución en su art. 12, por tanto, no es posible tener por acreditada su culpabilidad en dicha muerte [...] recomendándose por tal motivo la concesión del indulto de la pena de treinta años de prisión que se le impuso por la muerte de su hijo recién nacido (homicidio agravado)”¹⁶⁶.

Carmen Guadalupe se encuentra en libertad, pues tras el dictamen de la Corte Suprema, la Asamblea Legislativa concedió también el indulto¹⁶⁷. En 2017, viajó a Suiza en representación del Centro de Derechos Reproductivos, para contar su testimonio frente al Comité de CEDAW durante el “LXVI Aniversario de la CEDAW”, después de haber obtenido la libertad a través del único indulto que otorgó la Asamblea Legislativa¹⁶⁸.

¹⁶⁴ TRIBUNAL SEGUNDO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, Proceso penal con referencia judicial 18-2008-2, ¶V.

¹⁶⁵ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 22-IND-2014.

¹⁶⁶ *Ibid.*

¹⁶⁷ Véase REPÚBLICA DE EL SALVADOR, Asamblea Legislativa, decreto n.º 930.

¹⁶⁸ CENTRO DE DERECHOS REPRODUCTIVOS LAC (REPRORIGHTSLAC), “Carmen Guadalupe Vásquez Aldana, mujer Salvadoreña indultada por el gobierno de #ElSalvador después de pasar siete años y tres meses encarcelada por sufrir una emergencia obstétrica, representó a #Las17 en nuestra gala de 25 años”; CENTER FOR REPRODUCTIVE RIGHTS, “Comité de la ONU le pide a El Salvador despenalizar el aborto”.

3.5 EXONERACIONES DE MUJERES CONDENADAS O INVESTIGADAS POR HOMICIDIO DE SUS HIJOS

María Teresa Rivera

Fue representada por un abogado de la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto en un recurso de revisión que llevó a su exoneración, después de haber sido condenada en 2012 por el homicidio agravado de su hijo recién nacido, a quien expulsó y abandonó en una fosa séptica, según la prueba aportada en juicio, que incluía el reconocimiento medico-legal y peritaje psicológico de la responsable, la autopsia de la recién nacida, análisis de ADN de la inculpada con la víctima y el testimonio de alrededor de cinco testigos¹⁶⁹. El caso fue reportado inicialmente como aborto, pero luego la evidencia determinó que el niño nació vivo, y la separación del cordón umbilical fue “producto de una acción mecánica de separación del recién nacido de la madre”¹⁷⁰. De acuerdo con los hechos probados en juicio, la mujer ocultó su embarazo y ocultó que dio a luz “para evitar dejar de percibir” la ayuda económica que percibía de la familia de su otro hijo de ocho años de edad, y luego declaró que no sabía que estaba embarazada ni sabía que había dado a luz un niño en la fosa séptica. El juez la condenó por homicidio agravado a cuarenta años de prisión¹⁷¹.

La Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto solicitó indulto a su favor, pero la Corte Suprema de Justicia lo denegó debido a un dictamen criminológico desfavorable¹⁷². En dicho dictamen, la Corte Suprema también concluyó que el crimen no fue aborto consentido, sino homicidio agravado, desestimando la sugerencia de los peticionarios:

“no tiene cabida el cambio de calificación jurídica de los hechos de Homicidio Agravado a Aborto Consentido y Propio, pues si las pruebas científicas determinaron que el producto de la gestación era de término y sobrevivió al parto, es decir que nació vivo porque a las pruebas realizadas, sus pulmones flotaron, y esto *descarta que se esté en presencia de un aborto*”¹⁷³.

¹⁶⁹ TRIBUNAL TERCERO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, Proceso penal con referencia judicial 113-2012-3a.

¹⁷⁰ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 24-IND-2014.

¹⁷¹ TRIBUNAL TERCERO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, Proceso penal con referencia judicial 113-2012-3a; TRIBUNAL TERCERO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, Sentencia del 11 de mayo de 2016.

¹⁷² Solicitud de ocurso de gracia “indulto” de María Teresa Rivera; CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EL SALVADOR, 24-IND-2014.

¹⁷³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 24-IND-2014.

En el 2015, el Centro de Derechos Reproductivos y la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto Terapéutico, Ético y Eugenésico, presentaron una petición ante la CIDH donde María Teresa Rivera fue presentada como una de nueve presuntas víctimas de violación a sus derechos humanos¹⁷⁴.

En el 2016, en sentencia de revisión, el juez Martín Rogel Zepeda anuló la condena y la absolvió del delito de homicidio agravado¹⁷⁵. El juez fue distinto al que la condenó porque se admitió la excusa del juez José Antonio Flores, quien la había condenado¹⁷⁶. La sentencia concluyó que la causa de muerte del recién nacido no fue una acción directa de la madre, sino, más bien, un hecho ajeno a su voluntad. El juez en concreto aseveró, en el fundamento siete párrafo último de su sentencia:

“En conclusión, queda suficientemente justificado a mi entender que la asfixia perinatal no implica que María Teresa, haya realizado la acción de matar a su hijo, puesto que no hay evidencia externa, ni interna que pueda ser vinculada con la madre, los desgarros del cordón umbilical pueden ser producidos por el peso mismo del recién nacido y la fuerza que lo expulsa, no hay datos objetivos de una sofocación criminal, sino conjeturas que no son serias, ni mucho menos científicas que nos permitan sostener a ultranza una sentencia judicial errónea”¹⁷⁷.

Además de anular la sentencia, el juez indicó que la condenada podría recurrir a los tribunales para exigir pago de daños y perjuicios al Estado por el tiempo de prisión que injustamente habría cumplido¹⁷⁸.

En junio de ese mismo año se dio a conocer que la Fiscalía General de la República presentó una apelación ante la decisión del juez de revisión argumentando que la sentencia ha violentado los principios de la sana crítica y dado una errónea valoración de la prueba¹⁷⁹. Por esta razón la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto solicitó asilo político para María Teresa, quien fue acogida como refugiada en Suecia, el primer caso de asilo por “persecución política por abortar” según algunos comunicadores de la prensa internacional¹⁸⁰.

¹⁷⁴ CIDH, “CIDH urge a El Salvador...”.

¹⁷⁵ TRIBUNAL TERCERO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, Proceso penal con referencia judicial 113-2012-3c.

¹⁷⁶ *Ibid.*

¹⁷⁷ *Ibid.*

¹⁷⁸ *Ibid.*

¹⁷⁹ Véase Cecilia VÁSQUEZ, “FGR apela liberación de mujer acusada por muerte de su hijo”.

¹⁸⁰ Véase Icíar GUTIÉRREZ, “Refugiada en Suecia por abortar en El Salvador: ‘Ninguna mujer es libre mientras haya otras en la cárcel’”.

Imelda Isabel Cortez Palacios

Fue representada por abogados de la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto en enero de 2019, y absuelta por haber intentado, sin éxito, terminar con la vida de su hija recién nacida al tirarla en una fosa séptica y echarle cal momentos después de nacer, según acreditó la prueba aportada en juicio, que incluía el acta de inspección ocular realizada por los agentes de policía, un álbum fotográfico, el acta de entrevista de testigos y la certificación del expediente clínico de la recién nacida¹⁸¹. La sentencia absolutoria del 9 de enero del 2019 indica que Imelda Cortez, de diecinueve años de edad, el 17 de abril del año 2017 a las dieciocho horas llegó a la Sala de Emergencias del Hospital Nacional de Jiquilisco, por un sangramiento excesivo, llevando consigo la placenta completa al hospital¹⁸². A las 18:30 hrs. le dieron ingreso bajo el diagnóstico de parto extrahospitalario. La Dra. Ana Sosa, médico de turno, le preguntó dónde había dejado al bebé, al principio negaba que estaba embarazada, pero luego confesó que había tenido dolores de parto y que había expulsado algo en el servicio. En ese momento la doctora avisó a la policía y en minutos lograron rescatar a la bebé de la fosa séptica.

El soldado que rescató a la bebé indicó que al llegar al lugar de la fosa séptica logró retirar la tapa con ayuda de una barra metálica y alumbró con una lámpara de mano, donde vio al fondo a un neonato que se movía y no paraba de llorar, y en ese momento se introdujo a la fosa séptica y logró sacarlo, observando que estaba cubierta de heces y de un polvo blanco, al parecer cal. El soldado entregó a la recién nacida, quien fue llevada al hospital para recibir asistencia médica. Los vecinos manifestaron que en ningún momento escucharon que Imelda pidiera ayuda o dijera que su hija había caído en la fosa séptica. No fue sino hasta ser confrontada en el hospital cuando indicó que la bebé estaba ahí¹⁸³. Su proceso inició con una acusación de la fiscalía por el delito de homicidio agravado tentado, pero a raíz de un incidente de ampliación de la acusación de cambio de tipificación del delito en vista pública, la fiscalía solicitó el cambio por el delito de abandono y desamparo de persona prescrito en el del *Código Penal* con pena de uno a tres años o una pena excarcelable por trabajo de utilidad pública¹⁸⁴.

¹⁸¹ Véase “Imelda Cortez, la joven salvadoreña acusada de intento de homicidio tras tener un bebé producto de una violación”.

¹⁸² TRIBUNAL DE SENTENCIA DE USULUTÁN, Proceso penal con referencia judicial U-173-09-18.

¹⁸³ TRIBUNAL DE SENTENCIA DE USULUTÁN.

¹⁸⁴ Véase *Código Penal* de El Salvador, artículos 74, 199, 384 (sobre pena por delito de abandono y desamparo de persona, Ampliación de la acusación y reemplazo de la pena de prisión).

En una larga y complicada sentencia, el juez Hugo Noé García Guevara la absolvió por ambos delitos, encontrando factores exculpatorios en los actos cometidos, específicamente, cuando ella declara que el embarazo había sido producto de una violación por parte de su padrastro y su estado emocional¹⁸⁵. Los trastornos psiquiátricos son factor mitigante, no eximente, en el derecho penal salvadoreño, pero la sentencia en todo caso hizo poca o ninguna lógica relación entre la violación sexual y los trastornos psiquiátricos que padecía al momento del delito, cuya existencia no fue demostrada en este caso. La sentencia simplemente concluyó que el dictamen del médico psiquiatra forense que establece que Imelda Cortez es capaz de comprender el carácter ilícito o lícito de sus actos, no tiene validez porque el médico psiquiatra solo determinó que “en estos momentos” ella se encontraba lúcida, y por ello “no tiene relevancia y no es conducente a los hechos que se quieren acreditar e interpretar”¹⁸⁶.

El juez citó también el resultado de un estudio de una psicóloga forense que indicó que Imelda tiene un “retraso sociocultural” y que su madre y ella actuaron con “inocencia” al llevar la misma placenta que la iba a inculpar¹⁸⁷. Esta conclusión podría objetarse con notar que el hecho de haber llevado la placenta por sí solo no demuestra inocencia, pues Imelda o su madre, debido a su “retraso sociocultural”, podrían haber pensado que se trataba de su matriz, o de otro órgano interno que debería ser reinsertado, pero la fiscalía no parece haber hecho esta observación. Tampoco se señaló como despectiva la sugerencia de que una mujer campesina no sabe reconocer su propio estado de embarazo por el simple hecho de ser iletrada o de bajo nivel educativo, cuando a la edad de diecinueve años es del todo probable que haya visto a mujeres embarazadas, dar a luz y criar a sus hijos, obteniendo un mínimo de información sobre la naturaleza del proceso del embarazo, sus síntomas y escenarios previos al alumbramiento.

La CIDH celebró la exoneración y su liberación, en cumplimiento con sus recomendaciones:

“Saludamos decisión de autoridades de El Salvador de absolver a Imelda Cortez, acorde a las recomendaciones que formulamos tras visita al país el año pasado y reiteramos nuestro llamado al Estado salvadoreño a terminar con la criminalización total del aborto en el país”¹⁸⁸.

¹⁸⁵ TRIBUNAL DE SENTENCIA DE USULUTÁN.

¹⁸⁶ *Op. cit.*, ¶9.

¹⁸⁷ *Op. cit.*, ¶5.

¹⁸⁸ Véase CIDH, “Saludamos decisión de autoridades de El Salvador de absolver a Imelda Cortez, acorde a las recomendaciones que formulamos tras visita al país el año pasado y reiteramos nuestro llamado al Estado salvadoreño a terminar con la criminalización total del aborto en el país”.

Evelyn Beatriz Hernández Cruz

Fue condenada en 2017 y luego absuelta en 2018 por el homicidio agravado de su hijo recién nacido, lanzado y abandonado en una fosa séptica. Estudiante de medicina, fue condenada en primera y segunda instancia, y, en su momento, exonerada en sentencia de casación que anuló la sentencia de apelación, la cual respectivamente anuló la sentencia condenatoria en primera instancia y mandó a repetir su audiencia¹⁸⁹. Las cortes de primera y segunda instancia razonaron que los hechos probados por reconocimiento médico, estudio social y peritaje psiquiátrico de la imputada, la autopsia de la recién nacida y testimonio de alrededor de siete testigos, demostraron que la joven dio a luz a su hijo, lo lanzó dentro de una fosa séptica y lo abandonó sin buscar atención médica para ella ni para su niño¹⁹⁰.

De acuerdo con las sentencias de primera y segunda instancia, estos hechos por sí mismos eran evidencia de *mens rea*,

“ante los síntomas de alumbramiento no se apersonó a la unidad de salud o establecimiento clínico más cercano, al contrario prefirió lanzarlo al lugar más nauseabundo en que fue encontrado, además nunca dio razón a nadie sobre la existencia del recién nacido, esos comportamientos hacen que se tenga por acreditada la intención de Evelyn Beatriz Hernandez Cruz de causar la muerte de su hijo recién nacido, ya que si lo arrojó a la referida fosa es lógico que tal acción se hizo con una doble intención primero que perdiera la vida y segundo ocultar el cuerpo del delito [...]”¹⁹¹.

La joven acusada, era estudiante de tercer año de la carrera de medicina, y, por ello, el argumento de que no sabía que estaba embarazada no resultó persuasivo para el juez de primera instancia¹⁹².

La Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, sin embargo, anuló el fallo de segunda instancia, absolviendo a Imelda sobre la base de los argumentos de la defensa, a cargo de la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto, que alegó que se dio una vulneración al principio de inocencia en primera y segunda instancia al atribuir a la inacción de Evelyn Beatriz respecto a su embarazo, parto y la caída del niño en la fosa séptica un indicio de culpabilidad. La Sala de lo Penal indicó:

“[...] la Cámara considera, erróneamente, que el derecho de los justiciables a no declarar, protegido constitucionalmente [...] constituye un hecho

¹⁸⁹ Véase TRIBUNAL DE SENTENCIA DE COJUTEPEQUE, Causa 64-U1-17; CÁMARA DE LA SEGUNDA SECCIÓN DEL CENTRO, Causa 64-U1-17; SALA DE LO PENAL DE LO PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, Causa 64-U1-17.

¹⁹⁰ TRIBUNAL DE SENTENCIA DE COJUTEPEQUE, Causa 64-U1-17.

¹⁹¹ CÁMARA DE LA SEGUNDA SECCIÓN DEL CENTRO.

¹⁹² *Ibid.*

inriminatorio a ser valorado en detrimento de la procesada. No obstante, resulta imperioso aclarar que el silencio del imputado es un derecho fundamental, y considerarlo como un indicio de culpabilidad supone una vulneración al mismo y por consiguiente a la presunción de inocencia”¹⁹³.

Además, la Cámara anuló la sentencia porque consideró que la causa por la que aspiró heces fecales pudo haber ocurrido por aspiración de “meconio” durante el parto¹⁹⁴.

Vale mencionar que, mientras conocía el caso, la magistrada y presidenta de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia estuvo como participante en el Centro Cultural de España junto con la abogada representante de Imelda en el recurso de casación, Bertha María Deleón, que también fue abogada del caso de Evelyn Beatriz Hernández Cruz, en un conversatorio titulado: “El Estado Salvadoreño y la Criminalización de los partos en la pobreza” patrocinado por las embajadas de España y Canadá¹⁹⁵. El hecho de que la magistrada presidenta de la Sala de lo Penal acompañó la discusión de estos casos junto a una de las partes interesadas de los procesos que conoció a través del recurso de casación, parece violar de manera flagrante el principio de imparcialidad contemplado en la Constitución y el *Código Procesal Penal* de la República de El Salvador, sin embargo, la magistrada no se recusó de conocer el caso¹⁹⁶.

La CIDH celebró la absolución y liberación de Imelda Cortez como una medida de seguimiento a las recomendaciones emitidas hacia el Estado salvadoreño para despenalizar el aborto¹⁹⁷.

Karina del Carmen Herrera Clímaco

También representada por abogados de la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto, salió libre en 2009 por una sentencia de revisión tras ser condenada en 2002 a treinta años de prisión por el homicidio agravado de su hijo recién nacido. La denuncia penal del caso fue origi-

¹⁹³ SALA DE LO PENAL DE LO PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, considerando 28.

¹⁹⁴ CÁMARA DE LA SEGUNDA SECCIÓN DEL CENTRO.

¹⁹⁵ Véase CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, “Doris Luz Rivas Galindo (CV)”; “Absuelven a Evelyn Hernández por el homicidio agravado de su bebé”; CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, “En conversatorio ‘El Estado salvadoreño y la criminalización de los partos en la pobreza’ participó Presidenta Sala de lo Penal”; COOPERACIÓN ESPAÑOLA CULTURA/ SAN SALVADOR “Conversatorio El Estado salvadoreño y la criminalización de los partos en la pobreza”.

¹⁹⁶ Véase CENTRO CULTURAL DE ESPAÑA EN EL SALVADOR, “Conversatorio sobre criminalización de partos en la pobreza”; CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, *Código Procesal Penal Comentado*, artículo 4.

¹⁹⁷ Véase CIDH, “Saludamos decisión de autoridades...”.

nalmente por aborto: la madre de Karina Herrera reportó a la policía que había encontrado un feto bajo la cama de su hija, pero la prueba aportada en juicio (reconocimiento medicolegal, peritaje psicológico realizado a la imputada, autopsia de la recién nacida, análisis de ADN de imputada y de la víctima y el testimonio de alrededor de seis testigos, entre otras pruebas) determinó que se trataba de un homicidio, debido a que el niño nació vivo y la causa de muerte fue identificada como asfixia por estrangulación¹⁹⁸.

Fue absuelta por el mismo juez que exculpó a María Teresa Rivera, el juez Martín Rogel Zepeda, en recurso de revisión, por el cual un condenado puede recurrir por casos de error judicial ante el mismo tribunal que dictó la sentencia, que no tiene un plazo máximo y se puede ejercer en cualquier momento durante el cumplimiento de la condena, aun y cuando falte un día para que el recurrente cumpla la totalidad de la pena, incluso cuando en apelación y casación confirme su condena¹⁹⁹. Oscar Luna, exprocurador de la Procuraduría de los Derechos Humanos había adoptado compromisos con grupos a favor de la despenalización del aborto en El Salvador para pedir la liberación de Karina Clímaco, por lo que intervino para dialogar directamente con el juez Martín Zepeda y solicitar una primera audiencia de revisión, lo cual podría ser incompatible con el principio de independencia judicial²⁰⁰.

La sentencia concluyó, en suma, que la causa de muerte de la recién nacida no fue asfixia por estrangulación, sino que el niño “nació muerto”, según el testimonio del Dr. René Alfredo Baillieu, perito argentino, Doctor especializado en medicina legal, retirado, que declaró haber sido consultado sobre el caso por “una abogada penalista de Mar de Plata, que es miembro de una Organización Feminista”²⁰¹. En 2009, Karina quedó en libertad²⁰².

Katherine Jocelyn Mazariego Orellana

Representada también por la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto, también fue absuelta y liberada en 2018 tras ser acusada por la muerte de su hija en la taza del servicio sanitario de su casa, primero bajo el cargo de aborto consentido y propio, que la fiscalía luego solicitó

¹⁹⁸ TRIBUNAL TERCERO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, Proceso penal con referencia judicial 148-02-3a.

¹⁹⁹ CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, artículos 489-497.

²⁰⁰ Véase “Raquel Caballero apoyando a Karina Clímaco - 2009”; Magdalena FLORES, “Karina: en busca de una justicia perdida”.

²⁰¹ Acta de Audiencia Especial de Revisión de Sentencia, Causa 148-02-3^a, p. 11.

²⁰² Véase ABOGADOS Y NOTARIOS DE EL SALVADOR, “Jueces corrigen condena y dejan libre a una mujer”.

se modificara a homicidio agravado²⁰³. La joven, embarazada de su pareja con quien ya había procreado un hijo, fue encontrada inconsciente, junto al servicio sanitario donde yacía boca abajo su hija recién nacida. En un comienzo, el caso fue reportado como aborto, pero la autopsia y su ampliación y aclaración luego determinaron que la bebé tenía aparentemente treinta y siete semanas de gestación, que nació viva y habría estado viva entre quince minutos y una hora después del nacimiento²⁰⁴.

Su defensa solicitó que se le procesara por aborto consentido y propio y no por homicidio agravado, alegando que “el delito acusado se adecúa más a esa acusación”²⁰⁵. El juez Mauricio Marroquín Medrano evitó decidir sobre el tema concluyendo que “no se puede determinar a ciencia cierta si la asfixia perinatal [de la víctima], fue antes, durante o después del parto”, pero concluyó que, en todo caso, “no es posible llegar a la conclusión de que Katherine Jocelyn Mazariego Orellana, haya realizado la acción típica de abortar o incluso de matar”²⁰⁶. El juez concluyó que los elementos probatorios le dejaban en estado de duda, no convencido de que Katherine haya cometido el delito ni que provocó la muerte del recién nacido, debido a que la imputada fue encontrada cerca del servicio sanitario en estado de inconsciencia:

“En todo caso, al encontrarse la imputada inconsciente, puedo afirmar que en este caso hay una ausencia de acción, y que lo que se dio fue un proceso natural, sin que la imputada haya ostentado influir en el resultado del mismo, ni por acción, ni por omisión, ya que ella estaba en un estado de incapacidad, inconsciente”²⁰⁷.

Maricela Emperatriz Albizuri

Fue un caso similar al de Katherine Jocelyn defendido por la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto en 2019, donde hubo una acusación fiscal y luego una resolución de sobreseimiento definitivo²⁰⁸. La mujer fue acusada del homicidio de su hija recién nacida en la taza del servicio sanitario de su residencia²⁰⁹. Según declaraciones de su pa-

²⁰³ TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, Proceso penal con referencia judicial 102-3-2018; FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, Acusación REF: 590-UDMM-2016-S.S.

²⁰⁴ TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, pp. 12, 73.

²⁰⁵ *Op. cit.*, p. 3.

²⁰⁶ TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, p. 102.

²⁰⁷ *Op. cit.*, p. 103.

²⁰⁸ JUZGADO NOVENO DE INSTRUCCIÓN DE SAN SALVADOR, Proceso penal con referencia judicial 87-2/17.

²⁰⁹ *Ibid.*

reja, Pablo Ovidio, presunto padre de la niña, Maricela se encerró en el baño de su casa a dar a luz, mientras él tocaba la puerta, rogándole que le abriera. Cuando Pablo Ovidio escuchó el llanto de un recién nacido dentro del baño, intentó ver a través de una ventana, y pudo observar únicamente a Maricela, no así al bebé. Insistió pidiéndole que abriera la puerta, diciendo que se iba a ahogar el niño y ofreciéndole ayuda, pero indicó que ella le contestó “ahí que se muera”. Después de media hora, abrió la puerta y salió del baño, entró Pablo Ovidio y encontró a la recién nacida en el inodoro, boca abajo con la cabeza dentro del agua. La tomó e intentó revivirla, pero la niña no respondió, mientras la joven le decía que llevara una bolsa y que la sacara. Pablo Ovidio declaró que cuando le recriminó por lo que había hecho, ella solo indicó que se iba a bañar. En ese momento el Pablo Ovidio dejó a la infante sin vida en el lavamanos y fue a buscar a la Policía, según declaró.

A pesar de que se aportó cierta prueba en el juicio, incluyendo la autopsia de la niña, acta de levantamiento de cadáver, expediente clínico de Maricela, acta de entrevistas de agentes policiales que llegaron a su casa y resultado de peritaje gineco-obstétrico, entre otros, no se presentó resultado de ADN ni peritaje psiquiátrico²¹⁰. Se afirmó que la imputada tenía problemas psiquiátricos, pero que desde el año 2009 no se encontraba en control.

En el peritaje gineco-obstétrico se aludió a que podría encontrarse en un brote psicótico, pero la jueza Nora Montoya no entró en el análisis de la capacidad mental de Maricela²¹¹. Le bastó para sobreseerla el hecho de que no haya prueba de ADN que compruebe el vínculo madre-hija, y que la autopsia no determinó si la causa de muerte fue el golpe de la cabeza de la niña en la taza del inodoro o la asfixia por inmersión en el agua²¹². Finalmente, la jueza no le dio valor al testimonio de Pablo Ovidio, considerándole como testigo de referencia, indicando que como no estuvo en el lugar de los hechos, adentro del baño sino fuera, por lo que su testimonio quedaba sin valor²¹³. La acusada se encuentra libre y la fiscalía no apeló.

Elsi Marlene Rosales García

También representada en 2017-2018 por una de las organizaciones peticionarias en el caso “Manuela”, fue acusada por la fiscalía de acabar con la vida de su hija recién nacida expulsándola y abandonándola en

²¹⁰ JUZGADO NOVENO DE INSTRUCCIÓN DE SAN SALVADOR, cit.

²¹¹ *Ibid.*

²¹² *Ibid.*

²¹³ *Ibid.* (testigo de referencia es aquel que sabe por lo dicho de otro, pero que no sabe porque le conste a él de forma directa).

una fosa séptica, con aparente complicidad de sus padres²¹⁴. A pesar de contar con la autopsia de la víctima, la fiscalía solicitó el sobreseimiento de la inculpada, el cual fue otorgado por el juez con base en que no se podía determinar la causa de muerte de la víctima por el avanzado estado de putrefacción en que el cuerpo de la niña fue encontrado, ni se podía establecer el vínculo genético de la víctima y la imputada²¹⁵.

IV. Desinformación y presión internacional

En su visita de trabajo a El Salvador en noviembre de 2017, la CIDH declaró que, en el país,

“muchas mujeres que sufren complicaciones obstétricas o abortos espontáneos son condenadas por homicidio agravado y sentenciadas hasta con 40 años de cárcel, en base a la sospecha de haberse inducido un aborto y en posible violación de su derecho al debido proceso”²¹⁶.

También exhortó a El Salvador

“a emprender un moratorio a la aplicación del artículo 133 del Código Penal [sobre aborto consentido y propio]; a revisar detenidamente las condenas en cada uno de estos 27 casos mencionados en miras a asegurar el juicio justo y libre de estereotipos a cada una de las mujeres y, de probarse lo contrario, a poner en libertad a estas mujeres”²¹⁷.

Además, la CIDH instó a El Salvador

“a tener presentes los estándares interamericanos desarrollados en la sentencia del caso *Artavia Murillo y otros v. Costa Rica* (“Fecundación in Vitro”) donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos concluyó que el embrión no puede ser entendido como persona para efectos del artículo 4.1 de la Convención Americana”²¹⁸,

a pesar de que este caso no crea jurisprudencia y no tiene valor vinculante para ningún otro Estado que no sea el Estado parte en esa disputa, Costa Rica²¹⁹.

Asimismo, algunos gobiernos europeos y del gobierno canadiense

²¹⁴ JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN SONSONATE, Proceso penal con referencia judicial 87-2/17.

²¹⁵ *Ibid.*

²¹⁶ CIDH, “Conclusiones y observaciones...”, cit.

²¹⁷ *Ibid.*

²¹⁸ *Ibid.*

²¹⁹ Véase Ligia DE JESÚS CASTALDI, “Los casos sobre fecundación in vitro ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos: un análisis de sus argumentos de fondo y posibles efectos”.

han condenado a El Salvador por la supuesta penalización de emergencias obstétricas y han tenido gran injerencia en el tema en el ámbito nacional. El 16 de octubre de 2018, Peter Derrek Hof, embajador de los Países Bajos, realizó una visita a doce mujeres del mencionado grupo “Las 17+” en el Centro de Readaptación para Mujeres de Ilopango, y posteriormente desde su cuenta de Twitter afirmó:

“Quedé impactado de oír las historias de injusticia de 12 mujeres en la cárcel Ilopango, con condenas de 30 años por aborto. Urgimos a El Salvador a respetar los #DDHH de mujeres, a no encarcelar esas mujeres, a despenalizar el aborto y a ofrecer un debido proceso en sus juicios”²²⁰.

Representantes de España, Francia, Países Bajos y Reino Unido también han realizado actividades de injerencia a favor de la despenalización del aborto, apoyando la liberación de “Las 17+”. Los exembajadores de estos países tomaron parte directa en asuntos internos del Estado salvadoreño, actos que son considerados una falta grave según la Ley Orgánica del Servicio Consular de la República de El Salvador²²¹. El entonces embajador de Francia ante El Salvador, David Izzo mantuvo un involucramiento constante en la promoción del aborto y apoyo incondicional a la campaña “Las 17+” a lo largo de su gestión²²². La Embajada de Francia escogió como ganadora del Programa de Invitación de Personalidades 2018 a la activista Sara García Gross, miembro fundador de la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto²²³.

Por su parte, el entonces embajador del Reino Unido en El Salvador, Bernhard Garside, publicó en uno de los periódicos más importantes del país una columna de opinión titulada: “La política en la aldea”, en medio de la coyuntura por el debate de la despenalización del aborto en el año 2018²²⁴. Dicha publicación resultó útil para el exdiputado Johnny Wright Sol quien promovió durante días la columna de opinión del exembajador Bernhard Garside como respaldo a la presión por legalizar el aborto en El Salvador²²⁵. Un año antes, el 28 de septiembre de 2017, fecha conocida por ser el Día Mundial por la Despenalización y Legalización del Aborto, Bernhard Garside publicó en su cuenta de Twitter lo siguiente: “Se cree que la prohibición del aborto es la segunda causa principal de mortalidad

²²⁰ Peter-DERREK HOF: @pd_hofr.

²²¹ Véase Ley Orgánica del Servicio Consular, artículos 101, 103.

²²² Véase Yolanda MAGAÑA, “Soy curioso de ver cuál será el rumbo de este Gobierno”.

²²³ Véase France au Salvador: @FR_El_Salvador.

²²⁴ Véase Bernhard GARSIDE, “La política en la aldea”.

²²⁵ Véase Johnny WRIGHT SOL: @JohnnyWSol.

materna en El Salvador”²²⁶. Esto a pesar de que en 2018 el Ministerio de Salud reportó a El Salvador como uno de los países con mortalidad materna más baja de la región²²⁷.

El 26 de junio de 2019 se llevó a cabo un conversatorio titulado: “El Estado Salvadoreño y la Criminalización de los partos en la pobreza”, patrocinado por las embajadas de España y Canadá²²⁸. Durante el desarrollo de este conversatorio participó Maryse Guilbeault, entonces embajadora de Canadá en El Salvador y confirmó el financiamiento por parte del gobierno canadiense para el proyecto “Mamás asesinas, un cuento del Estado” realizado por la Colectiva Alharaca y revista *Factum*, además, dio a conocer su interés por continuar financiando espacios de discusión para la propuesta de legalizar el aborto en El Salvador²²⁹. Maryse Guilbeault también se hizo presente el pasado 15 de julio de 2019 en el Centro Judicial de Ciudad Delgado, para una de las audiencias públicas del caso Evelyn Beatriz Hernández Cruz; junto a Bernard Finke, entonces embajador de Alemania en El Salvador y Norbert Eichler cónsul encargado de la cooperación alemana en el país²³⁰. La inusual asistencia de estos diplomáticos a una audiencia de un caso mediático como el de Evelyn Beatriz, sin duda podría haber generado presión política para los fiscales y jueces, quienes ya estaban siendo presionados por activistas y la prensa nacional e internacional.

V. Supuestas violaciones de derechos procesales

A) ESFUERZOS PARA RESTRINGIR DENUNCIAS DE MÉDICOS SOBRE ABORTO E INFANTICIDIO

Los médicos como Ana Sosa, en el caso de Imelda Isabel Cortez Palacios, que reportan posibles crímenes contra la vida de un recién nacido a la policía, han sido objeto de censura por parte de los grupos a favor de la despenalización del aborto en El Salvador y de la CIDH en el caso “Manuela”. Las organizaciones peticionarias del caso “Manuela” y la CIDH alegan que un médico viola el secreto profesional al reportar la posible

²²⁶ Bernhard GARSIDE: @HMAGarside.

²²⁷ Véase GOBIERNO DE EL SALVADOR, MINISTERIO DE SALUD, “El Salvador entre los países con mortalidad materna más baja de la región”.

²²⁸ Véase: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, “En conversatorio ‘El Estado salvadoreño...’”, cit.; COOPERACIÓN ESPAÑOLA CULTURA/SAN SALVADOR, cit.

²²⁹ Véase, CENTRO CULTURAL DE ESPAÑA EN EL SALVADOR, cit.; “Madres asesinas, un cuento del Estado”.

²³⁰ Véase Iliana CORNEJO, “Hacen nuevo juicio contra Evelyn a puerta cerrada”.

comisión de un crimen en contra de un recién nacido a las autoridades o al pedir que se busque al niño cuando encuentran una paciente que muestra evidencia de haber tenido un parto y no da información sobre el paradero del niño²³¹. Según estos grupos, el secreto profesional médico crearía una obligación absoluta de encubrir posibles delitos contra la vida y la integridad personal contra un no nacido o contra un niño o niña recién nacido por parte de su madre²³².

Recientemente, la CIDH ha abogado para que se use un “derecho al secreto profesional” como medio de silenciar a los médicos que reportan casos de aborto e infanticidio a las autoridades. En su visita de trabajo a El Salvador en 2017, indicó, respecto de las sentencias condenatorias de “Las 17+”, que:

“la normativa en la que se basan estas sentencias estaría en clara contradicción con el derecho al secreto médico, lo que impediría que los profesionales de salud cuenten con condiciones de seguridad jurídica necesarias para el correcto ejercicio de su responsabilidad como garantes de la salud de sus pacientes”²³³.

Este esfuerzo por restringir las denuncias médicas sobre infanticidio ha sido bien recibido en el ámbito nacional por autoridades del Ministerio de Salud, que por medio del Consejo Superior de Salud Pública han dado entrada para que las organizaciones y abogados que llevan la defensa penal de “Las 17+”, realicen jornadas de capacitación a los profesionales de la salud, tal como se puede observar en una presentación en diciembre 2018 por el abogado Dennis Estanley Muñoz Rosa, de la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto, y en el más reciente Diplomado Especializado en Derechos Humanos, Bioética y Derechos Sexuales y Reproductivos impartido por IPAS Centroamérica, La Colectiva Feminista y la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto²³⁴.

Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia ha rechazado repetidamente la interpretación de un derecho al secreto profesional como una restricción que prohíba a los médicos o personal de salud reportar casos de aborto e infanticidio a las autoridades. En el caso de María del Tránsito Orellana Martínez, por ejemplo, la Corte determinó que “el personal médi-

²³¹ Véase CIDH. “CIDH presenta caso...”, cit., p. 2; CIDH, “Manuela y Familia, El Salvador”, Informe n.º 153/18, cit.

²³² Véase *Código Penal* de El Salvador, 1997 artículos. 187, 308-309 (donde el delito de revelación del secreto profesional no excluye la denuncia de los delitos).

²³³ CIDH, “Conclusiones y observaciones...”, cit.

²³⁴ Véase ROSA MUÑOZ, “Secreto profesional en El Salvador, obligaciones jurídicas e impacto en la vida de las mujeres”.

co no vulneró el deber al secreto profesional”, al reportar lo sucedido a las autoridades²³⁵. En el caso de Teodora del Carmen Vásquez de Saldaña la Corte también desvirtuó el argumento de los solicitantes de que el reporte médico del parto extrahospitalario violaba el secreto profesional. Expresó que el informar sobre un parto extrahospitalario donde se desconoce el paradero del niño o niña recién nacido

“va más allá de los límites del secreto profesional propiamente dicho, porque en aquel momento se tenía ya una sospecha razonable de la comisión de un delito relativo a la vida de un ser humano, ya nacido o en formación”²³⁶.

La Corte Suprema también ha observado que las denuncias de médicos a las autoridades frecuentemente provienen de sus propias conclusiones sobre el examen físico de una mujer que ha dado a luz y no de la revelación de información confidencial proporcionada por las inculpadas, que más bien trataban de ocultar su estado de embarazo o parto. Por ejemplo, en el caso de Salvadora Carolina Díaz Rivas la Corte observó, en cuanto al argumento sobre la violación del secreto profesional, que la denuncia de los médicos a las autoridades se basó

“no en la declaración o confesión que la condenada hiciera al personal médico que la atendió de emergencia, sino en las evidencias físicas que presentó al momento de ser examinada por los médicos”,

que incluso:

“la hoy condenada ocultó el producto de la gestación, al haber proporcionado diferentes versiones de la razón del sangramiento que presentaba”²³⁷.

En el caso de María Teresa Rivera, el tribunal señaló, en cuanto a la supuesta vulneración del secreto profesional alegada por los peticionarios:

“[...] el conocimiento que el personal de salud de aquel nosocomio tuvo acerca de la posible comisión de un delito por parte de la imputada, tuvo origen, no en la declaración o confesión que ésta les hiciera, sino en las evidencias físicas que presentó al momento de ser examinada (evidencia de parto vaginal, sangrado profundo, salida de cordón umbilical, placenta, etc.); de tal manera que, el conocimiento que tuvo el personal de salud del Hospital donde fue auxiliada, *no se encontraba bajo el amparo del secreto profesional*”²³⁸.

²³⁵ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 20-IND-2014, cit.

²³⁶ *Ibid.*

²³⁷ *Op. cit.*, ¶III.

²³⁸ *Ibid.* (énfasis añadido).

También ha reiterado la Corte Suprema de Justicia la existencia de una obligación legal de los médicos de reportar posibles delitos o crímenes, especialmente contra los niños y niñas, que se encuentran en particular estado de vulnerabilidad e indefensión. En el caso de María Teresa Rivera, por ejemplo, la Corte recalcó la obligación de los profesionales de la salud de dar aviso de la posible comisión de un delito de acción pública, en particular, uno en contra de un menor de edad, como es el homicidio agravado²³⁹. En el caso de Teodora del Carmen Vásquez de Saldaña la Corte estableció que los médicos

“tenían la obligación jurídica de dar aviso a las autoridades encargadas de la investigación del delito, tratándose éste de acción pública [...] pues –incluso– su abstención podría haber dado lugar a un proceso penal en su contra por el delito de Omisión del Deber de Poner en Conocimiento Determinados Delitos [...]”²⁴⁰.

B) LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y LA DISCRECIÓN JUDICIAL PARA EVALUAR LA PRUEBA

La CIDH y las ONG peticionarias del caso “Manuela” alegan en la demanda contra El Salvador el error judicial, la inexistencia del delito, la inocencia de la condenada y la violación al principio de presunción de inocencia por parte de los tribunales de primera y segunda instancia al valorar ciertos elementos probatorios, argumento que la Corte Suprema de Justicia de El Salvador ha rechazado *in limine* como infundado. En el caso de María del Carmen García Alvarenga, en cuanto al argumento de error judicial por parte de los solicitantes, la Corte indicó:

“no se logra comprobar ningún error judicial, dado que, el planteamiento de los peticionarios [...], va dirigido a cuestionar la forma en que los Sentenciadores verificaron su ponderación probatoria sin expresar algún *quebranto a las reglas de la sana crítica*, las cuales se constituyen como limitantes a la libertad en el análisis de la prueba de la que goza el Juzgador”²⁴¹.

En los casos de Maira Verónica Figueroa Marroquín, María Marina Pérez Martínez y Mariana López Zelada, la Corte Suprema observó además que:

“en el proceso penal aplicable al caso, se contempla que el sistema de valoración de la prueba tiene como base el *principio de libertad probatoria*

²³⁹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 20-IND-2014, ¶III, cit.

²⁴⁰ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 19-IND-2014, ¶3.

²⁴¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 11-IND-2014, ¶II (énfasis añadido).

con la única limitante de que las conclusiones generadas del análisis de la prueba han de estar conforme a las reglas del recto pensamiento humano; es decir, que deben responder a las leyes fundamentales de la lógica, a las máximas de la experiencia y a la sicología, situación que implica que al Juzgador no se le puede imponer la forma en que debe ponderar las probanzas, pero sí la obligación de dar las justificaciones del porqué de su decisión, circunstancia que de no ser cumplida por existir una *falta de fundamentación de la sentencia*, o existir *juicios de valor contradicciones o deducciones* que sean opuestas entre sí o que no gocen de derivación”²⁴².

Respecto al alegato de error judicial porque una condenada habría tenido un aborto espontáneo y no un aborto, en el caso de Salvadora Carolina Díaz Riva, la Corte respondió que esta posibilidad “ha sido refutada probatoriamente en la sentencia condenatoria firme” y que “las inferencias fácticas que condujeron a la condena están fundamentadas en elementos de prueba esencialmente aportados”²⁴³. Del mismo modo, en el caso de Maritza de Jesús González, la Corte Suprema señaló:

“el hallazgo del cadáver enterrado de la víctima, que conforme a la autopsia respectiva, el Tribunal sentenciador tuvo por acreditado que la causa de muerte fue traumatismo craneo contuso y lesión de tejido blando, producido con objeto cortante y *no alguna complicación obstetricia* como se ha intentado aducir”²⁴⁴.

Por su parte, en cuanto al proceso de Marina de los Ángeles Portillo, la Corte Suprema respondió:

“según se estableció en el Juicio, el personal médico, después de los exámenes pertinentes diagnosticó que se había producido un *parto de término, no un aborto*, y el proceso se incoó a partir del hallazgo del cadáver de la recién nacida, con calcetas amarradas en el cuello y cubriendo la boca y fosas nasales; asimismo, se determinó en el Juicio, conforme a la Autopsia respectiva, que la *causa de muerte fue asfixia por estrangulación y no una complicación obstétrica* como se aduce en la solicitud”²⁴⁵.

En relación con la objeción a la existencia de un delito por omisión, en el caso de Johana Iris Rosa Gutiérrez, la Corte dio una respuesta similar a aquella dada en otros casos del grupo de diecisiete solicitudes de indulto, específicamente, que el argumento de los peticionarios se basaba

²⁴² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 18-IND-2014, cit., ¶II, 8-IND-2014, ¶II y 16-IND-2014, cit., ¶II (énfasis añadido).

²⁴³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 21-IND-2014, cit., ¶IV.

²⁴⁴ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 17-IND-2014, ¶II(B).

²⁴⁵ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 23-IND-2014, ¶II(D).

“en la inexistencia del delito por considerar que no fue cometido por acción u omisión, sino por comisión por omisión, *dejando de lado que ésta es una forma de cometer ilícitos que emana de la omisión propia* [son] afirmaciones que se basan en la propia apreciación probatoria [...]”²⁴⁶.

La Corte Suprema ha rechazado la solicitud de los peticionarios de reevaluar la prueba sobre la base de una supuesta violación al principio de la presunción de inocencia en vista de la naturaleza del curso de gracia de indulto; por ejemplo, en los casos de Cinthia Marcela Rodríguez, María Marina Pérez Martínez, Mariana López Zelada y Maritza de Jesús González, la Corte señaló que las pretensiones de los peticionarios

“son afirmaciones que se basan en la propia apreciación probatoria [...] que únicamente se limitan a establecer una crítica a la forma en que fueron ponderados los distintos elementos de prueba que se produjeron en juicio, situación que [...] denota la pretensión, en cierta medida de la configuración de un recurso de alzada que poco o nada corresponde a una solicitud de gracia de esta naturaleza”²⁴⁷.

En el caso de Ena Vinda Munguía Alvarado, la Corte Suprema determinó que dicho argumento era una mera

“crítica a la valoración que hicieron los juzgadores de los elementos de prueba inmediatos”, “reclamos o vicios de carácter procesal, susceptibles de ser atacados vía recurso de casación o revisión y no a través de los recursos de gracia”²⁴⁸.

C) *ESFUERZOS POR REDEFINIR LA FIGURA DE FLAGRANCIA*

La CIDH y los peticionarios del caso “Manuela” alegan contra la validez de la prueba indirecta presentada en juicio y piden a la Corte Interamericana redefinir la figura de flagrancia del delito para que la Corte concluya que solo la prueba directa y el testimonio de testigos presenciales es válido de acuerdo con la Convención Americana, a pesar de que la Convención no establece dicho estándar probatorio y que la validez de la prueba indirecta tiene una vasta aceptación en todos los sistemas penales ya sea de derecho civil o del *Common Law*²⁴⁹. Dicho argumento podría estar basado en que “Manuela”, o María Edis, fue aprehendida “en flagrancia” en el hospital donde había sido internada, seguido a que los agentes de policía rescataron

²⁴⁶ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 12-IND-2014, ¶II (énfasis añadido).

²⁴⁷ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 8-IND-2014, ¶II, 16-IND-2014, ¶II y 17-IND-2014, cit., ¶II(C).

²⁴⁸ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 14-IND-2014, ¶II(C).

²⁴⁹ Véase CIDH. “CIDH presenta caso...”, cit., pp. 1, 3; CIDH, “Manuela y Familia, El Salvador”, Informe n.º 153/18, cit.

el cadáver de su hijo recién nacido de la letrina, lo cual podría también ocurrir en casos de aborto provocado, por lo que la redefinición de la flagrancia podría ser una manera de buscar la impunidad de ambos delitos²⁵⁰.

La Corte Suprema de Justicia de El Salvador, sin embargo, ha desvirtuado este argumento en repetidas ocasiones. En los casos de Marina de los Ángeles Portillo y Maritza de Jesús González, por ejemplo, la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto alegó que la falta de *prueba testimonial directa o plena* de la responsabilidad constituía una violación al principio de inocencia, a lo que la Corte Suprema de Justicia respondió indicando que la prueba aportada en juicio, aun siendo indirecta, consistía en

“datos objetivos circundantes al hecho [...] conexos y verificables, permitiendo inferir el hecho desconocido y la atribución de responsabilidad a la encartada”²⁵¹.

La Corte aclaró también que “si bien no se obtuvo prueba directa sobre la ejecución del ilícito [la] *prueba por indicios es válida y admisible*”, y que:

“la falta de prueba directa *per se*, no torna arbitraria o injusta la decisión judicial, cuando existen otros elementos, hechos base acreditados, datos periféricos o concomitantes, que se encuentran interrelacionados y que son susceptibles de ser hilvanados en un mismo sentido, de los cuales se deducen los hechos desconocidos. Otro asunto es, que los postulantes no concuerden con la forma en la que se ponderó esa prueba indirecta, siendo impugnabile la racionalidad de las inferencias efectuadas, pero tal desavenencia no es materia para ser analizada en ocasión de la gracia solicitada”²⁵².

En el caso de Maira Verónica Figueroa Marroquín, de María Marina Pérez Martínez y Mariana López Zelada, la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto alegó que se había violado el principio *in dubio pro reo*, presunción de inocencia, porque se las había condenado en ausencia de *testigos presenciales* que hubieran observado la comisión del crimen²⁵³. A ello, la Corte Suprema respondió que estos argumentos

“son afirmaciones que se basan en la propia apreciación probatoria que verifican los peticionarios de las probanzas, situación que como antes se

²⁵⁰ TRIBUNAL DE SENTENCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, cit., ¶IV.

²⁵¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 23-IND-2014, ¶II y 17-IND-2014, cit., ¶II.

²⁵² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 23-IND-2014, ¶II(B) (énfasis añadido).

²⁵³ Solicitud de recurso de gracia “indulto” de Maira Verónica Figueroa Marroquín, *op. cit.* (énfasis añadido).

dijo, es potestad exclusiva del Tribunal sentenciador la ponderación de los elementos probatorios conocidos en la vista pública, siempre y cuando la asignación del valor dado a éstos esté debidamente justificada”²⁵⁴.

En el caso de María Teresa Rivera, la Corte Suprema encontró que:

“la construcción de la culpabilidad de la imputada se encuentra conforme a las reglas de la sana crítica y apoyada en pruebas lícitas, aunque éstas no se traten de *testimonios presenciales* del acto humano que causó la muerte del recién nacido, *el fallo de condena es válido*”²⁵⁵.

Dichas conclusiones no son inesperadas, pues la absurda pretensión de declarar inadmisibles la prueba indirecta según la Convención Americana haría imposible la persecución penal no solo del infanticidio sino de una gran variedad de serios crímenes en el ordenamiento jurídico de un Estado.

D) RIGOR EXCESIVO DE LA PENA POR HOMICIDIO AGRAVADO Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

En los tribunales nacionales de El Salvador, la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto alegó un rigor excesivo de la pena impuesta a las condenadas por homicidio agravado de sus hijos, argumento que la Corte Suprema de Justicia desvirtuó en sus dictámenes sobre los indultos requeridos. En la solicitud de indulto de María del Tránsito Orellana Martínez, por ejemplo, determinó la Corte que la sentencia de treinta años de prisión “no corresponde[n] a los supuestos de un rigor excesivo de la ley”²⁵⁶. En los casos de María del Carmen García Alvarenga, María Marina Pérez Martínez, Mariana López Zelada, Cinthia Marcela Rodríguez y Maira Verónica Figueroa Marroquín, la Corte rechazó que la pena por homicidio agravado fuera excesivamente rigurosa, señalando:

“la misma goza de entera validez al encontrarse debidamente justificada de acuerdo a los parámetros que establece la ley, y por consiguiente, no podría alegarse que ésta es injusta, pues *el espíritu del legislador fue sancionar con esa dureza el ataque al bien jurídico vida* por las implicaciones que éste conlleva, y a su vez porque se contempló que así se cumpliría la finalidad de *resocialización* para permitir posteriormente la debida inclusión en la sociedad”²⁵⁷.

²⁵⁴ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 18-IND-2014, ¶II; 8-IND-2014, ¶II y 16-IND-2014, ¶II.

²⁵⁵ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 24-IND-2014, ¶III (énfasis añadido).

²⁵⁶ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 20-IND-2014.

²⁵⁷ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 11-IND-2014, ¶II; 8-IND-2014, ¶II; CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 16-IND-2014, ¶II, ¶III; CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 18-IND-2014, ¶II (énfasis añadido).

Asimismo, en el caso “Manuela”, la CIDH condenó el hecho de que la sentencia de primera instancia hiciera referencia al deber jurídico que tiene toda madre de cuidar y dar auxilio a su hijo y que se mencionara el instinto maternal de dar protección al hijo, y a no privar de la vida a su recién nacido, alegando que El Salvador violó el principio de igualdad y no discriminación al aplicar

“algunos estereotipos de género [...] en la sentencia condenatoria, los cuales generaron que el tribunal de conocimiento omitiera valorar con exhaustividad cierta prueba, y tuvieron un impacto en la determinación de la responsabilidad penal”²⁵⁸.

Sin embargo, el *Código Penal* de El Salvador es neutro en cuanto al crimen de homicidio agravado en casos de infanticidio, en que ambos el padre y la madre son sujetos a la misma pena por el mismo crimen, sin distinción de género²⁵⁹. Además, la sentencia de María Edis se refirió también a “la irresponsabilidad paterna advertida de parte del padre biológico”, a pesar de que este no tuvo participación en el delito²⁶⁰.

Respecto de los alegatos de los solicitantes en cuanto a discriminación de género, en el caso de Evelyn del Carmen Sánchez Cabrera, la Corte encontró que no presentaron “*evidencias objetivas* de que la condena constituya una manifestación de discriminación en razón de género”²⁶¹. En los casos de Maira Verónica Figueroa Marroquín, María del Carmen García Alvarenga, María Marina Pérez Martínez y Mariana López Zelada, la Corte desestimó las acusaciones sobre discriminación de género de los solicitantes, indicando:

“éstas carecen de relevancia para estimarlas como motivos que inclinen a favorecer o no la concesión de la gracia del indulto de la pena que fue impuesta [...], ya que no se mencionan *hechos concretos* que conlleven a demostrar vulneraciones a los derechos ahí relacionados, ni *evidencias objetivas* de que la condena constituya una manifestación de discriminación en razón de género”²⁶².

Tampoco mencionaron los peticionarios que la víctima de homicidio agravado, en la mayoría de los casos, fue una niña o recién nacida identificada como de sexo femenino.

²⁵⁸ CIDH, “CIDH presenta caso...”, cit., p. 3; CIDH, “Manuela y Familia, El Salvador”, Informe n.º 153/18, cit.

²⁵⁹ *Código Penal* de El Salvador, artículo 129(1).

²⁶⁰ TRIBUNAL DE SENTENCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, ¶V.

²⁶¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 13-IND-2014, ¶2 (énfasis añadido).

²⁶² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 18-IND-2014, cit., ¶II, 8-IND-2014, ¶II, 16-IND-2014, ¶II y 11-IND-2014, ¶II (énfasis añadido).

*E) REVISIÓN INTEGRAL DEL FALLO
A TRAVÉS DEL RECURSO DE CASACIÓN*

La CIDH sostiene ante la Corte Interamericana que:

“El Salvador violó el derecho a recurrir el fallo pues al momento de los hechos no existía un recurso que permitiera la revisión integral de un fallo condenatorio penal, ya que solo se encontraba disponible el recurso de casación por inobservancia o errónea aplicación de un precepto legal”,

argumento que la Corte Suprema de Justicia ya ha rechazado en los indultos solicitados para los diecisiete casos de homicidio agravado²⁶³.

En los casos de Cinthia Marcela Rodríguez, Alba Lorena Rodríguez Santos, Salvadora Carolina Díaz Rivas, María del Carmen García Alvarenga, María del Tránsito Orellana Martínez, María Marina Pérez Martínez, Johana Iris Rosa Gutiérrez, Maira Verónica Figueroa Marroquín y Mariana López Zelada, la Corte Suprema salvadoreña identificó el recurso de casación como el recurso que, al momento de la condena, hubiera permitido la revisión del fallo, indicando:

“si bien es cierto, a la fecha del pronunciamiento de la sentencia definitiva de condena, ésta no era recurrible ante un tribunal de segunda instancia, sin embargo, estas decisiones judiciales eran impugnables por la vía del recurso de casación, el cual, de acuerdo a la normativa procesal penal derogada, permitía una revisión integral del fallo tratándose de nulidades absolutas o de violaciones a garantías fundamentales [...]”;

y señalando:

“de tal manera que, las justificaciones expresadas en el escrito para sostener tal vulneración, no favorecen de ninguna manera la situación jurídica de la penada, dado que, los errores que invocan los peticionarios pudieron ser alegados y analizados por el Tribunal Casacional, por tanto, se reafirman que no se ha quebrantado el derecho a la revisión integral del fallo y los principios procesales que fueron señalados como vulnerados”²⁶⁴.

Respecto al argumento, de que el recurso de casación no sería adecuado porque no permitiría una revisión integral del fallo, la Corte indicó, en el caso de Ena Vinda Munguía Alvarado y Marina de los Ángeles Portillo, que:

²⁶³ CIDH. “CIDH presenta caso...”, p. 2. Véase CIDH, “Manuela y Familia, El Salvador”, Informe n.º 29/17, cit., p. 4.

²⁶⁴ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DE EL SALVADOR, 21-IND-2014, ¶III; 8-IND-2014, ¶II; 16-IND-2014, ¶II; 17-IND-2014, ¶II(E); 7-IND-2014, ¶III; 15-IND-2014, p. 5; 20-IND-2014; 12-IND-2014, ¶II; 18-IND-2014, ¶II y 11-IND-2014, ¶II.

“la posición de los peticionarios no trasciende de una mera especulación, en tanto que, no se intentó impugnar la sentencia condenatoria por la vía de la casación, siendo indeterminado si la posible censura al fallo encontró algún obstáculo legal o procesal para ser examinado por un tribunal superior”²⁶⁵.

En estos últimos casos, la Corte también desestimó la analogía con la Ley Penal Adjetiva derogada y el que tenía Costa Rica al momento de tramitarse el caso Herrera Ulloa ante la Corte IDH:

“por cuanto, ignora la flexibilización del recurso, mediante el tratamiento jurisprudencial desarrollado por la Sala de lo Penal, respecto de los requisitos legalmente establecidos para su admisión, de tal suerte que los mismos no constituyeran restricciones que mermaran la esencia del derecho de impugnación de las decisiones judiciales sometidas a su consideración”²⁶⁶.

VI. Las verdaderas víctimas de violaciones a los derechos humanos

El sufrimiento de los niños y niñas víctimas de homicidio agravado en cada uno de los veinticinco casos analizados es indescriptible. Los actos que produjeron la muerte de los niños fueron de una violencia inconcebible en contra de cualquier persona, pero más aún en contra de un recién nacido: estrangular, golpear con herramientas, piedras, objetos contusos, causarle fracturas, asfixiarle, apuñalarle, lanzar al bebé en una fosa séptica, meterle en un servicio sanitario o en un tanque de agua y abandonarle. Sus cuerpos sin vida fueron tratados sin el mínimo reconocimiento de su dignidad humana, abandonados en lugares indignos, desechados en bolsas de plástico y cajas de cartón y, en ocasiones, abandonados en prados, a la intemperie, donde fueron parcialmente devorados por animales.

El niño de “Manuela”, que fue arrojado en una letrina y murió ahogado en excremento, la mayoría de los niños y niñas victimizados en los casos estudiados sufrieron una muerte indigna y degradante, ahogados en fosas sépticas, lugar por lo común inaccesible, por su repugnancia, en las zonas pobres o rurales de Centroamérica, que carecen de agua y saneamiento.

²⁶⁵ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 14-IND-2014, ¶II(F) y 23-IND-2014, ¶II(E).

²⁶⁶ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 14-IND-2014, cit., ¶II(F); 17-IND-2014, ¶II(D) y 23-IND-2014, ¶II(E).

El hijo de Evelyn Beatriz Hernández Cruz también fue arrojado en una letrina y murió ahogado en excremento. Falleció por “neumonía espirativa [...] producida por un daño en los pulmones [...] por absorción de líquido y materia fecal”, según determinó su autopsia²⁶⁷. Asimismo, el hijo de María Teresa Rivera pereció por “asfixia perinatal” en una fosa séptica, ahogado por heces fecales y otros desechos humanos²⁶⁸.

El hijo de Cinthia Marcela Rodríguez Ayala Santos fue apuñalado con una tijera al nacer, sufrió “sección de grandes vasos del cuello, tráquea y corazón producida por arma blanca [...], lesión de músculos intercostales y corazón”²⁶⁹. De acuerdo con la sentencia, sufrió también fractura en el cuello, luego de lo cual su madre lo abandonó en una bolsa de plástico en una acera pública. La autopsia luego determinó que “el recién nacido tenía 12 horas o 14 de fallecido” al ser encontrado por agentes de policía²⁷⁰.

El bebé de Maritza de Jesús González fue ultimado a golpes en la cabeza y varias partes del cuerpo con una “cuma” o especie de espada curva que se usa para cortar grama²⁷¹. Las notas del hallazgo de su cuerpo indicaron que presentaba

“lesiones de fractura de pie derecho, destrucción del cráneo con bicet irregulares, otra lesión el toráx anterior que presenta destrucción de su lado derecho, presentando además sus miembros superiores e inferiores un estado de putrefacción”²⁷².

El hijo de Maira Verónica Figueroa Marroquín también sufrió graves golpes obtusos que le fracturaron el cráneo y le produjeron la muerte²⁷³.

El hijo de Alba Lorena Rodríguez también fue golpeado y estrangulado hasta morir, identificándose la causa de muerte como un “trauma craneoencefálico severo, de tipo contuso, más compresión del cuello” por parte de la madre²⁷⁴. Cuando el bebé recién nacido fue encontrado agonizante por una de las vecinas, esta observó que tenía todavía laceraciones en la región nasal y en el cuello, además de tener el cordón umbilical aún adherido a su cuerpo. El juzgado observó que las lesiones eran extensas en el recién nacido, y que resultaba evidente que fueron ocasionadas in-

²⁶⁷ TRIBUNAL DE SENTENCIA DE COJUTEPEQUE, Causa 64-U1-17, p. 61.

²⁶⁸ TRIBUNAL TERCERO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, Proceso penal con referencia judicial 113-2012-3a.

²⁶⁹ TRIBUNAL DE SENTENCIA DE SANTA TECLA, Proceso penal con referencia judicial 186-1-2008.

²⁷⁰ *Ibid.*

²⁷¹ TRIBUNAL DE SENTENCIA DE LA UNIÓN, p. 11(bis).

²⁷² *Ibid.*

²⁷³ TRIBUNAL DE SENTENCIA DE AHUACHAPÁN, *op. cit.*

²⁷⁴ TRIBUNAL DE SENTENCIA DE SANTA TECLA, sentencia 220-1-2010.

tencionalmente, causando, por último, la muerte del mismo²⁷⁵. La hija de María del Tránsito Orellana Martínez fue estrangulada y asfixiada con el lazo de un delantal²⁷⁶. El hijo de María del Carmen García Alvarenga fue estrangulado con un suéter, que todavía tenía alrededor del cuello cuando su cadáver fue encontrado en estado de putrefacción²⁷⁷.

La bebé recién nacida de Mariana López Zelada fue estrangulada y asfixiada de la manera más cruel y calculada:

“alrededor del cuello le sujeta en forma de lazo una tira de tela y lo hala hasta ahorcar a la misma, en el interior de la boca de la recién nacida, la imputada le introduce un algodón y la nariz se la tapa con una cinta adhesiva, todo ello obviamente con el objeto de evitar que la recién nacida respirara y así causarle la muerte”²⁷⁸.

Igualmente deliberado y cruel fue el homicidio de la bebé de Marina de los Ángeles Portillo, asfixiada por estrangulación, a quien los policías la encontraron con un calcetín o calceta tapándole la boca y otra calceta amarrada al cuello con un doble nudo²⁷⁹.

La hija de Teodora del Carmen Vásquez de Saldaña, fue ahogada en el tanque de agua de un servicio sanitario, momentos después de nacer, su cuerpo aún unido a la placenta²⁸⁰. El juzgado de primera instancia indicó, sobre la base de la evidencia proporcionada, que la niña víctima nació viva, con treinta y ocho a cuarenta semanas de gestación, y que la causa de muerte fue “asfixia perinatal de tipo mecánica por inmersión”²⁸¹.

La hija de Isabel Cristina Quintanilla también murió dentro de la taza de un servicio sanitario, determinando la autopsia que la bebé vivió alrededor de dos horas previo a morir²⁸². La hija de Katherine Jocelyn Mazariego Orellana, abandonada en la taza de un servicio sanitario, sobrevivió entre quince minutos y una hora después del nacimiento y su causa de muerte fue determinada como “asfixia perinatal”²⁸³.

²⁷⁵ TRIBUNAL DE SENTENCIA DE SANTA TECLA, sentencia 220-1-2010.

²⁷⁶ TRIBUNAL DE SENTENCIA DE COJUTEPEQUE, Proceso penal con referencia judicial 187-1-2010.

²⁷⁷ TRIBUNAL SEGUNDO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, Proceso penal con referencia judicial 56-2000-2.

²⁷⁸ TRIBUNAL CUARTO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, Proceso penal con referencia judicial 141-2-2000, p. 2.

²⁷⁹ TRIBUNAL DE SENTENCIA DE SENSUNTEPEQUE.

²⁸⁰ TRIBUNAL SEGUNDO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, Proceso penal con referencia judicial 53-2008-2.

²⁸¹ *Ibid.*

²⁸² TRIBUNAL SEGUNDO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, Proceso penal con referencia judicial 102-2005-3.

²⁸³ TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, Proceso penal con referencia judicial 102-3-2018.

Tres niñas recién nacidas sobrevivieron intentos de homicidio por parte de sus madres, sufriendo graves amenazas a su vida, su integridad personal y su salud al ser expulsadas y abandonadas por varias horas en fosas sépticas. En el caso de Imelda Isabel Cortez Palacios, el soldado que rescató a la bebé indicó que esta estaba cubierta de heces y de un polvo que parecía cal²⁸⁴. La prueba aportada acreditó que, al recibir asistencia médica en el hospital, fue necesario hacer a la infante un lavado de estómago, pues tenía restos de heces fecales en su sistema digestivo; fue también necesario limpiar sus oídos, nariz y ojos los cuales estaban irritados y cubiertos de heces fecales²⁸⁵. También observaron los médicos que tenía un hematoma de seis a ocho centímetros en la espalda²⁸⁶.

De igual manera, el expediente clínico de la hija recién nacida de Mirna Isabel Ramírez de Martínez, que fue encontrada en una fosa séptica, indicaba que se encontraba llena de gusanos y excrementos humano y por ello se trasladó a la menor al hospital²⁸⁷.

El hijo de Ena Vinda Munguía Alvarado, que también fue expulsado y abandonado en una fosa séptica, fue rescatado y trasladado a un hospital, donde la doctora de turno declaró que al examinar al recién nacido lo encontró bañado de excremento por lo que le dio atención preventiva, entre ellos un lavado gástrico, encontrando en su estómago excremento²⁸⁸.

Los cuerpos de los bebés que perecieron fueron sin un mínimo reconocimiento de su dignidad humana, abandonados en lugares indignos, desechados en bolsas de plástico y cajas de cartón y, en ocasiones, abandonados en prados, a la intemperie, donde fueron parcialmente devorados por animales. Por ejemplo, respecto de la hija de Salvadora Carolina Díaz Rivas la sentencia condenatoria indicaba que:

“fue hallado en un predio ubicado en [...] el cuerpo sin vida de una niña con el cordón umbilical aún unido a la placenta, presentando surco apergaminado de dos centímetros de ancho que le rodea completamente el cuello, *antropofagia con desmembramiento completo en ambos miembros superiores, y en miembro inferior derecho a nivel de rodilla*, concluyéndose en la autopsia que la causa de la muerte fue por asfixia por estrangulación”²⁸⁹.

²⁸⁴ TRIBUNAL DE SENTENCIA DE USulután.

²⁸⁵ *Ibid.*

²⁸⁶ *Ibid.*

²⁸⁷ TRIBUNAL QUINTO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR.

²⁸⁸ TRIBUNAL DE SENTENCIA DE COJUTEPEQUE, Proceso penal con referencia judicial 20-C3-2010.

²⁸⁹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 21-IND-2014, ¶IV (énfasis añadido).

De manera similar, la descripción del hallazgo del cuerpo de la hija de María Marina Pérez Martínez indica que se observaba:

“[...] un recién nacido de término, en la posición de cúbito dorsal con la cabeza al costado oriente, únicamente se observan restos del cadáver, conservándose el cráneo, miembros superiores, parte superior del torso y el resto ha sido devorado por los animales de rapiña, sin vísceras, conservándose también la columna vertebral, la pelvis y los huesos de las extremidades inferiores, así también manifiesta el señor X, que como a eso de las 14 horas observó que un perro venía del costado sus de su vivienda devorando un cadáver, razón por la que se lo quitó”²⁹⁰.

El cuerpo de la menor fue encontrado entre 48 y 72 horas después de fallecida.

La campaña por la despenalización del aborto basada en estos casos ha ocultado o minimizado estos hechos, evitando utilizar el término ‘infanticidio’ u ‘homicidio agravado’, refiriéndose a “partos extrahospitalarios” y omitiendo, de modo deliberado, información sobre las circunstancias de la muerte de los niños y niñas víctimas de estos crímenes, ignorando la indecible violencia que padecieron, a pesar de contar con la información legal de cada caso.

Los peticionarios del caso “Manuela” contra El Salvador y la CIDH han presentado a las madres que causaron intencionalmente la muerte violenta de sus bebés como víctimas de violaciones a sus derechos humanos por la supuesta penalización de emergencias obstétricas y del aborto provocado en El Salvador. Las organizaciones peticionarias han solicitado, en tribunales nacionales, no solo el indulto, sino la exoneración de madres que mataron a sus hijos recién nacidos, celebrando su liberación como un acto de justicia, empoderamiento de la mujer y progreso en la protección de los derechos humanos. Al abogar por la exoneración (póstuma en el caso de “Manuela”) de mujeres que matan a sus propios hijos recién nacidos, la CIDH y las ONG peticionarias han promovido, de hecho, la tolerancia e impunidad del infanticidio en El Salvador, un extremo –hasta hace poco– inconcebible para organizaciones que dicen promover los derechos humanos.

Conclusiones

La caracterización de los casos de homicidio agravado de niños recién nacidos a manos de sus madres, “Manuela” y “Las 17+”, como casos de penalización de emergencias obstétricas y partos extrahospitalarios, producto

²⁹⁰ TRIBUNAL DE SENTENCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA EN MORAZÁN.

de la prohibición del aborto en El Salvador, es una deliberada falsificación de los hechos y del derecho aplicado en cada caso: un fraude mediante el cual se busca lisa y llanamente provocar una sentencia de la Corte Interamericana que ordene a El Salvador despenalizar el aborto provocado, como así lo han indicado la CIDH y las organizaciones peticionarias. Las campañas mediáticas en torno a los casos de “Manuela” y “Las 17+” son una perfecta ilustración de una campaña de desinformación masiva que ha convencido a la opinión pública, la comunidad internacional y organismos internacionales de derechos humanos que El Salvador comete violaciones de derechos humanos inexistentes y que las cortes salvadoreñas han errado al penalizar el homicidio agravado de niños y niñas recién nacidos por parte de sus madres.

La desinformación ha creado confusión entre el público y la comunidad internacional, y ha generado presión mediática y política sobre funcionarios y jueces salvadoreños, que han hecho maniobras jurídicas y llegado a conclusiones irracionales en el intento de satisfacer las exigencias de aquellos que promueven la despenalización del aborto en El Salvador²⁹¹. Ello ha dado a las solicitudes de la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto un relativo éxito, pues, si bien solo siete de veinticinco acusadas de homicidio de sus hijos han sido exoneradas, nueve más han salido libres bajo conmutación de la pena, libertad condicional e indulto, para un total de dieciséis de veinticinco presas liberadas, de las cuales catorce fueron condenadas con anterioridad por el homicidio agravado de sus hijos recién nacidos y dos formalmente acusadas de dicho delito.

La simpatía ideológica de algunos gobiernos europeos y estadounidenses con la causa de la despenalización del aborto ha llevado a sus embajadores y representantes consulares a entrar en activismo a favor de la despenalización del aborto en el territorio de El Salvador junto a organizaciones feministas, lo cual es incompatible con la neutralidad política característica de la diplomacia internacional y con alta probabilidad, violatorio de varias normas de derecho internacional. En el caso de Suecia, la afinidad política con la legalización del aborto llevó al gobierno al extremo de dar asilo político y estatus de refugiada a María Teresa Rivera por una supuesta investigación criminal por aborto provocado, delito por el que nunca fue acusada ni condenada, como indicó la Corte Suprema de Justicia en su dictamen de indulto, rechazando las pretensiones de los

²⁹¹ Véase CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, Acta/n.º 32, p. 4 (en el caso de Mariana López Zelada, por ejemplo, durante la sesión en que se decidió la conmutación de la pena, el magistrado Florentín Meléndez notó que “se trata de uno de los casos de las denominadas ‘diecisiete’” y propuso que “se haga publicidad del contenido del dictamen”).

solicitantes de cambiar la calificación del delito de homicidio al delito de aborto provocado²⁹².

La afinidad política con la causa del aborto parece también haber cegado a la CIDH y a otras agencias internacionales de derechos humanos, que han ignorado selectivamente ciertos hechos de cada caso individual y los fundamentos jurídicos básicos de cada condena, en particular, los brutales homicidios de niños y niñas recién nacidos, calificándolos como penalización de emergencias obstétricas y aborto espontáneos, sin evidencia de ningún tipo ni apoyo concreto en la realidad. En este sentido, la deliberada omisión de cualquier consideración de los derechos del niño y tergiversación de los hechos por parte de la CIDH en el caso “Manuela”, a pesar de contar con toda la información legal a la mano, es inexcusable y cuestiona, en su esencia, el profesionalismo y credibilidad de la institución, que ya perdió fondos por parte de Estados Unidos por su agresiva promoción del aborto en el continente²⁹³.

A pesar de la tergiversación de los hechos y la enorme presión mediática y política por satisfacer las pretensiones de los grupos que promueven la despenalización del aborto en El Salvador, en la mayoría de los casos prevaleció la razonabilidad de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, de los tribunales de primera instancia, que aplicaron las penas establecidas por el derecho salvadoreño por los delitos cometidos contra los niños y niñas que fueron victimizados en cada uno de estos crímenes, y de la fiscalía que buscó la sanción penal de estos crímenes. La Asamblea Legislativa solo otorgó dos indultos, y ha sido el Poder Ejecutivo, el que la mayor parte de las veces, ha promovido la conmutación de penas que ha llevado a la liberación de varias condenadas.

En El Salvador, fuentes oficiales confirman que entre 2013 y 2019 ha habido un promedio de una imputada condenada por aborto voluntario cada año, en el ámbito nacional, de las cuales ninguna ha, aparentemente, cumplido una pena de prisión, pues el delito (cuya pena es de dos a ocho años de prisión) es conmutable por una pena no privativa de libertad²⁹⁴. Quizá por esta razón, las organizaciones peticionarias del caso “Manuela” han utilizado casos de infanticidio para promover la despenalización del aborto en el país. Contrario a las afirmaciones de la CIDH, El Salvador

²⁹² Solicitud de recurso de gracia “indulto” de María Teresa Rivera, op. cit.; CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 24-IND-2014.

²⁹³ Véase Carol MORELLO, “Pompeo cuts OAS funds over advocacy of legal abortion” (reportando sobre los fondos que retiró Estados Unidos al financiamiento de la CIDH debido a su promoción del aborto en América Latina).

²⁹⁴ FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Solicitud n.º 170-UAIP-FGR-2019.

parece no estar aplicando el artículo 133 del *Código Penal* sobre aborto provocado, al menos respecto a las mujeres que abortan a sus hijos.

La demanda del caso “Manuela” y la petición sobre nueve condenadas no establecen ninguna relación causal entre la condena penal por homicidio agravado y la prohibición del aborto en el país. En el caso de “Manuela”, la prohibición de aborto provocado en El Salvador nada tuvo que ver con la investigación y condena del delito cometido, pues María Edis aseveró desconocer su propio estado de embarazo y haber tenido un aborto espontáneo. En ningún momento indicó haber tratado abortar, ni solicitó un aborto provocado o intentó obtenerlo, ni fue investigada o condenada por el delito de aborto. De los veinticinco casos estudiados, solo tres contenían una acusación inicial por aborto, que luego se modificó a homicidio agravado al comprobarse que el niño o niña víctima había nacido con vida: los de Katherine Jocelyn Mazariego Orellana, Karina del Carmen Herrera Clímaco y Salvadora Carolina Díaz Rivas. Dos de ellas fueron eventualmente absueltas por el homicidio de sus hijos recién nacidos. Estas denuncias iniciales por aborto provocado podrían explicar por qué la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto estuvo involucrada en estos casos en sus comienzos. Sin embargo, la organización no ha documentado ningún caso de condena penal, justa o injusta, por aborto provocado en El Salvador, ni por tentativa de este.

La Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto, en varias de los casos estudiados, intentó, sin éxito, hacer pasar algunos casos de homicidio agravado por aborto en los tribunales salvadoreños, por ejemplo, en el caso de María Teresa Rivera y en el de Katherine Jocelyn Mazariego Orellana, donde la defensa, llevada por abogados de la Agrupación, específicamente pidió que se procesara a la imputada por aborto consentido y propio y no por homicidio agravado, alegando que “el delito acusado se adecuaba más a esa acusación”²⁹⁵. En el caso de María Teresa Rivera, la Corte Suprema de Justicia consideró improcedente esta solicitud:

“no tiene cabida el cambio de calificación jurídica de los hechos de Homicidio Agravado a Aborto Consentido y Propio, pues si las pruebas científicas determinaron que el producto de la gestación era de término y sobrevivió al parto, es decir que nació vivo porque a las pruebas realizadas, sus pulmones flotaron, y esto *descarta que se esté en presencia de un aborto*”²⁹⁶.

La auténtica relación de estos casos de infanticidio con la despenalización del aborto provocado tal vez radica en que las medidas de reforma

²⁹⁵ TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, Proceso penal con referencia judicial 102-3-2018, p. 3.

²⁹⁶ *Ibid.*

procesal penal que propone la CIDH en la demanda del caso “Manuela” están con claridad, dirigidas a inhibir la investigación, persecución penal y condena de los delitos contra la vida del no nacido y del recién nacido y, por ende, a promover la impunidad del infanticidio y el aborto voluntario. Por ejemplo, la propuesta de restringir o limitar la discreción judicial en cuanto a la evaluación de los medios probatorios, sugiere una intención de limitar la autoridad de los jueces para emitir condenas por estos crímenes. Asimismo, la redefinición de la presunción de inocencia y la flagrancia del delito para exigir prueba directa, testigos presenciales y requisitos de comisión –no omisión– podría, en la práctica, no solo dificultar, sino imposibilitar, las condenas penales por homicidio agravado de un niño recién nacido o por aborto provocado, crímenes que casi siempre se cometen en secreto, sin testigos, y donde con frecuencia media la destrucción de la prueba directa, sobre todo si no ocurre la detención preventiva en una situación de flagrancia.

La propuesta de crear restricciones para las denuncias de médicos sobre posibles delitos de aborto provocado o infanticidio bajo la excusa del “derecho al secreto profesional”, demuestra, en efecto, el objetivo de los peticionarios y la CIDH de inhibir las denuncias de aborto e infanticidio por parte de médicos y personal de salud, y, por ende, inhibir la investigación y condena penal de delitos cometidos en contra de niños y niñas por nacer y recién nacidos, donde el médico es el primero en enterarse que ha habido un aborto provocado o un parto donde se desconoce el paradero del bebé. La restricción de dichas denuncias dificultaría así la tarea de las autoridades de investigar y condenar delitos contra la vida del niño no nacido y del recién nacido, imponiendo, a su vez, un deber de encubrimiento del delito al personal de salud.

Es aún más evidente el objetivo de promover la impunidad del aborto provocado y el infanticidio en las recomendaciones en favor de la adopción de políticas que promuevan “una perspectiva de género en la persecución penal”, definida como una política que cambia por completo el tipo penal, o prevé una pena disminuida o la extinción total de la pena por un delito contra la vida de un nacido o no nacido sobre la base del género del victimario. El Salvador ya cuenta con este tipo de política pública, la Política de Persecución Penal en Materia de Violencia contra las Mujeres de El Salvador, que contribuyó a la exoneración de Imelda Cortez Palacios en 2019, al solicitar la fiscalía el cambio en la calificación del delito de tentativa de homicidio agravado al delito de abandono y desamparo de persona, como se explicó²⁹⁷. Bajo este tipo de política, el

²⁹⁷ Véase FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, “Fiscal General lanzó política de persecución penal en materia de violencia contra las mujeres”.

simple hecho de ser mujer justifica un crimen o cambia por completo el tipo penal, con independencia de factores mitigantes y eximentes de la pena por incapacidad o enajenación mental y otros trastornos psicológicos ya contemplados en la ley, en detrimento del principio de igualdad ante la ley y no discriminación.

El litigio de estos veinticinco casos podría ya haber tenido un efecto inhibitorio en las autoridades sanitarias, policiales y judiciales de El Salvador, que podrían razonablemente tener aprehensión en investigar o perseguir delitos de aborto o infanticidio en el actual clima de hostilidad a la aplicación de la ley penal, al menos en ciertos círculos políticos y mediáticos. Por ejemplo, en el caso de Elsi Marlene Rosales García, la fiscalía se inhibió de procesar a la imputada por homicidio agravado después de haberse hecho la acusación formal, al menos en parte, por cuestionamientos que podrían haberse hecho contra la prueba de autopsia de la recién nacida. Asimismo, en el caso de Maricela Emperatriz Albizuri, la fiscalía se inhibió de apelar a pesar de que había prueba directa inculcando a la procesada y de que pudo haberse solicitado ampliación de la prueba.

Por otra parte, el litigio de los casos de “Manuela” y “Las 17+” no ha logrado promover la despenalización del aborto esperada, pues los proyectos de ley presentados hasta 2019, no han logrado un consenso democrático para despenalizar el aborto a través de una reforma penal o la adopción de una nueva ley en la Asamblea Legislativa de El Salvador, posible razón por la cual la CIDH solicita a la Corte Interamericana que ordene a El Salvador aprobar la despenalización del aborto provocado a través de un reglamento o protocolo del Poder Ejecutivo. Dicho protocolo, sin embargo, carecería de legitimidad democrática y respaldo legislativo, lo cual podría hacerle susceptible a acciones constitucionales ante la Corte Suprema de Justicia.

En todo caso, lo que sí ha resaltado en el litigio de los casos de “Las 17+” y del “caso Manuela”, es la lógica infanticida de la promoción del aborto como derecho humano. La completa indiferencia de las ONG peticionarias y la CIDH ante la brutal muerte y sufrimiento del niño o niña recién nacido en cada caso puede sorprender a cualquier lector de los informes de la CIDH en el caso “Manuela” y en los escritos presentados por los peticionarios en las diecisiete solicitudes de indulto, pero en muchos aspectos es idéntica a la falta de respeto por la vida y sufrimiento de la persona por nacer que muere por aborto.

El intento de hacer pasar infanticidios por abortos podría no ser ilógico bajo la óptica de la promoción de un supuesto derecho humano a abortar. En él, la diferencia entre un niño recién nacido y un niño no nacido podría verse como puramente técnica, contingente a detalles insignificantes, como la supervivencia o respiración fuera del útero por horas

o minutos después del parto. Después de todo, del aborto al infanticidio hay un solo paso, como lo demuestran los casos de algunas inculpadas para quienes se hizo cambio en la calificación del delito al descubrirse que la víctima había tenido vida extrauterina. Al procurar garantizar la impunidad del infanticidio y desensibilizar a la población sobre la vida del recién nacido, sin duda se allana el camino para la legalización del aborto, invisibilizando a la persona nacida o por nacer, y presentando la práctica del aborto o el infanticidio como un asunto que solo afecta a la mujer, ocultando, por supuesto, el hecho de que gran parte de las víctimas de infanticidio en los casos de “Las 17+” fueron mujeres, niñas recién nacidas ultimadas por sus madres. Ni los peticionarios ni la CIDH hacen distinción alguna entre la muerte del niño o niña por aborto dentro del vientre de la madre y la del recién nacido por infanticidio, y exigen la impunidad de ambas conductas bajo la misma figura de la despenalización del aborto²⁹⁸.

La macabra propuesta de promover la impunidad del infanticidio para despenalizar el aborto en El Salvador muestra la reciente radicalización del movimiento por la creación de un derecho al aborto, que parece haber llegado a extremos antes insospechados. La lógica infanticida de la promoción de un derecho al aborto, sin embargo, no es única a El Salvador, pues en otros países, como Argentina, se han hecho similares propuestas en el caso Belén, y en Estados Unidos, se han adoptado leyes que permiten el infanticidio de recién nacidos que sobreviven un aborto quirúrgico, por ejemplo, en el Estado de Virginia²⁹⁹. Los elementos más moderados dentro de los grupos a favor de la legalización del aborto deberían, sin embargo, resistir esta propuesta, pues existen obvias diferencias jurídicas entre el infanticidio y el aborto provocado, y la ilegalidad del infanticidio es ampliamente aceptada, incluso entre aquellos que aceptan la legalización del aborto.

Además de ser un caso sobre la despenalización del aborto y la impunidad del infanticidio, el caso “Manuela” contra El Salvador es un caso sobre derechos de la niñez, donde la Corte IDH considerará las propuestas de la CIDH y los peticionarios de crear un derecho superior de la mujer a disponer de la vida del hijo no nacido o recién nacido, ya sea a través del aborto u homicidio, pero también tendrá la oportunidad de reivindicar

²⁹⁸ Véase CIDH, “Manuela y Familia, El Salvador”, Informe n.º 229/17, cit.; CIDH, “CIDH urge a El Salvador...”, cit.; CIDH, Audiencia temática “El Salvador: Mujeres privadas...”, cit.

²⁹⁹ Véase Bárbara BUSTAMANTE, “Caso Belén: Manipulan infanticidio para legalizar el aborto en Argentina”; Justin DYER, “What’s the Difference Between Abortion and Infanticide?” (críticas al caso Belén en Argentina y a la legislación del Estado de Virginia en Estados Unidos).

los derechos del niño. Estos se encuentran protegidos en el artículo 19 de la Convención Americana y por la Convención sobre Derechos del Niño, de la cual todos los Estados americanos, incluyendo El Salvador, son parte. Dicha convención contiene un deber de protección de la vida del niño por parte de los padres, ya que

“el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, *tanto antes como después del nacimiento*”³⁰⁰.

La penalización del infanticidio no caracteriza una violación de derechos humanos bajo ningún tratado internacional y El Salvador puede, por lo tanto, legalmente resistir las recomendaciones de la CIDH y de cualquier organismo internacional de derechos humanos que le exija la despenalización del aborto y la tolerancia del infanticidio en el caso “Manuela”. En primer lugar, porque la Convención Americana permite a los Estados parte proteger la vida del no nacido y del recién nacido a partir del momento de la concepción de manera amplia y general, no excepcional, como su texto mismo indica³⁰¹. Segundo, porque aun en el caso de una sentencia condenatoria por parte de la Corte IDH, el país podría rechazar una eventual interpretación restrictiva y *ultra vires* del derecho del niño a la vida, como violatoria del principio *pro homine* de la Convención misma y del objeto y fin del tratado, que es el de dar protección al derecho a la vida desde la concepción, no de removerla³⁰².

Bibliografía citada

NORMAS Y JURISPRUDENCIA CITADA

Acta de Audiencia Especial de Revisión de Sentencia, Causa 148-02-3^a, 6 de julio de 2009, El Salvador. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/08/casacic3b3n-karina-del-carmen-herrera-climaco.pdf> [fecha de consulta: 28 de diciembre de 2019].

Acuerdo número veinte, en *Diario Oficial de la República de El Salvador*, tomo n.º 384, n.º 150, San Salvador, 22 de julio de 2009. Disponible en www.diario-

³⁰⁰ CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, preámbulo y artículos 3(2), 6 (énfasis añadido).

³⁰¹ CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, artículo 4(1). Véase Voto disidente del juez Eduardo Vio Grossi. Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in Vitro) vs. Costa Rica, pp. 16-17.

³⁰² Voto disidente del juez Eduardo Vio Grossi, p. 24.

- oficial.gob.sv/diarios/do-2009/08-agosto/17-08-2009.pdf [fecha de consulta: 28 de diciembre de 2019].
- CÁMARA DE LA SEGUNDA SECCIÓN DEL CENTRO, Causa 64-UI-17, sentencia del 2 de octubre de 2017. El Salvador. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/07/expediente-evelin-beatriz-hernandez-cruz.pdf> [fecha de consulta: 28 de diciembre de 2019].
- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL DE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Amparo 166-2009, 21 de septiembre de 2011. Disponible en www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBodega/D/1/2010-2019/2011/09/92F11.PDF [fecha de consulta: 28 de diciembre de 2019].
- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL DE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Amparo 310-2013, 28 de mayo de 2013. Disponible en www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBodega/D/1/2010-2019/2013/05/A00CC.PDF [fecha de consulta: 28 de diciembre de 2019].
- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL DE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Inconstitucionalidad 67-10, 13 de abril de 2011. Disponible en [www.csj.gob.sv/ResSalaConst.nsf/3904032ec36cbce60625767f000945eb/0a7cee6e086c6795062578a80080552d/\\$FILE/67-2010.pdf](http://www.csj.gob.sv/ResSalaConst.nsf/3904032ec36cbce60625767f000945eb/0a7cee6e086c6795062578a80080552d/$FILE/67-2010.pdf) [fecha de consulta: 28 de diciembre de 2019].
- Código Penal* de El Salvador.
- Código Penal* de Guatemala.
- Code Pénal* de Haïti.
- Código Penal* de Honduras, año.
- Código Penal* de Nicaragua.
- Código Penal* de República Dominicana.
- Código Penal Federal* de México.
- Código Penal* de Surinam.
- Comunicado Fiscalía General de la República de El Salvador, 2018. Disponible en <https://bit.ly/33DY5Gl> [fecha de consulta: 28 de diciembre de 2019].
- CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, *Código Procesal Penal Comentado*, El Salvador, 2018. Disponible en www.cnj.gob.sv/index.php/recursos/publicaciones-cnj/1082-codigo-procesal-penal-comentado-2018 [fecha de consulta: 28 de diciembre de 2019].
- Constitución Política de la República de El Salvador.
- CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, San José, Costa Rica, 18 de julio de 1978. Disponible en www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm [fecha de consulta: 28 de diciembre de 2019].
- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR (18 de diciembre de 2014), 7-IND-2014. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/06/8-dictamen-cinthia-marcela-rodriguez-ayala.pdf> [fecha de consulta: 28 de diciembre de 2019].
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR (23 de diciembre de 2014), 8-IND-2014. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/06/14-dictamen-marc3ada-marina-pc3a9rez-martc3adnez.pdf> [fecha de consulta: 28 de diciembre de 2019].
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR (13 de noviembre de 2017), 10-IND-2014. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/06/16-dictamen-mirna-isabel-ramc3adrez-martc3adnez.pdf> [fecha de consulta: 28 de diciembre de 2019].
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR (23 de diciembre de 2014), 11-IND-2014. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/06/13-dictamen-marc3ada-del-carmen-garcc3ada-alvarenga.pdf> [fecha de consulta: 28 de diciembre de 2019].
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR (23 de diciembre de 2014), 12-IND-2014. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/06/12-dictamen-johana-iris-rosa-gutic3a9rez.pdf> [fecha de consulta: 28 de diciembre de 2019].
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR (23 de diciembre de 2014), 13-IND-2014. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/06/4-dictamen-evelyn-del-carmen-sc3a1nchez-cabrera.pdf> [fecha de consulta: 28 de diciembre de 2019].
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EL SALVADOR (20 de enero de 2015), 14-IND-2014. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/06/11-dictamen-ena-vinda-munguc3ada-alvarado.pdf> [fecha de consulta: 28 de diciembre de 2019].
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, 15-IND-2014 [fecha de consulta: 28 de diciembre de 2019].
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EL SALVADOR (20 de enero de 2015), 16-IND-2014. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/06/9-dictamen-mariana-lc3b3pez-zelada.pdf> [fecha de consulta: 28 de diciembre de 2019].
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EL SALVADOR (27 de enero de 2015), 17-IND-2014. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/06/17-dictamen-martitza-de-jesc3bas-gonzc3allez.pdf> [fecha de consulta: 29 de diciembre de 2019].
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR (20 de enero de 2015), 18-IND-2014. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/06/10-dictamen-maira-verc3b3nica-figueroa-marroquc3adn.pdf> [fecha de consulta: 29 de diciembre de 2019].
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR (20 de enero de 2015), 19-IND-2014. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/06/3-dic>

- tamen-teodora-del-carmen-vc3alsquez-de-saldac3b1a.pdf [fecha de consulta: 29 de diciembre de 2019].
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR (20 de enero de 2015), 20-IND-2014. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/06/5-dictamen-maria-del-trc3alnsito-orellana-martc3adnez.pdf> [fecha de consulta: 29 de diciembre de 2019].
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR (20 de enero de 2015), 21-IND-2014. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/06/7-dictamen-salvadora-carolina-dc3adaz-rivas.pdf> [fecha de consulta: 29 de diciembre de 2019].
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EL SALVADOR (18 de diciembre de 2014), 22-IND-2014. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/06/1-dictc3almen-carmen-guadalupe-vc3alsquez-aldana.pdf> [fecha de consulta: 29 de diciembre de 2019].
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR (20 de enero de 2015), 23-IND-2014. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/06/15-dictamen-marina-de-los-angeles-portillo.pdf> [fecha de consulta: 29 de diciembre de 2019].
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR (22 de enero de 2015), 24-IND-2014. [fecha de consulta: 29 de diciembre de 2019].
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EL SALVADOR (31 de enero de 2017), Acta Correspondiente a la Sesión de Corte Plena. Disponible en www.csj.gob.sv/CORTE_PLENA/2017/01_ENERO/31012017%20ACTA.pdf [fecha de consulta: 29 de diciembre de 2019].
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EL SALVADOR (3 de mayo de 2018), Acta/n.º 32, sesión de Corte Plena. Disponible en www.csj.gob.sv/CORTE_PLENA/2018/Mayo/32-%20003052018%20ACTA%20AUTORIZADA%20Y%20FIRMADA.pdf [fecha de consulta: 29 de diciembre de 2019].
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EL SALVADOR (15 de mayo de 2009), *Habeas Corpus* 4-2009. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/08/habeas-corporis-isabel-cristina-quintanilla.pdf> [fecha de consulta: 29 de diciembre de 2019].
- FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, Acusación Ref: 590-UDMM-2016-S.S, causa penal 4-17-9. 23 de febrero de 2018. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/12/sentencia-katherine-joseline-mazariego-orellana.-tribunal-de-sentencia-de-san-salvador.pdf> [fecha de consulta: 29 de diciembre de 2019].
- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN SONSONATE, Proceso penal con referencia judicial 87-2/17, sentencia del 25 de junio de 2018. El Salvador. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/12/sobreseimiento-elsimarlene-rosales-garcc3ada.pdf> [fecha de consulta: 29 de diciembre de 2019].
- JUZGADO NOVENO DE INSTRUCCIÓN DE SAN SALVADOR, Proceso penal con referencia judicial 87-2/17, sentencia del 19 junio de 2018. Disponible en <https://>

- vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/12/maricela-emperatriz-albizuri-acusacic3b3n-y-sobr.-def.-juzgado-noveno-de-instruccic393n-san-salvador.pdf [fecha de consulta: 29 de diciembre de 2019].
- Ley Especial de Ocurros de Gracia, decreto n.º 436, El Salvador. Disponible en www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072946307_archivo_documento_legislativo.pdf [fecha de consulta: 29 de diciembre de 2019].
- Ley Orgánica del Servicio Consular de la República de El Salvador, decreto legislativo n.º 33, 1948. Disponible en <https://tramites.gob.sv/media/Ley%20Organica%20del%20Servicio%20Consular.pdf> [fecha de consulta: 29 de diciembre de 2019].
- REPÚBLICA DE EL SALVADOR, Asamblea Legislativa, decreto n.º 930 de 21 de enero de 2015. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/06/1-decreto-carmen-guadalupe-vc3a1squez-aldana.pdf> [fecha de consulta: 29 de diciembre de 2019].
- SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Inconstitucionalidad 18-98, 20 de noviembre de 2007. Disponible en www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2000-2009/2007/11/2EF3.PDF [fecha de consulta: 29 de diciembre de 2019].
- SALA DE LO PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, Causa 64-U1-17, sentencia del 26 de septiembre de 2018. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/07/expediente-evelin-beatriz-hernc3a1ndez-cruz.pdf> [fecha de consulta: 30 de diciembre de 2019].
- Solicitud de ocursio de gracia “indulto” de Cinthia Marcela Rodríguez Ayala, 1 de abril de 2014. El Salvador. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/06/8-indulto-cinthia-marcela-rodriguez-ayala.pdf> [fecha de consulta: 30 de diciembre de 2019].
- Solicitud de ocursio de gracia “indulto” de Ena Vinda Munguía Alvarado, 1 de abril de 2014, El Salvador. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/06/11-indulto-ena-vinda-munguc3ada-alvarado.pdf> [fecha de consulta: 30 de diciembre de 2019].
- Solicitud de ocursio de gracia “indulto” de Evelyn del Carmen Sánchez Cabrera, 1 de abril de 2014, El Salvador. Disponible <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/06/4-indulto-evelyn-del-carmen-sc3a1nchez-cabrera.pdf> [fecha de consulta: 30 de diciembre de 2019].
- Solicitud de ocursio de gracia “indulto” de Johana Iris Rosa Gutiérrez, 1 de abril de 2014. El Salvador. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/06/12-indulto-johana-iris-rosa-gutic3a9rrez.pdf> [fecha de consulta: 30 de diciembre de 2019].
- Solicitud de ocursio de gracia “indulto” de Maira Verónica Figueroa Marroquín, 1 de abril de 2014. El Salvador. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/06/10-indulto-maira-verc3b3nica-figueroa-marroquc3adn.pdf> [fecha de consulta: 30 de diciembre de 2019].

- Solicitud de recurso de gracia “indulto” de María del Carmen García Alvarenga, 1 de abril de 2014. El Salvador. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/06/13-indulto-marc3ada-del-carmen-garcc3ada-alvarenga.pdf> [fecha de consulta: 30 de diciembre de 2019].
- Solicitud de recurso de gracia “indulto” de María del Tránsito Orellana Martínez, 1 de abril de 2014. El Salvador. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/06/5-indulto-maria-del-trc3a1nsito-orellana-martc3adnez.pdf> [fecha de consulta: 30 de diciembre de 2019].
- Solicitud de recurso de gracia “indulto” de María Marina Pérez Martínez, 1 de abril del 2014. El Salvador. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/06/14-indulto-marc3ada-marina-pc3a9rez-martc3adnez.pdf> [fecha de consulta: 30 de diciembre de 2019].
- Solicitud de recurso de gracia “indulto” de María Teresa Rivera, 1 de abril de 2014. El Salvador. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/06/2-indulto-marc3ada-teresa-rivera-1.pdf> [fecha de consulta: 30 de diciembre de 2019].
- Solicitud de recurso de gracia “indulto” de Mariana López Zelada, 1 de abril de 2014, El Salvador. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/06/9-indulto-mariana-lc3b3pez-zelada.pdf> [fecha de consulta: 30 de diciembre de 2019].
- Solicitud de recurso de gracia “indulto” de Marina de los Ángeles Portillo, 1 de abril de 2014. El Salvador. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/06/15-indulto-marina-de-los-angeles-portillo.pdf> [fecha de consulta: 30 de diciembre de 2019].
- Solicitud de recurso de gracia “indulto” de Maritza de Jesús González, 1 de abril de 2014. El Salvador. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/06/17-indulto-martitza-de-jesc3bas-gonzc3allez.pdf> [fecha de consulta: 30 de diciembre de 2019].
- Solicitud de recurso de gracia “indulto” de Teodora del Carmen Vásquez de Saldaña, 1 de abril de 2014. El Salvador. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/06/3-indulto-teodora-del-carmen-vc3alsquez-de-saldac3b1a.pdf> [fecha de consulta: 30 de diciembre de 2019].
- TRIBUNAL CUARTO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, Proceso penal con referencia judicial 141-2-2000, sentencia del 13 de diciembre de 2000. El Salvador. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/06/9-sentencia-mariana-lc3b3pez-zelada.pdf> [fecha de consulta: 30 de diciembre de 2019].
- TRIBUNAL DE SENTENCIA DE AHUACHAPÁN, Proceso penal con referencia judicial 104-AP-1-2003, sentencia del 25 de septiembre de 2003. El Salvador. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/06/10-sentencia-maira-verc3b3nica-figueroa-marroquc3adn.pdf> [fecha de consulta: 30 de diciembre de 2019].
- TRIBUNAL DE SENTENCIA DE COJUTEPEQUE, Causa 64-U1-17, sentencia del 5 de julio de 2017. El Salvador. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/07/expediente-evelin-beatriz-hernc3alndez-cruz.pdf> [fecha de consulta: 30 de diciembre de 2019].

- TRIBUNAL DE SENTENCIA DE COJUTEPEQUE, Proceso penal con referencia judicial 04-08-1, sentencia del 10 de marzo de 2009. El Salvador. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/06/7-sentencia-salvadora-carolina-dc3adaz-rivas.pdf> [fecha de consulta: 30 de diciembre de 2019].
- TRIBUNAL DE SENTENCIA DE COJUTEPEQUE, Proceso penal con referencia judicial 19-C2-2010, sentencia del 26 de febrero de 2010, El Salvador. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/06/4-sentencia-evelyn-del-carmen-sc3alnchez-cabrera.pdf> [fecha de consulta: 30 de diciembre de 2019].
- TRIBUNAL DE SENTENCIA DE COJUTEPEQUE, Proceso penal con referencia judicial 20-C3-2010, sentencia del 15 de abril de 2010. El Salvador. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/06/11-sentencia-ena-vinda-munguc3ada-alvarado.pdf> [fecha de consulta: 30 de diciembre de 2019].
- TRIBUNAL DE SENTENCIA DE COJUTEPEQUE, Proceso penal con referencia judicial 187-1-2010, sentencia del 1 de octubre de 2010. El Salvador. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/06/5-sentencia-maria-del-trc3alnsito-orellana-martc3adnez.pdf> [fecha de consulta: 30 de diciembre de 2019].
- TRIBUNAL DE SENTENCIA DE LA UNIÓN, Proceso penal con referencia judicial 135/2009, sentencia del 9 de abril de 2008. El Salvador. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/06/17-sentencia-martitza-de-jesc3bas-gonzc3allez.pdf> [fecha de consulta: 30 de diciembre de 2019].
- TRIBUNAL DE SENTENCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA EN MORAZÁN, Proceso penal con referencia judicial TS 036/2002, sentencia del 15 de julio de 2002. El Salvador. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/06/14-sentencia-marc3ada-marina-pc3a9rez-martc3adnez.pdf> [fecha de consulta: 30 de diciembre de 2019].
- TRIBUNAL DE SENTENCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, causa penal número TS066-2008, sentencia del 11 de agosto de año 2008, El Salvador. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/12/sentencia-condenatoria-maria-edis-hernc3alndez-mc3a9ndez-de-castro.pdf> [fecha de consulta: 27 de diciembre de 2019].
- TRIBUNAL DE SENTENCIA DE SANTA TECLA, Proceso penal con referencia judicial 27-1-2008, sentencia del 9 de abril de 2008. El Salvador. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/06/4-sentencia-evelyn-del-carmen-sc3alnchez-cabrera.pdf> [fecha de consulta: 27 de diciembre de 2019].
- TRIBUNAL DE SENTENCIA DE SANTA TECLA, Proceso penal con referencia judicial 186-1-2008, sentencia del 20 de agosto de 2009. El Salvador. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/06/8-sentencia-cinthia-marcela-rodriguez-ayala.pdf> [fecha de consulta: 27 de diciembre de 2019].
- TRIBUNAL DE SENTENCIA DE SANTA TECLA, sentencia 220-1-2010, 15 de julio de 2010 [fecha de consulta: 27 de diciembre de 2019].
- TRIBUNAL DE SENTENCIA DE SENSUNTEPEQUE, Proceso penal con referencia judicial 81-07-01, sentencia del 1 de noviembre de 2007. El Salvador. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/06/15-sentencia-marina-de-los-angeles-portillo.pdf> [fecha de consulta: 27 de diciembre de 2019].

- TRIBUNAL DE SENTENCIA DE USulután, Proceso penal con referencia judicial U-173-09-18, sentencia 1J-1201, 9 de enero de 2019. El Salvador. Disponible en <https://vidasv.org/2019/05/26/las17-imelda/> [fecha de consulta: 27 de diciembre de 2019].
- TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, Proceso penal con referencia judicial 102-3-2018, sentencia del 6 de julio del 2018. El Salvador. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/12/sentencia-katherine-joseline-mazariego-orellana.-tribunal-de-sentencia-de-san-salvador.pdf> [fecha de consulta: 27 de diciembre de 2019].
- TRIBUNAL QUINTO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, Proceso penal con referencia 16-1-2003, sentencia del 11 de noviembre de 2013. El Salvador. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/06/16-sentencia-mirna-isabel-ramc3adrez-martc3adnez.pdf> [fecha de consulta: 27 de diciembre de 2019].
- TRIBUNAL SEGUNDO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, Proceso penal con referencia judicial 56-2000-2, sentencia del 15 de junio de 2000. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/06/13-sentencia-marc3ada-del-carmen-garcc3ada-alvarenga.pdf> [fecha de consulta: 27 de diciembre de 2019].
- TRIBUNAL SEGUNDO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, Proceso penal con referencia judicial 53-2008-2, sentencia del 1 de febrero de 2010. El Salvador. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/06/3-sentencia-teodora-del-carmen-vc3alsquez-de-saldac3b1a.pdf> [fecha de consulta: 27 de diciembre de 2019].
- TRIBUNAL SEGUNDO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, Proceso penal con referencia judicial 18-2008-2, sentencia del 11 de febrero de 2008. El Salvador. Disponible en <https://vidasv.org/2019/05/26/las17-guadalupe/> [fecha de consulta: 27 de diciembre de 2019].
- Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, Proceso penal con referencia judicial 18-2008-2, sentencia del 11 de febrero de 2008. El Salvador. Disponible en <https://vidasv.org/2019/05/26/las17-guadalupe/> [fecha de consulta: 27 de diciembre de 2019].
- TRIBUNAL SEGUNDO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, Proceso penal con referencia judicial 102-2005-3, sentencia del 23 agosto de 2005. El Salvador. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/08/sentencia-isabel-cristina-quintanilla.pdf> [fecha de consulta: 27 de diciembre de 2019].
- TRIBUNAL TERCERO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, sentencia del 11 de mayo de 2016 [fecha de consulta: 27 de diciembre de 2019].
- TRIBUNAL TERCERO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, Proceso penal con referencia judicial 113-2012-3c, sentencia del 30 de mayo de 2016. El Salvador. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/12/marc3ada-teresa-rivera-sentencia-absolutoria.pdf> [fecha de consulta: 27 de diciembre de 2019].
- TRIBUNAL TERCERO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, Proceso penal con referencia judicial 113-2012-3a, sentencia del 27 de julio de 2012. El Salvador. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/06/2-sentencia-marc3ada-teresa-rivera.pdf> [fecha de consulta: 27 de diciembre de 2019].

TRIBUNAL TERCERO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR, Proceso penal con referencia judicial 148-02-3a, sentencia del 29 de noviembre de 2010. El Salvador. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/08/sentencia-karina-del-carmen-herrera-climaco.pdf> [fecha de consulta: 27 de diciembre de 2019].

Voto disidente del juez Eduardo Vio Grossi. Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in Vitro) vs. Costa Rica, en Corte Interamericana de Derechos Humanos, Excepciones preliminares, Fondo Reparaciones y Costas, sentencia de 28 de noviembre de 2012. Serie C No. 257.

ARTICULOS Y DOCUMENTOS EN FORMATO ELECTRÓNICO

ABOGADOS Y NOTARIOS DE EL SALVADOR, “Jueces corrigen condena y dejan libre a una mujer”. Disponible en <http://elsalvador.abogadosnotarios.com/jueces-corrigen-condena-y-dejan-libre-a-una-mujer/> [fecha de consulta: 26 de diciembre de 2019].

“Absuelven a Evelyn Hernández por el homicidio agravado de su bebé”, 19 de agosto de 2019, Disponible en www.elsalvador.com/noticias/nacional/absuelven-a-evelyn-hernandez-por-el-homicidio-agravado-de-su-bebe/631829/2019/ [fecha de consulta: 26 de diciembre de 2019].

ALAS, Saraí, “Reducen pena a otra mujer condenada por homicidio”, en *El Mundo*, 14 de marzo de 2018. Disponible en <https://elmundo.sv/reducen-pena-a-otra-mujer-condenada-por-homicidio/> [fecha de consulta: 26 de diciembre de 2019].

AMNISTÍA INTERNACIONAL, “El Salvador, el gobierno debe despenalizar el aborto tras la liberación de una mujer encarcelada por una emergencia obstétrica”. Disponible en www.amnesty.org/es/latest/news/2018/03/el-salvador-government-must-decriminalize-abortion-following-release-of-woman-jailed-for-stillbirth/ [fecha de consulta: 26 de diciembre de 2019].

BADEN, Kelly, “State Lawmakers Visited El Salvador for a Fact-Finding Mission on Abortion Bans”, November 21, 2019. Disponible en <https://msmagazine.com/2019/11/21/delegation-of-state-legislators-visited-el-salvador-for-fact-finding-mission-on-abortion-bans/> [fecha de consulta: 26 de diciembre de 2019].

BUSTAMANTE, Bárbara, “Caso Belén: Manipulan infanticidio para legalizar el aborto en Argentina”, 5 de agosto de 2016. Disponible en www.aciprensa.com/noticias/caso-belen-manipulan-infanticidio-para-legalizar-el-aborto-en-argentina-70233 [fecha de consulta: 26 de diciembre de 2019].

CÁRDENAS, Alejandra, “CRR in the Field”, 2011. Disponible en www.reproductiverights.org/story/crr-in-the-field-alejandra-cardenas [fecha de consulta: 26 de diciembre de 2019].

CASTALDI, Ligia de Jesús (2016): “Los casos sobre fecundación in vitro ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos: un análisis de sus argumentos de fondo y posibles efectos”, en *Revista Internacional de Derechos Humanos*, vol. 6, n.º 171. Disponible en www.revistaidh.org/ridh [fecha de consulta: 21 de diciembre de 2019].

- CENTER FOR REPRODUCTIVE RIGHTS, “Comité de la ONU le pide a El Salvador despenalizar el aborto”, 3 de noviembre de 2017. Disponible en <https://reproductiverights.org/centro-de-prensa/comite-de-la-onu-le-pide-a-el-salvador-despenalizar-el-aborto> [fecha de consulta: 26 de diciembre de 2019].
- CENTER FOR REPRODUCTIVE RIGHTS, “El Centro de Derechos Reproductivos demanda al Estado salvadoreño por detenciones arbitrarias y trato cruel ante la CIDH”, 2012. Disponible en <https://reproductiverights.org/centro-de-prensa/el-centro-de-derechos-reproductivos-demanda-al-estado-salvadore%C3%B1o-por-detenciones-a> [fecha de consulta: 26 de diciembre de 2019].
- CENTRO CULTURAL DE ESPAÑA EN EL SALVADOR, “Conversatorio sobre criminalización de partos en la pobreza”, 26 de junio de 2019. Disponible en www.facebook.com/ccesv/videos/850471688679073/ [fecha de consulta: 26 de diciembre de 2019].
- CENTRO DE DERECHOS REPRODUCTIVOS LAC (REPRORIGHTSLAC), “Carmen Guadalupe Vásquez Aldana, mujer Salvadoreña indultada por el gobierno de #ElSalvador después de pasar siete años y tres meses encarcelada por sufrir una emergencia obstétrica, representó a #Las17 en nuestra gala de 25 años”, 24 de diciembre de 2017. Disponible en <https://twitter.com/ReproRightsLAC/status/945025285950341120> [fecha de consulta: 26 de diciembre de 2019].
- CENTRO DE DERECHOS REPRODUCTIVOS Y AGRUPACIÓN CIUDADANA POR LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO TERAPÉUTICO, ÉTICO Y EUGENÉSICO DE EL SALVADOR, Petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015. Disponible en: <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/12/peticic3b3n-ante-la-cidh-9-casos-de-infanticidio.pdf> [fecha de consulta: 26 de diciembre de 2019].
- CIDH, Audiencia temática “Situación de derechos humanos de las mujeres y las niñas en El Salvador”, 147 periodo de sesiones. 16 de marzo de 2013. Disponible en www.youtube.com/watch?v=XRSAA7UWsko [fecha de consulta: 26 de diciembre de 2019].
- CIDH, Audiencia temática “El Salvador: Mujeres privadas de libertad por emergencias obstétricas”. 156 periodo de sesiones. 19 de octubre de 2015. Disponible en www.youtube.com/watch?v=h9Op-28nM2U [fecha de consulta: 26 de diciembre de 2019].
- CIDH, “CIDH llama a El Salvador a revisar detenidamente las condenas en cada uno de estos casos y a reformar la legislación que prohíbe actualmente el aborto en todas circunstancias, de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos” [fecha de consulta: 26 de diciembre de 2019].
- CIDH, “CIDH presenta caso sobre El Salvador a la Corte IDH”. Disponible en www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/255.asp [fecha de consulta: 26 de diciembre de 2019].
- CIDH, “CIDH urge a El Salvador a terminar con la criminalización total del aborto”. 7 de marzo de 2018. OEA www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2018/042.asp [fecha de consulta: 26 de diciembre de 2019].
- CIDH, “Conclusiones y observaciones sobre la visita de trabajo de la CIDH a El Salvador”, 7 de marzo de 2018. OEA. Disponible en: <https://www.oas.org/es/>

- cidh/prensa/comunicados/2018/011A.asp [fecha de consulta: 26 de diciembre de 2019].
- CIDH, “Manuela y Familia, El Salvador”, Informe n.º 29/17, Petición 424-12, Informe de Admisibilidad, 18 de marzo de 2017. OEA/Ser.L/V/II.161, Doc. 36. Disponible en www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/ESAD424-12ES.docx [fecha de consulta: 23 de diciembre de 2019].
- CIDH, “Manuela y Familia, El Salvador”, Informe n.º 153/18, caso 13.069, Informe de Fondo. 7 de diciembre de 2018. OEA/Ser.L/V/II.170, Doc. 175. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2019/12/informe-de-fondo-manuela.pdf> [fecha de consulta: 23 de diciembre de 2019].
- CIDH, “Saluda la decisión de las autoridades de El Salvador de conmutar la pena y conceder la libertad a Teodora del Carmen Vásquez, tras 10 años de prisión por haber sufrido un aborto espontáneo”, 7 de marzo de 2018 [fecha de consulta: 23 de diciembre de 2019].
- CIDH, “Saludamos decisión de autoridades de El Salvador de absolver a Imelda Cortez, acorde a las recomendaciones que formulamos tras visita al país el año pasado y reiteramos nuestro llamado al Estado salvadoreño a terminar con la criminalización total del aborto en el país”, 18 de diciembre de 2018. Disponible en <https://twitter.com/CIDH/status/1075171485063438336> [fecha de consulta: 23 de diciembre de 2019].
- COLECTIVA FEMINISTA, “Conferencia reparación integral a las mujeres víctimas de violencia de género”. Disponible en <https://colectivafeminista.org.sv/2018/12/05/conferencia-reparacion-integral-a-las-mujeres-victimas-de-violencia-de-genero/> [fecha de consulta: 23 de diciembre de 2019].
- COLECTIVA FEMINISTA, “Lanzamiento de la primera RED de mujeres Defensoras de Derechos Humanos de la Policía Nacional Civil”. Disponible en <https://colectivafeminista.org.sv/2017/11/21/lanzamiento-de-la-primera-rer-de-mujeres-defensoras-de-derechos-humanos-de-la-policia-nacional-civil/> [fecha de consulta: 23 de diciembre de 2019].
- COLECTIVA FEMINISTA PARA EL DESARROLLO LOCAL, “Conferencia reparación integral a las mujeres víctimas de violencia de género”, 5 de diciembre de 2018. Disponible en <https://colectivafeminista.org.sv/2018/12/05/conferencia-reparacion-integral-a-las-mujeres-victimas-de-violencia-de-genero/> [fecha de consulta: 23 de diciembre de 2019].
- “Consejo Superior de Salud Pública en convenio con IPAS Centroamérica, Colectiva Feminista para el Desarrollo Local y Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto Terapéutico Ético y Eugenésico”, Disponible en <http://cssp.gob.sv/DHByDSR/> [fecha de consulta: 23 de diciembre de 2019].
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.
- COOPERACIÓN ESPAÑOLA CULTURA/SAN SALVADOR, “Conversatorio El Estado salvadoreño y la criminalización de los partos en la pobreza”, 26 de junio de 2019. Disponible en <https://ccesv.org/evento/conversatorio-el-estado-salvadoreno-y-la-criminalizacion-de-los-partos-en-la-pobreza/> [fecha de consulta: 23 de diciembre de 2019].

- CORNEJO, Iliana, “Hacen nuevo juicio contra Evelyn a puerta cerrada”, en diario *El Mundo*, 15 de julio de 2019. Disponible en <https://elmundo.sv/hacen-nuevo-juicio-contr-evelyn-a-puerta-cerrada/> [fecha de consulta: 23 de diciembre de 2019].
- “CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, “Doris Luz Rivas Galindo (CV)”, Disponible en www.csj.gob.sv/curr_csj/2017/nuevos/CVDORISLUZRIVAS.pdf [fecha de consulta: 23 de diciembre de 2019].
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR, “En conversatorio ‘El Estado salvadoreño y la criminalización de los partos en la pobreza’ participó Presidenta Sala de lo Penal”, 27 de junio de 2019. Disponible en <https://bit.ly/37YkZM0> [fecha de consulta: 23 de diciembre de 2019].
- CSSP y Colectiva Feminista firman convenio de cooperación”. Disponible en <http://cssp.gob.sv/news/cssp-y-colectiva-feminista-firman-convenio-de-cooperacion/> [fecha de consulta: 23 de diciembre de 2019].
- ‘Cuma’, *Léxico Oxford, Oxford English and Spanish Dictionary, Thesaurus, and Spanish to English Translator*. Disponible en www.lexico.com/es/definicion/cuma [fecha de consulta: 23 de diciembre de 2019].
- “Demandan a El Salvador en Washington, por muerte de campesina ocurrida en abril de 2010”, en periódico *Equilibrium*, 2012. Disponible en www.periodicoequilibrium.com/demandan-a-el-salvador-en-washington-por-muerte-de-campesina-ocurrida-en-abril-de-2010/ [fecha de consulta: 23 de diciembre de 2019].
- DYER, Justin, “What’s the Difference Between Abortion and Infanticide?”, *Public Discourse*, February 5, 2019. Disponible en www.thepublicdiscourse.com/2019/02/49302/ [fecha de consulta: 23 de diciembre de 2019].
- “El Salvador deja en libertad a una condenada a 30 años de prisión por abortar”, en EFE, 15 de febrero de 2018. Disponible en www.efe.com/efe/america/sociedad/el-salvador-deja-en-libertad-a-una-condenada-30-anos-de-prision-por-abortar/20000013-3524990 [fecha de consulta: 23 de diciembre de 2019].
- “El Salvador: Liberadas tras casi diez años encarceladas acusadas de abortar”, en *DW*, 2019. Disponible en www.dw.com/es/el-salvador-liberadas-tras-casi-diez-a%C3%B1os-encarceladas-acusadas-de-abortar/a-47821277 [fecha de consulta: 23 de diciembre de 2019].
- FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, “Fiscal General lanzó política de persecución penal en materia de violencia contra las mujeres”, 19 de noviembre de 2018. Disponible en www.youtube.com/watch?v=pCEHdXtF8Xk [fecha de consulta: 23 de diciembre de 2019].
- FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Solicitud n.º 170-UAIP-FGR-2019. Disponible en <https://vidaelsalvador.files.wordpress.com/2020/01/fgr-numero-de-delitos-de-aborto-consentido-y-propio-y-aborto-agravado.-judicializados-y-condenas.pdf> [fecha de consulta: 23 de diciembre de 2019].
- FLORES, Jessica, “Estrenaran serie salvadoreña sobre controvertido caso de aborto”, en *El Mundo*, 9 de julio de 2019. Disponible en <https://diario.elmundo.sv/>

- estrenaran-serie-salvadorena-sobre-controvertido-caso-de-aborto/ [fecha de consulta: 22 de diciembre de 2019].
- FLORES, Magdalena, "Karina: en busca de una justicia perdida", en diario digital *ContraPunto*, 8 de mayo de 2009. Disponible en <https://archivoscp.net/2008-2012/index.php/sociedad/75-categoria-sociedad-civil/528-karina-en-busca-de-una-justicia-perdida-> [fecha de consulta: 22 de diciembre de 2019].
- FUNDACIÓN VIDA SV, "Las 17 y Mas". Disponible en <https://vidasv.org/las17/> [fecha de consulta: 22 de diciembre de 2019].
- GARSDIE, Bernhard, "La política en la aldea", 2018. Disponible en <https://historico.elsalvador.com/historico/474493/la-politica-en-la-aldea.html> [fecha de consulta: 22 de diciembre de 2019].
- GAVARRETE, Julia, "Madres Asesinas/Maritza", en revista *Factum*. Disponible en www.revistafactum.com/madresasesinas/maritza/ [fecha de consulta: 22 de diciembre de 2019].
- GOBIERNO DE EL SALVADOR, MINISTERIO DE SALUD, "El Salvador entre los países con mortalidad materna más baja de la región", 1 de enero de 2018. Disponible en www.salud.gob.sv/01-01-2018-el-salvador-entre-los-paises-con-mortalidad-materna-mas-baja-de-la-region/ [fecha de consulta: 22 de diciembre de 2019].
- "3 mujeres celebraron su libertad tras 10 años en prisión", Informa TVX, 2019. Disponible en www.youtube.com/watch?v=nm8M34XlOII [fecha de consulta: 22 de diciembre de 2019].
- GONZÁLEZ ÁLVAREZ, Javier y Tamara DE GRACIA, "Teodora Vásquez, activista salvadoreña: Para la justicia salvadoreña, cuando una mujer está embarazada el único ser que tiene derechos es el feto, ella no cuenta", *Pueblos-Revista de Información y Debate*, 7 de mayo de 2018. Disponible en www.revistapueblos.org/blog/2018/05/07/teodora-vasquez-activista-salvadorena-para-la-justicia-salvadorena-cuando-una-mujer-esta-embarazada-el-unico-ser-que-tiene-derechos-es-el-feto-ella-no-cuenta/ [fecha de consulta: 21 de diciembre de 2019].
- GUTIÉRREZ, Iciar, "Refugiada en Suecia por abortar en El Salvador: 'Ninguna mujer es libre mientras haya otras en la cárcel'", 1 de diciembre de 2019. Disponible en www.eldiario.es/desalambre/Primera-refugiada-aborto_0_968703244.html [fecha de consulta: 21 de diciembre de 2019].
- "Imelda Cortez, la joven salvadoreña acusada de intento de homicidio tras tener un bebé producto de una violación", 17 de diciembre de 2018. Disponible en www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-46552967 [fecha de consulta: 21 de diciembre de 2019].
- INFOD, "Finaliza el curso básico en educación integral de la sexualidad con la presentación de la investigación con los lentes de género". Disponible en <https://infod.edu.sv/finaliza-el-curso-basico-en-educacion-integral-de-la-sexualidad-con-la-presentacion-de-la-investigacion-con-los-lentes-de-genero/> [fecha de consulta: 21 de diciembre de 2019].
- "Johnny Wright presenta iniciativa para despenalizar el aborto" (8 de agosto, 2017), en *La Prensa Gráfica*. Disponible en www.laprensagrafica.com/elsalva

- dor/Johnny-Wright-presenta-iniciativa-para-despenalizar-el-aborto20170818-0057.html [fecha de consulta: 21 de diciembre de 2019].
- “La ONG que logró liberar a 41 mujeres pobres, presas por la penalización irrestricta del aborto”, p. 12. Disponible en www.pagina12.com.ar/214461-la-ong-que-logro-liberar-a-41-mujeres-pobres-presas-por-la-p [fecha de consulta: 21 de diciembre de 2019].
- “Las 17”, en IMDB. Disponible en www.imdb.com/title/tt8197570/ [fecha de consulta: 21 de diciembre de 2019].
- “Lorena Peña pide que se vote por la despenalización del aborto”, 4 de abril de 2018. Disponible en www.youtube.com/watch?v=ACW-fqG3bG4 [fecha de consulta: 21 de diciembre de 2019].
- “Lorena Peña se va hasta Suiza por el aborto”, en *La Prensa Gráfica*, 20 de febrero de 2017. Disponible en www.laprensagrafica.com/elsalvador/Lorena-Pena-se-va-hasta-Suiza-por-el-aborto-20170220-0033.html [fecha de consulta: 21 de diciembre de 2019].
- “Madres asesinas, un cuento del Estado”, en *Revista FACTum*, 2018. Disponible en www.revistafactum.com/madresasesinas/ [fecha de consulta: 21 de diciembre de 2019].
- MAGAÑA, Yolanda, “Soy curioso de ver cuál será el rumbo de este Gobierno”, completar datos, 2019. Disponible en <https://diario.elmundo.sv/soy-curioso-de-ver-cual-sera-el-rumbo-de-este-gobierno/> [fecha de consulta: 21 de diciembre de 2019].
- “Manuela: el primer caso de derechos sexuales y reproductivos que conoce la corte IDH”, 2019. Disponible en <https://arpas.org.sv/2019/10/manuela-el-primer-caso-de-derechos-sexuales-y-reproductivos-que-conoce-la-corte-idh/> [fecha de consulta: 21 de diciembre de 2019].
- “Mujeres jefas de la Policía Nacional Civil (PNC) con el apoyo del Director General comisionado Howard Augusto Cotto Castaneda, presentan la ‘Red de Mujeres Defensoras de los Derechos Humanos de Mujeres que laboran en la Policía Nacional Civil de El Salvador’”. Disponible en www.elperiodista.com.sv/index.php/entrevistas/12-sala-de-prensa/12995-presentan-red-de-mujeres-defensoras-de-derechos-humanos-de-mujeres-que-laboran-en-pnc [fecha de consulta: 21 de diciembre de 2019].
- MUÑOZ, ROSA, “Secreto profesional en El Salvador, obligaciones jurídicas e impacto en la vida de las mujeres”, 2019. Disponible en <https://es.scribd.com/document/455051623/SECRETO-PROFESIONAL> [fecha de consulta: 21 de diciembre de 2019].
- MORELLO, Carol, “Pompeo cuts OAS funds over advocacy of legal abortion”, 2019. Disponible en www.washingtonpost.com/world/national-security/pompeo-cuts-oas-funds-over-advocacy-of-legal-abortion/2019/03/26/4ea5314d-d7e0-48de-b636-e552447430b0_story.html [fecha de consulta: 21 de diciembre de 2019].
- NACIONES UNIDAS, “Ser pobre y sufrir un aborto: una condena de cárcel en El Salvador”, 14 de diciembre de 2017. Disponible en www.un.org/sustainabledevelopment/es/2017/12/16653/ [fecha de consulta: 29 de diciembre de 2019]

- “Padraastro de salvadoreña juzgada por aborto fue hallado culpable de violación y sentenciado a 13 años de cárcel”, 4 de abril de 2019. Disponible en www.infobae.com/america/internacional/2019/04/04/padraastro-de-salvadorena-juzgada-por-aborto-fue-hallado-culpable-de-violacion-y-sentenciado-a-13-anos-de-carcel/ [fecha de consulta: 29 de diciembre de 2019]
- “Presidente Bukele denunció presuntos actos de corrupción de Mauricio Ramírez Landaverde”, Noticiero Hechos de El Salvador, Canal 12, junio 2019. Disponible en www.youtube.com/watch?v=9L-k7_LM7Rk [fecha de consulta: 29 de diciembre de 2019]
- “Raquel Caballero apoyando a Karina Clímaco - 2009”, 16 de octubre de 2019. Disponible en www.youtube.com/watch?v=LhUP4oRntxs&t=41s [fecha de consulta: 29 de diciembre de 2019]
- REPRODUCTIVE RIGHTS, “El Impacto de la criminalización absoluta del aborto en El Salvador”. Disponible en www.reproductiverights.org/sites/crr.civicactions.net/files/documents/crr_ElSalvadorReport_Sept_25_sp.pdf [fecha de consulta: 29 de diciembre de 2019].
- SALINAS MALDONADO, Carlos, “La liberación de tres mujeres presas por abortar aviva el debate sobre la despenalización en El Salvador”, en *El País*, 8 de marzo de 2019. Disponible en https://elpais.com/internacional/2019/03/07/america/1551998486_694127.html [fecha de consulta: 29 de diciembre de 2019].
- “Sexual & Reproductive Rights in Latin America & the Caribbean: Where Are We Now?”, Inter-American Dialogue, December, 2017. Disponible en <https://bit.ly/34KWFuK> [fecha de consulta: 29 de diciembre de 2019]
- U.S. DEPARTMENT OF STATE. “El Salvador 2016 Human Rights Report”, 2017. Disponible en www.justice.gov/sites/default/files/pages/attachments/2017/03/06/dos-hrr_2016_el_salvador.pdf [fecha de consulta: 29 de diciembre de 2019].
- VASQUEZ, Cecilia. “FGR apela liberación de mujer acusada por muerte de su hijo”, en *La Prensa*, 22 de junio de 2016. Disponible en www.pressreader.com/el-salvador/la-prensa-grafica/20160622/281603829762743 [fecha de consulta: 29 de diciembre de 2019].
- WALLACE GLOBAL FUND, “Latin America, Reproductive Rights”, 2013. Disponible en <https://bit.ly/31SywAx> [fecha de consulta: 29 de diciembre de 2019].
- “Tres salvadoreñas recuperan la libertad por conmutación de pena”, Plataforma Las 17. Disponible en https://las17.org/tres-salvadorenas-recuperan-la-libertad-por-conmutacion-de-pena/?fbclid=IwAR1Bj0_iJOy1tOvvBeUt_zyWT11-bWPMEA8I7IhblMvpmtzFCM3i9AvTcTI [fecha de consulta: 20 de diciembre de 2019].
- “Una emergencia obstétrica la envió a prisión por una década. Ahora, Alba Lorena Rodríguez Santos es finalmente libre”, en *Rewire News*, 2019. Disponible en <https://rewire.news/article/2019/03/12/an-obstetric-emergency-sent-her-to-prison-for-a-decade-now-alba-lorena-rodriguez-santos-is-finally-free/> [fecha de consulta: 20 de diciembre de 2019].

“Visita al Parlamento Europeo. Conferencia nuestros cuerpos nuestras vidas”, 9 de abril de 2019, en Iniciativa per Catalunya Verds. Disponible en www.youtube.com/watch?v=8kg0coijZ0M [fecha de consulta: 20 de diciembre de 2019].

Siglas y abreviaturas

ADN	Ácido desoxirribonucleico
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women (Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer)
cit.	citado
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CRR	Center for Reproductive Rights
CSJ	Corte suprema de Justicia
DDHH	Derechos humanos
Dr.	doctor
Dra.	doctora
hrs.	horas
IACHR	Inter-American Commission on Human Rights
<i>ibid.</i>	<i>Ibidem</i> (allí, en ese mismo lugar)
LL.M	Masters in Law
n.º	número
ONG	Organización no gubernamental
<i>op. cit.</i>	<i>opus citatis</i> (obra citada)
p.	página
pp.	páginas
SV	El Salvador
www	World Wide Web (red informática mundial)